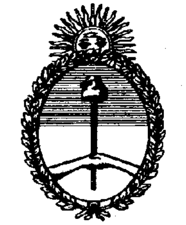
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.546

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

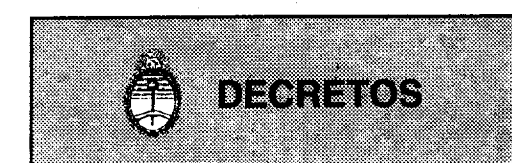
Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1463/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 13/12/96

VISTO el desplazamiento que efectuará el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ a las ciudades de RECIFE y FORTALEZA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL entre los días 16 y 17 de Diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 1462/96

Establécese el Consulado en la ciudad de Florianópolis, Estado de Santa Catarina, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 13/12/96

VISTO que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha destacado la conveniencia de establecer un Consulado en la ciudad de Florianópolis, Estado de Santa Catarina, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Oficina Consular estará destinada a atender las necesidades de los ciudadanos argentinos que viajen a la mencionada ciudad brasileña durante los meses de verano, entre los días 15 de diciembre y 15 de abril de cada año.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado receptor, previsto en el Artículo 4° de la CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, aprobada por Ley número 17.081.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese el Consulado de la República en la ciudad de Florianópolis, Estado de Santa Catarina, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2° — Dispónese que dicha Oficina Consular habrá de estar habilitada entre los días 15 de diciembre de 1996 y 15 de abril de 1997.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1454/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

Bs. As., 12/12/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE VENEZUELA, Doctor D. Miguel Angel BURELLI RIVAS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 24 de julio de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE VENEZUELA, Doctor D. Miguel Angel BURELLI RIVAS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1453/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la Federación de Industrias del Estado de Río Grande do Sul de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 12/12/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente de la Federación de Industrias del Estado de Río Grande do Sul de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Dagoberto LIMA GODOY, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de febrero de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Presidente de la Federación de Industrias del Estado de Río Grande do Sul de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Dagoberto LIMA GODOY.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1447/96

Apruébase la estructura organizativa del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 12/12/96

VISTO los Decretos Nros. 1006 del 7 de julio de 1995, 558 del 24 de mayo de 1996 y 660 del 24 de junio de 1996 y lo propuesto por el Ministro de Salud y Acción Social, y
CONSIDERANDO:

Que por el primero de los Decretos mencionados se aprobó la estructura del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que la nueva estructura organizativa propuesta por el señor Ministro de Salud y Acción Social se adecua a las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional para la reforma y modernización del Estado.

Que ha tomado intervención la unidad creada por el artículo 1º del Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 20º del Decreto Nº 660/96 y reemplázase su texto por:

"Transfórmase en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social:

—la Secretaría de Políticas de Salud y Regulación Sanitaria por Secretaría de Política y Regulación de Salud.

—la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización Sanitaria en Subsecretaría de Regulación y Fiscalización.

—la Secretaría de Recursos y Programas de Salud en Secretaría de Programas de Salud.

—la Subsecretaría de Programas de Prevención en Subsecretaría de Atención Comunitaria.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 660/96 en la parte pertinente al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, cuya conformación será la siguiente:

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD

SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA

SUBSECRETARIA DE ATENCION COMUNITARIA

Art. 3º — Sustitúyese la denominación del INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "Dr. Carlos G. MALBRAN" por el de ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "Dr. Carlos G. MALBRAN", y sustitúyese dicho organismo en el Anexo III del Decreto Nº 660/96.

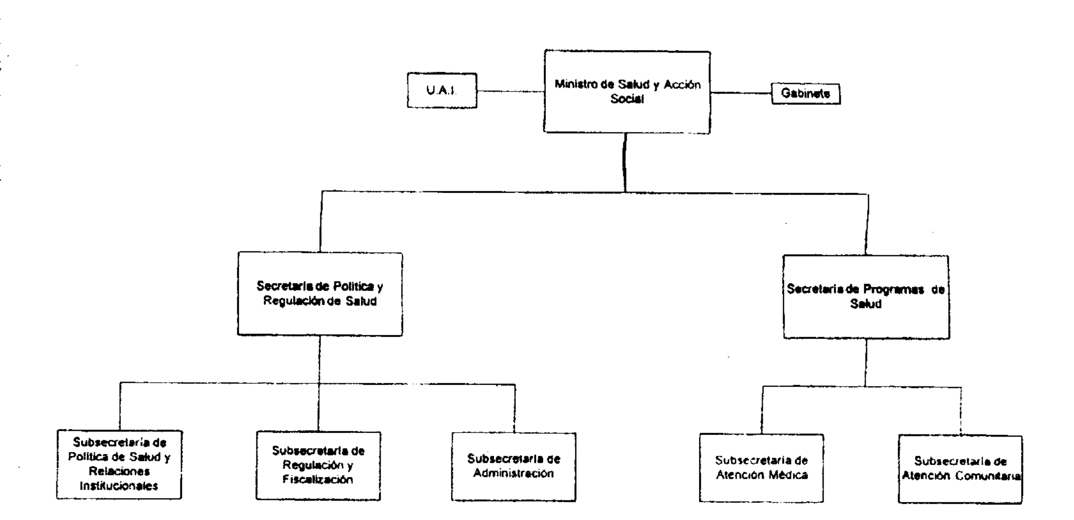
Art. 4º — Apruébase la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de acuerdo con el organigrama, responsabilidad primaria y acciones y cargos que como Anexos Ia, Ib, Ic y Id, II y III forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º — Facúltase por el término de NOVENTA (90) días al señor Ministro de Salud y Acción Social a designar con carácter interino y hasta tanto se sustancien los concursos correspondientes, al personal que tendrá a su cargo las direcciones que se creen o cambien de denominación, mediante la estructura organizativa que se aprueba por el presente.

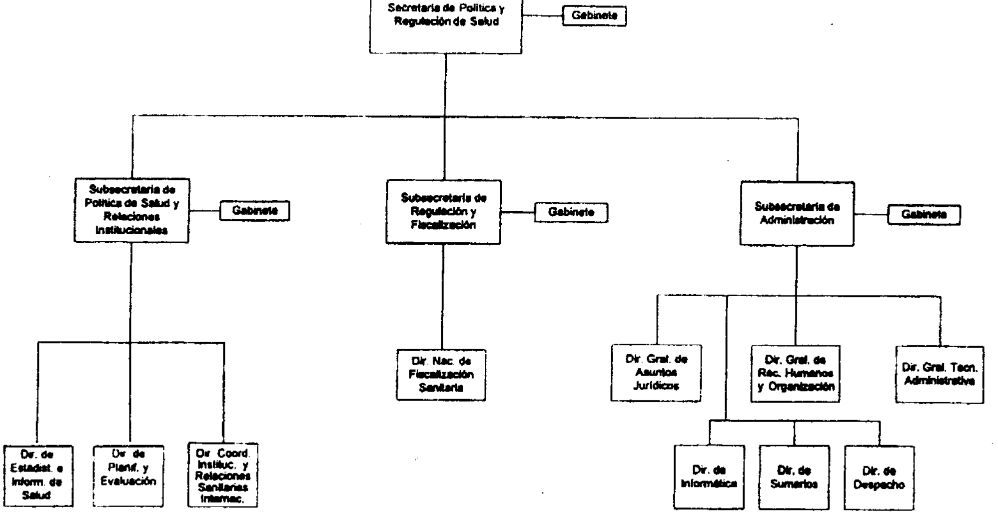
Art. 6º — Deróganse los Decretos Nros. 667 del 15 de abril de 1991, 1667 del 23 de agosto de 1991 y 1006 del 7 de julio de 1995.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

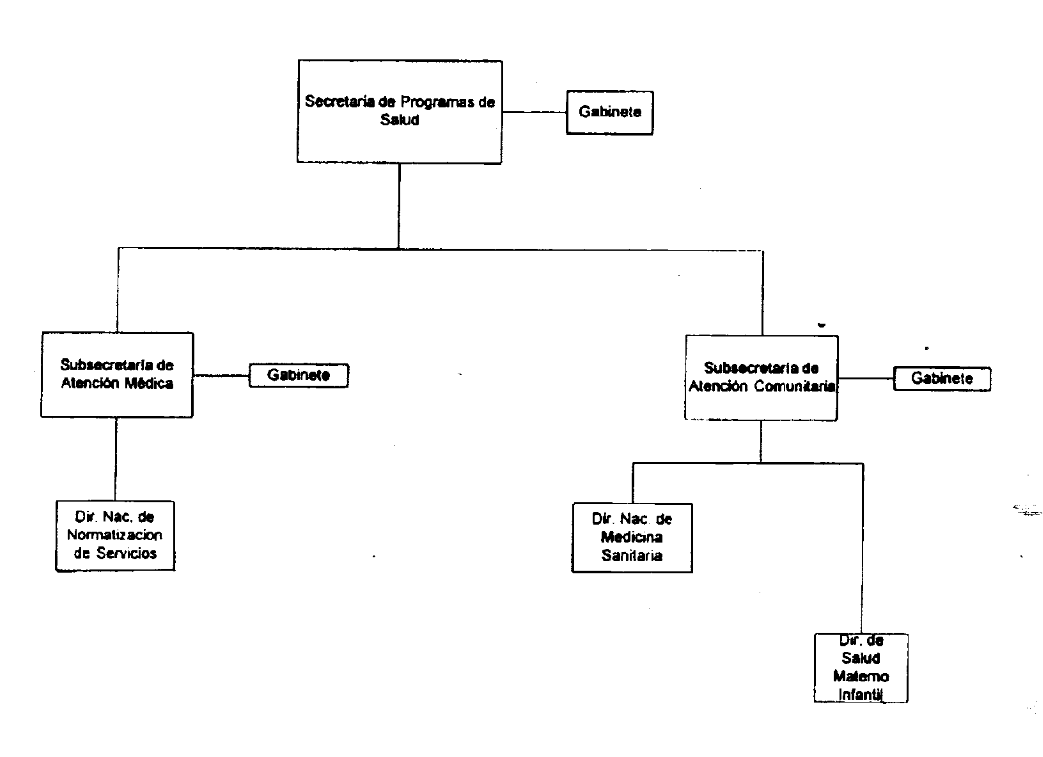
Anexo I-a



Anexo I-b



Anexo I-c



ANEXO Id

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD:

—Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

—Administración Nacional de Seguro de Salud.

—Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD:

—Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

—Centro Nacional de Reeducación Social.

—Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante.

—Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad.

—Hospital Nacional "Baldomero Sommer".

—Hospital Nacional "Prof. Alejandro Posadas".

—Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca".

ANEXO II

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

Objetivos:

1. Asistir al Sr. Ministro en la gestión operativa e institucional, en la elaboración de las políticas de salud, en la planificación sanitaria y en la coordinación técnico-administrativa.

2. Entender en la regulación y fiscalización sanitaria, en el registro de normas y en la preparación de cuerpos ordenados de las mismas.

3. Entender en las relaciones con el sistema de obras sociales y en todo lo que no se encuentre delegado expresamente en esta materia en otros organismos.

4. Entender en las relaciones con entidades de medicina prepaga.

5. Entender en la Cooperación Técnica, en los convenios sanitarios binacionales, en las relaciones con los organismos internacionales de Salud, en la conducción de las actividades de la Secretaría del Consejo Federal de Salud y en la coordinación de las Delegaciones Sanitarias Federales.

6. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción.

7. Coordinar la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos y sumarios.

SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Objetivos:

1. Entender en la Planificación Sanitaria global, realizar el control de gestión de planes, programas y proyectos que se ejecuten en función de lo planificado, evaluando los resultados e impacto social de los mismos y brindar la apoyatura técnica a las reuniones del Gabinete Ministerial.

2. Entender en la actualización de las Estadísticas de Salud y los estudios de recursos disponibles, oferta, demanda y necesidad, así como el diagnóstico de situación necesaria para la planificación estratégica del sector Salud.

3. Coordinar las acciones para el desarrollo de las relaciones institucionales con organismos dependientes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del ámbito nacional, provincial y municipal, con instituciones públicas y privadas y con organizaciones no gubernamentales del sector Salud.

4. Intervenir en la Cooperación Técnica, en los convenios sanitarios binacionales, en las relaciones con los organismos internacionales de salud, en la conducción de las actividades de la Secretaría del Consejo Federal de Salud y en la coordinación de las Delegaciones Sanitarias Federales.

SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Dirección de Estadística e Información de Salud

Responsabilidad Primaria:

Intervenir en la implementación y desarrollo de programas nacionales y locales de estadística de salud y difundir el resultado de los mismos.

Acciones:

1. Promover el desarrollo de los programas nacionales y provinciales de estadística de salud.

2. Normatizar y elaborar procedimientos para captación y procesamiento de los datos producidos a nivel jurisdiccional y efectuar su consolidación a nivel nacional.

3. Procesar datos provenientes de registros permanentes, encuestas especiales y censos.

4. Mantener actualizados los datos estadísticos y el registro correspondiente.

5. Promover y capacitar al personal del área de estadísticas nacionales y provinciales en todos sus niveles.

6. Asesorar sobre el funcionamiento de los sistemas estadísticos a nivel central y jurisdiccional.

7. Difundir y publicar la información estadística actualizada de salud a nivel nacional e internacional.

Dirección de Planificación y Evaluación

Responsabilidad primaria:

Intervenir en la planificación de las políticas de salud y en la evaluación del impacto social de las mismas.

Acciones:

1. Asistir en la planificación, el control de gestión de proyectos y la evaluación del impacto social alcanzada con los mismos.

2. Llevar un registro actualizado de las necesidades sanitarias a nivel nacional.

3. Participar en la elaboración de programas y proyectos en el marco de la planificación global.

4. Coordinar con los responsables de los Programas del Ministerio los sistemas de monitoreo y del suministro de la información periódica.

5. Intervenir en el desarrollo de los recursos humanos para la salud, así como la docencia y la investigación inherentes a tal propósito.

Dirección de Coordinación Institucional y Relaciones Sanitarias Internacionales

Responsabilidad primaria:

Entender en materia de relaciones sanitarias institucionales e internacionales, de convenios y de cooperación técnica.

Acciones:

1. Brindar apoyo técnico a las relaciones con organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, vinculadas con el sector salud.

2. Registrar las Publicaciones y Resoluciones de los organismos internacionales de salud.

3. Mantener actualizada la información vinculada con los aspectos de salud de interés para la gestión ministerial que se produzcan a nivel mundial.

4. Supervisar el cumplimiento de los convenios nacionales bilaterales y la cooperación técnica vertical y horizontal que desarrolle o reciba el Ministerio.

5. Participar en el seguimiento y evaluación técnica de proyectos de salud con Financiamiento externo.

6. Coordinar las actividades entre las Delegaciones Sanitarias Federales y los programas del Ministerio.

SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION

Objetivos:

1. Elaborar normas y desarrollar mecanismos adecuados de fiscalización de los recursos de salud con el fin de garantizar la eficiencia y calidad de los mismos y de los sistemas y servicios de salud.

2. Realizar el registro y los controles sanitarios relacionados con la infraestructura, equipamiento, aparatos, drogas, medicamentos y alimentos.

3. Entender en el registro y fiscalización del ejercicio profesional y de los establecimientos asistenciales.

4. Entender en la fiscalización de los aspectos administrativos y contables de las Obras Sociales y el cumplimiento de las obligaciones legales de las entidades de medicina prepaga.

5. Normatizar, coordinar y fiscalizar las acciones relacionadas con la sanidad en el área de frontera y transporte.

6. Normatizar y controlar las actividades relacionadas con los reconocimientos médicos de los agentes de la Administración Pública Nacional.

SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION

Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria

Responsabilidad primaria:

Fiscalizar los recursos de naturaleza sanitaria e intervenir en la normatización correspondiente.

Acciones:

1. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las Obras Sociales e instituciones de medicina prepaga.

2. Fiscalizar los aspectos administrativos y contables de las Obras Sociales, según lo dispuesto por la legislación vigente.

3. Controlar la ejecución de los programas y proyectos relativos a temas sanitarios de zonas de frontera y terminales de transporte.

4. Normatizar y efectuar la matriculación, cancelación, inhabilitación y rematriculación de profesionales de salud y de aquellos que ejerzan actividades de colaboración de la medicina, fiscalizando su desempeño.

5. Categorizar, habilitar, registrar y fiscalizar los establecimientos asistenciales, de diagnóstico, de expendio de medicamentos, equipos y materiales, y de traslado relacionados con la salud.

6. Promover la elaboración de normas de evaluación, control y uso del equipamiento sanitario.

7. Mantener actualizados los registros relacionados con el control del ejercicio profesional y de establecimientos de salud.

8. Fiscalizar las actividades relacionadas con los reconocimientos médicos de los agentes de la Administración Pública Nacional.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Objetivos:

1. Asistir al Señor Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción.

2. Asistir a las Unidades Ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las Unidades Ejecutoras de las distintas categorías programáticas en la obtención de los recursos humanos, económicos, financieros, tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

4. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes, así como la planificación de las actividades de administración.

5. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos.

6. Instruir los sumarios administrativos.

7. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

8. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Responsabilidad primaria:

Representar y asesorar jurídicamente a las distintas áreas del Ministerio de Salud y Acción Social.

Acciones:

1. Ejercer el control de legalidad y legitimidad de los actos administrativos y asesorar en forma permanente en los aspectos legales a las distintas áreas del Ministerio.

2. Representar al Estado Nacional en los juicios en que el ministerio sea parte como actor o demandado y atender las actividades derivadas de la presentación de recursos y denuncias administrativas.

3. Atender, a través de sus profesionales letrados en el asesoramiento legal de las comisiones que se constituyan cuando así se disponga por la superioridad y en los procedimientos preparatorios de todo contrato o convenio a celebrar por las distintas dependencias de la jurisdicción.

Dirección General de Recursos Humanos y Organización

Responsabilidad primaria:

Entender en la administración de la política de personal y la aplicación de las normas que regulan al personal en su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y la planificación y diseño organizacional, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

Acciones:

1. Atender todo lo relacionado con la administración del personal de la Jurisdicción.

2. Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos, y los referentes a la liquidación de haberes al personal.

3. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

4. Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y elaboración de los puestos de trabajo como así también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, produciendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

5. Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción.

6. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal y en el de capacitación de los recursos humanos.

7. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de evaluación de desempeño asistiendo a las autoridades intervinientes y Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

8. Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

Dirección General Técnico Administrativa

Responsabilidad primaria:

Atender la gestión contable, económica, financiera y patrimonial de la jurisdicción.

Acciones:

1. Efectuar el estudio y preparación del proyecto de presupuesto de gastos e inversiones de la jurisdicción y conducir la ejecución presupuestaria.

2. Programar y controlar los actos administrativos vinculados con la gestión económica, financiera, patrimonial y de contrataciones de la jurisdicción.

3. Gestionar y operar los ingresos y egresos de fondos y valores, pagos de gastos y recepción, custodia y provisión de especies valorizadas.

4. Realizar la gestión de bienes y servicios que requieran los distintos sectores de la jurisdicción.

5. Supervisar la prestación de los servicios generales y de mantenimiento.

Dirección de Informática

Responsabilidad primaria:

Coordinar, planificar y supervisar la implementación y desarrollo de sistemas informáticos en cuanto a requerimientos de equipos como de programas y utilitarios.

Acciones:

1. Asesorar a los distintos niveles del Ministerio en las diversas soluciones informáticas, acorde a sus requerimientos.

2. Supervisar el desarrollo de sistemas y programas específicos de las distintas áreas del ente.

3. Asistir al Comité de Informática a fin de que los requerimientos de los sectores componentes del Ministerio queden reflejados en un plan maestro al efecto.

4. Definir políticas, plataformas y prioridades en todo lo relacionado a programas y equipamiento.

5. Asesorar en la tramitación de toda adquisición, arrendamiento o incorporación, permanente o transitoria de equipos informáticos que se requieran en el ámbito del Ministerio.

6. Establecer un plan de prioridades a utilizar en el desarrollo e implementación de aquellas aplicaciones que resultaren de uso común en las distintas áreas del Organismo.

7. Participar en la organización de cursos de entrenamiento y capacitación, como así también de otros eventos referidos a temas informáticos.

Dirección de Sumarios

Responsabilidades primarias:

Entender en la instrucción de los sumarios administrativos de carácter disciplinario y en materia sanitaria.

Acciones:

1. Realizar la instrucción de sumarios administrativos en el ámbito del Ministerio.

2. Realizar la instrucción de sumarios por incumplimiento de la legislación vigente en materia sanitaria.

Dirección de Despacho

Responsabilidad primaria:

Entender en la gestión de la documentación administrativa. Atender el despacho del señor Ministro y controlar el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos.

Acciones:

1. Analizar y proponer plazos y unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en la ejecución de los trámites en general.

2. Realizar el seguimiento de los expedientes y proyectos, controlando el cumplimiento de las mismas relativas a procedimientos administrativos, como así también de los plazos de tramitación establecidos y sus pertinentes modificaciones.

3. Efectuar la recepción, registro, redacción, tramitación, distribución y custodia de los proyectos de Leyes, Decretos y Resoluciones de la Jurisdicción Ministerial, controlando desde un punto de vista formal los mismos y formulando las observaciones pertinentes, con intervención de las áreas competentes en la materia.

4. Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa proveniente de otras jurisdicciones ministeriales o entes descentralizados o dirigida a los mismos; recibir y archivar la documentación administrativa; proporcionar la vistas, notificaciones y toda información para la correcta atención del usuario.

5. Numerar y expedir copia autenticada de todas las resoluciones y disposiciones dictadas por el Sr. Ministro y los Sres. Secretarios y Subsecretarios del área, archivando su original.

6. Entender en el cotejo y certificación de las firmas de los funcionarios de la jurisdicción.

SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD

Objetivos:

1. Proponer las normas y programas para la atención de la salud de la población comprendiendo la promoción y protección de la salud, la prevención de las enfermedades, la asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud.

2. Promover la investigación epidemiológica y de servicios de salud y definir las alternativas de solución para las patologías más significativas en el país, respondiendo con celeridad y eficiencia ante cualquier situación de emergencia sanitaria.

3. Supervisar y coordinar el accionar de los organismos descentralizados de atención, docencia e investigación médica promoviendo la autogestión hospitalaria y los programas de garantía de calidad de la atención médica.

4. Desarrollar los programas de carácter nacional referentes a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción en el campo del uso indebido de drogas, con la cooperación privada.

SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA

Objetivos:

1. Formular, ejecutar y controlar los programas nacionales prioritarios encuadrados en las políticas específicas definidas en materia de asistencia y rehabilitación.

2. Programar y coordinar las acciones relacionadas con el proceso de transformación del modelo de atención médica con el fin de mejorar la eficiencia del sistema de salud.

3. Proponer y conducir las acciones tendientes a garantizar la calidad de la atención médica.

SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA

Dirección Nacional de Normatización de Servicios

Responsabilidad primaria:

Proponer las normas de atención médica y promover los mecanismos que aseguren la garantía de calidad y la eficiencia de los sistemas y servicios de salud.

Acciones:

1. Proponer normas de organización y funcionamiento de los organismos de atención médica descentralizados.

2. Coordinar y orientar las actividades que desarrollan las áreas de normatización y los programas de su competencia.

3. Coordinar las actividades de diagnóstico, tratamiento, producción, docencia e investigación en los organismos dependientes del ministerio.

4. Promover la investigación en servicios de salud y la difusión de la información científica.

5. Proponer las normas y programas de atención médica que resulten necesarios frente a situaciones de grave daño sanitario.

SUBSECRETARIA DE ATENCION COMUNITARIA

Objetivos:

1. Formular, ejecutar y controlar los programas nacionales de prevención de las enfermedades y de la educación sanitaria encuadrados en las políticas específicas.

2. Programar y coordinar las acciones destinadas a mejorar el nivel y calidad de la salud de la población, mediante acciones de promoción y protección de la salud y prevención de la enfermedad.

3. Desarrollar el sistema de Vigilancia Epidemiológica y coordinar los programas de inmunizaciones, de control de zoonosis y vectores y de saneamiento básico.

SUBSECRETARIA DE ATENCION COMUNITARIA

Dirección Nacional de Medicina Sanitaria

Responsabilidad primaria:

Proponer normas, programas y campañas de promoción y protección de la salud y de estilos de vida saludables y de vigilancia epidemiológica. Desarrollar campañas específicas de prevención de la enfermedad en función de las necesidades sanitarias.

Acciones:

1. Contribuir al diagnóstico del estado sanitario del país y de sus necesidades básicas, realizando el estudio de tendencias específicas de su responsabilidad.

2. Proponer y elaborar programas y proyectos sanitarios en función de las necesidades de salud detectadas en el área de su competencia.

3. Normatizar, ejecutar y evaluar las actividades tendientes al control de enfermedades no transmisibles y de aquellas patologías que se detectan como principales causas de morbi-mortalidad e incapacidad.

4. Normatizar, ejecutar y evaluar las actividades tendientes al control de enfermedades transmisibles, zoonosis, reservorios y patologías prevalentes que se detectan como causas principales de morbimortalidad e incapacidad.

5. Coordinar las áreas de su competencia y los programas específicos que indique la superioridad en relación con la situación sanitaria de la población.

6. Promover la elaboración de normas de prevención y asistencia a grupos de riesgo, patología y factores que la provocan, que requieran una programación y evaluación específica.

7. Promover el desarrollo de estudios de investigación en dichas materias a efectos de proteger el estado de salud de la población.

8. Recopilar datos epidemiológicos y la información sanitaria en el área de su competencia.

9. Promover la realización de programas integrales de salud y coordinar las acciones correspondientes.

10. Programar, dirigir y coordinar las campañas nacionales de promoción y protección para la salud.

11. Programar y dirigir los programas nacionales de vacunación y campañas de inmunizaciones específicas.

Dirección de Salud Materno Infantil

Responsabilidad primaria:

Entender en los aspectos relacionados con la salud materno infantil y del adolescente.

Acciones:

1. Fiscalizar la situación de salud de la madre, el recién nacido, el niño y el adolescente.

2. Promover la elaboración de normas de prevención, protección de la salud y atención de la madre, el recién nacido, el niño y el adolescente.

3. Promover la elaboración de programas de asistencia a la madre, el recién nacido, el niño y el adolescente.

4. Elaborar indicadores y evaluar el estado nutricional de la madre, el recién nacido, el niño y el adolescente.

5. Promover y colaborar con la ejecución de planes de complementación alimentaria.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ENTIDAD: 000
ESCALAFON: 300 - SINAPA - DECRETO 993/91

CATEGORIA PROGRAMATICA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL	GABI-NETE
01-01		UNIDAD MINISTRO	0	1	8	23	9	0	41	
01-01		UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	0	0	14	4	1	0	19	
01-02/03		SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD	0	1	5	10	1	0	17	
01-04		SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INSTITUCIONALES	0	1	2	6	0	0	9	
01-01/04		DIRECCION DE ESTADISTICAS E INFORMACION DE SALUD	0	1	15	13	4	0	33	
01/18-04/01		DIRECCION DE PLANIFICACION Y EVALUACION	0	4	10	9	0	0	23	
2/01/04		DIRECCION DE COORDINACION INSTITUCIONAL Y RELACIONES SANITARIAS INTERNACIONALES	0	1	68	108	109	14	300	
21-01		SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION	0	0	0	0	0	0	0	
01/20/21-02/03		DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA	1	6	96	90	41	5	239	
01-01/03		SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION	0	1	3	2	2	0	8	
01-03		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	2	17	27	14	3	0	63	
01-03		DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	1	3	19	66	20	4	113	
01-03		DIRECCION GENERAL TECNICO-ADMINISTRATIVA	1	7	60	164	58	4	294	
01-03		DIRECCION DE INFORMATICA	1	1	11	4	0	0	17	
01-03		DIRECCION DE SUMARIOS	0	2	9	3	0	0	14	
01-01		DIRECCION DE DESPACHO	0	2	9	30	17	0	58	
01-01		SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD	1	1	4	8	1	0	15	
SUBTOTALES			7	49	360	554	266	27	1263	

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ENTIDAD: 000
ESCALAFON: 300 - SINAPA - DECRETO 993/91

CATEGORIA PROGRAMATICA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL	GABI-NETE
16-01		SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA	0	1	3	5	0	0	9	
16/26-01/02/03		DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS	2	4	35	65	16	1	123	
20-01		SUBSECRETARIA DE ATENCION COMUNITARIA	0	1	0	4	0	0	5	
20/22-01/02/03 /04/05/06/07/09		DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA	2	1	104	225	245	38	615	
17-01-01		DIRECCION DE SALUD MATERNO INFANTIL	0	1	16	7	2	0	26	
TOTALES			11	57	518	860	529	66	2041	

PLANTA TEMPORARIA

JURISDICCION. 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ENTIDAD: 000
ESCALAFON: 300 - SINAPA - DECRETO 993/91

CATEGORIA PROGRAMATICA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL	GABI-NETE
20-02		PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO -Dto. Nº 717/92-	0	8	0	0	0	0	8	
22-01		PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL SIDA	1	12	0	0	0	0	13	
TOTALES			1	20	0	0	0	0	21	

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ENTIDAD: 000
ESCALAFON: 101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

CATEGORIA PROGRAMATICA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	O - 12	O - 415	O - 416	SUB-TOTAL
01-01		UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1	0	0	1
TOTALES			1	0	0	1

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ENTIDAD: 000
ESCALAFON: 233 - PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (DTO. Nº 411/91)
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL Y S.C.D.

CATEGORIA PROGRAMATICA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	040	SUB-TOTAL
01-03		SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD	1	1
TOTALES			1	1

PLANTA TEMPORARIA

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ENTIDAD: 000
ESCALAFON: 999 - OTROS REGIMENES (MEDICOS RESIDENTES)

CATEGORIA PROGRAMATICA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	MEDICOS RESIDENTES	SUB-TOTAL
18-01		DIRECCION DE PLANIFICACION Y EVALUACION	1546	1546
TOTALES			1546	1546

PLANTA TEMPORARIA

JURISDICCION: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ENTIDAD: 000
ESCALAFON: 700 - PERSONAL DOCENTE

CATEGORIA PROGRAMATICA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	HORAS CATEDRA ANUALES		
			367	368	SUB-TOTAL
18-01		DIRECCION DE PLANIFICACION Y EVALUACION	10704	6000	16704
TOTALES			10704	6000	16704

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1448/96

Apruébase la estructura organizativa de la Casa Militar.

Bs. As., 12/12/96

VISTO el Decreto Nº 1448 del 31 de julio de 1991 y su modificatorio y los Decretos Nros. 558 del 24 de mayo de 1996 y 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1448/91 se aprobó la estructura organizativa de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, modificada por Resolución Conjunta MEyOySP-SFP-CM Nº 140 del 30 de junio de 1994.

Que a fin de atender las acciones desarrolladas por la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta conveniente fortalecer el Servicio Administrativo de la Jefatura de dicho organismo, procediendo a transferir diverso personal de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las transferencias de las que se trata no significan alteración alguna en el detalle de distribución de cargos y horas cátedra que figuran financiados en la Planilla Nº 11 Anexa al Artículo 53º del presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley Nº 24.624 para el corriente ejercicio.

Que por el Decreto Nº 558/96 se estableció la obligación para cada Jurisdicción de presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalente o primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, a cuyo fin se tomará como base la organización de niveles políticos establecidos en el Decreto Nº 660/96

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99º inciso 1) de la Constitución Nacional y de la Ley 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Cargos Planta Permanente, los que como Anexos I, II, III y IVa., forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Ratifícanse las transferencias de los agentes de la SECRETARIA GENERAL a la CASA MILITAR, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, efectuadas por Resolución Conjunta Nº 109 S. G. y Nº 03 C. M. de fecha 6 de setiembre de 1996, cuya fotocopia autenticada se adjunta al presente.

Art. 3º — En un plazo de hasta treinta (30) días, a partir del presente, la CASA MILITAR deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban al presente decreto, en concordancia con lo establecido por Decreto Nº 1545/94 reglamentado por la Resolución SFP Nº 422/94.

Art. 4º — Establécese que el cargo de Jefe de la CASA MILITAR será desempeñado en forma rotativa por un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas según criterio que se determine oportunamente y por un lapso de dos (2) años.

Art. 5º — Determínase que los cargos correspondientes a Jefes de Agrupación serán desempeñados por personal militar superior en actividad de una jerarquía menor a la del Jefe de la Casa Militar, correspondiendo a la ARMADA la Agrupación Coordinación Logística y Comunicaciones, al EJERCITO la Agrupación Seguridad e Inteligencia y a la FUERZA AEREA la Agrupación Aérea. Las funciones correspondientes serán cumplidas por un lapso de dos (2) años. La designación será propuesta por el MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por los respectivos Estados Mayores y aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Facúltase al Jefe de la Casa Militar para determinar, guardando una adecuada relación con lo establecido en el párrafo precedente, la jerarquía, antigüedad y especialidad requeridas para cubrir los cargos del restante personal militar en actividad, superior o subalterno.

Art. 6º — Establécese que en los casos de desplazamiento dentro y fuera del país, la custodia personal del señor Presidente de la Nación y su familia estará a cargo del personal dependiente de la División Custodia Presidencial de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, conforme a las directivas que imparta el Jefe de la Casa Militar, de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 8º del Decreto Nº 3469 del 7 de mayo de 1963.

Art. 7º — Establécese que la Comisaría de la Casa de Gobierno, con el objeto de contribuir a la seguridad de la sede gubernamental y su entorno, actuará en coordinación con la Casa Militar.

Art. 8º — Apruébase la Planta no Permanente de Personal Transitorio que, como Anexo IVb, forma parte integrante del presente.

Art. 9º — Derógase el Decreto Nº 1448 del 31 de julio de 1991.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION
- CASA MILITAR
  - GABINETE
  - EDECANES
  - AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COM
  - AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA
  - AGRUPACION AEREA
  - DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
  - DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

ANEXO II

CASA MILITAR

OBJETIVOS

— Proveer la seguridad del Señor Presidente de la Nación y sus familiares directos, como así también de la Casa de Gobierno, Residencia Presidencial de Olivos y otros lugares de residencia transitoria del señor Presidente y familia.

— Atender el ceremonial militar de la Presidencia de la Nación y coordinar lo atinente al ceremonial y protocolo del Regimiento de Granaderos a Caballo "General San Martín".

— Proveer los servicios logísticos y de movilidad aérea del señor Presidente de la Nación, los de la Casa Militar y el sistema de comunicaciones de la Presidencia de la Nación.

ANEXO III

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacidad y desarrollo, las relaciones laborales y la planificación y diseño organizacional, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción, así como también el despacho, registro y archivo de la documentación y correspondencia que ingresa y egresa a la Casa Militar.

ACCIONES

— Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas, que correspondan en consecuencia.

— Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, como así también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

— Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la Jurisdicción y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.

— Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal.

— Coordinar y asistir técnicamente el proceso de evaluación de desempeño, asistiendo a las autoridades intervinientes y Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

— Coordinar y asistir técnicamente el proceso de capacitación.

— Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

— Analizar el esquema general de incentivos al personal y proponer las medidas pertinentes.

— Mantener relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios.

— Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos y organización de las estructuras y procedimientos de trabajo.

— Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

— Coordinar la gestión de los recursos humanos y organización de la Casa Militar con el organismo de Administración competente en el ámbito de la Presidencia de la Nación.

— Organizar el registro y despacho de la documentación, así como la protocolización de los actos administrativos —individuales o conjuntos— de la Casa Militar.

— Efectuar las tareas que le sean encomendadas por el Señor Jefe de la Casa Militar.

DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la gestión de los recursos económicos - financieros y materiales de la Casa Militar, con el organismo de Administración competente en el ámbito de la Presidencia de la Nación.

ACCIONES

— Determinar las necesidades de la Casa Militar y gestionar la provisión de muebles, útiles, equipamiento informático, aéreo y de comunicaciones y efectuar las gestiones para satisfacer los requerimientos de infraestructura.

— Planificar, organizar y coordinar los aspectos económico-financieros y controlar los viáticos y gastos eventuales e imprevistos que originen los viajes presidenciales y comisiones de servicio, con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el organismo de Administración competente.

— Elaborar los proyectos de normas que demanden la realización de los viajes del señor Presidente de la Nación al Interior y Exterior del País y las comisiones de servicio que el Jefe de la Casa Militar expresamente ordene.

— Estimar y gestionar los recursos necesarios para la realización de los viajes del señor Presidente de la Nación al exterior, coordinando con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto los aspectos pertinentes.

— Relevar, procesar y elevar al organismo competente las necesidades presupuestarias de la Casa Militar.

— Administrar los fondos asignados en concepto de "Caja Chica" y rendir cuenta ante el responsable.

— Elaborar, proponer y elevar a la Secretaría General los requisitos referentes a las contrataciones y licitaciones a realizarse.

— Efectuar el registro y control patrimonial de los bienes específicos en la Unidad Turística Chapadmalal - Area Presidencial.

EDECANES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejercer la seguridad inmediata del señor Presidente de la Nación y asistirlo en todas las funciones oficiales, prestándole inmediata colaboración en ellas.

ACCIONES

— Asistir al señor Presidente de la Nación en sus traslados aéreos, ceremonias, actos y atención de las personas que tengan audiencia cuando el señor Presidente así lo disponga.

— Efectuar las tareas expresamente encomendadas por el Presidente de la Nación o el Jefe de la Casa Militar.

— Ejercer la representación del señor Presidente de la Nación en todos aquellos actos o ceremonias que él disponga.

AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Organizar, operar y supervisar el sistema de comunicaciones en los lugares de permanencia habitual y transitoria del señor Presidente de la Nación, asegurando la confiabilidad y la reserva del tráfico cursado por los distintos medios utilizados.

Planificar, coordinar y supervisar los servicios logísticos para el señor Presidente de la Nación,

ACCIONES

— Dirigir el Servicio de Comunicaciones de la Casa Militar, a fin de asegurar los enlaces de la Red de Presidencia y Gobernaciones de Provincias y operar los medios radiotelefónicos, radiotelegráficos y portátiles que permitan comunicarse al señor Presidente de la Nación dentro y fuera de sus sedes habituales.

— Coordinar todos los aspectos logísticos, relacionados con los viajes del señor Presidente de la Nación, conjuntamente con otras áreas de la Presidencia de la Nación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y otros organismos del Estado cuyos miembros integren la comitiva presidencial.

— Realizar las gestiones pertinentes para la provisión de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Casa Militar.

— Efectuar el registro y control patrimonial de los bienes específicos asignados al Servicio de Comunicaciones.

— Coordinar y supervisar la actividad del personal de servicios en la Casa de Gobierno.

— Prestar los servicios que requieran el funcionamiento de la Sala de Situación.

AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, ejecutar y supervisar las acciones de seguridad, coordinando los requerimientos de inteligencia y contrainteligencia necesarios para preservar en forma permanente la integridad física del señor Presidente de la Nación y sus familiares directos, como así también los de la Casa de Gobierno y Residencia Presidencial de Olivos.

ACCIONES

— Planificar, coordinar y supervisar la seguridad personal del señor Presidente de la Nación y sus familiares directos en toda circunstancia, tiempo y lugar.

— Organizar, coordinar y supervisar las tareas relacionadas con la seguridad de los elementos subordinados a través de la Casa Militar: Regimiento de Granaderos a Caballo "General San Martín", Fuerza de Seguridad, Policía Federal y Provincial.

— Coordinar los aspectos vinculados con las acciones de inteligencia y contrainteligencia necesarias, juntamente con la Secretaría de Inteligencia de Estado.

— Coordinar e integrar el personal y medios técnicos propios y asignados con el personal y medios de los lugares que visite el señor Presidente de la Nación, en los traslados que éste realice fuera del lugar habitual de su residencia, en el país o en el extranjero designándose a tal efecto un Jefe Militar de Seguridad quien hará ejecutar las tareas asignadas, conforme a las directivas impartidas por el Jefe de la Casa Militar.

— Coordinar todo lo relacionado con el ceremonial militar de la Presidencia de la Nación y Residencia Presidencial de Olivos y de otros lugares de residencia transitoria, dentro y fuera del país del señor Presidente de la Nación o cuando éste lo disponga.

— Elaborar y supervisar el cumplimiento de las normas de acceso a la Casa de Gobierno, Residencia Presidencial de Olivos y otros lugares de residencia transitoria del señor Presidente de la Nación; incluyendo el otorgamiento de credenciales y/o distintivos identificatorios, según corresponda.

AGRUPACION AEREA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los traslados aéreos del señor Presidente de la Nación y los que expresamente se ordenen para los integrantes del Poder Ejecutivo Nacional y personalidades nacionales y extranjeras, dentro y fuera del territorio nacional.

ACCIONES

— Asegurar la disponibilidad del material aéreo de dotación, planificando, coordinando, ejecutando y supervisando el mantenimiento y las inspecciones de las aeronaves, equipos y sistemas asociados, con personal propio o a través de organismos o talleres especializados.

— Planificar, coordinar y supervisar los traslados aéreos del señor Presidente de la Nación y los que expresamente se ordenen, a realizarse con material aéreo ajeno al de dotación.

— Coordinar y supervisar, en oportunidad de traslados aéreos del señor Presidente de la Nación, las medidas de seguridad en tierra y el control de explosivos en aeronaves, cargas y equipajes, en conjunción con los organismos especializados de la Fuerza Aérea.

— Requerir, coordinar y supervisar los servicios de apoyo al vuelo y de aprovisionamiento de aeronaves, para la atención directa de pasajeros en los vuelos que se realicen dentro y fuera del país.

— Planificar y supervisar el funcionamiento de los helipuertos (Casa de Gobierno, Residencia Presidencial de Olivos y otros). Hangar Aeroparque y módulos de mantenimiento Aeroparque y Palomar.

— Coordinar y supervisar, conforme lo establecido en la Directiva de Instrucción de Unidades y la Directiva de Adscripción de la Fuerza Aérea Argentina, la instrucción aérea y el nivel de adiestramiento de las tripulaciones de vuelo, proponiendo los periódicos relevos del personal de pilotos, mecánicos de aeronaves y radioperadores.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripcion de la Actividad	Unidad Organizativa	*	A	B	C	D	E	F	Sub-Total
		CASA MILITAR	3		3		1	1		5
		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION		1	2	1	4	1		9
		DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA			2	1	3			6
		EDECANES	3							
		AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES	5	1	17	22	44	33	6	123
		AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA	4	1	4	11	17	9	4	46
		AGRUPACION AEREA	3		5	9	4			18
TOTALES			18	3	33	44	73	44	10	207

* Personal Militar en Actividad.

ANEXO IVb

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1996
REGIMEN ESCALAFONARIO: ESCALAFON 300 SINAPA DECRETO Nº 993/91
IMPUTACION PRESUPUESTARIA: PROGRAMA 01 - ACTIVIDAD CENTRAL

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DESDE	HASTA
1448/91	AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES	Supervisor de Seguridad: Supervisar los sistemas de seguridad de la Planta Transmisora y Receptora de Ezeiza.	C	1	01/01/96	31/12/96
TOTALES				1		

Resolución Conjunta Nº 109

Bs. As., 6/9/96

VISTO los Decretos Nº 997 del 27 de diciembre de 1995 y 1448 del 31 de julio de 1991, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las medidas mencionadas se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL y por la segunda la correspondiente a la CASA MILITAR, ambas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableciéndose en dichas jurisdicciones las dotaciones de las plantas permanentes que las componen.

Que el JEFE de la CASA MILITAR propone la transferencia de cuatro cargos de Nivel D, y cuatro de Nivel E y de los agentes que actualmente los ocupan.

Que motiva tales propuestas razones de servicio impostergables.

Que las transferencias de las que se trata no significa alteración alguna en el detalle de distribución de cargos y horas cátedra que figuran financiados en la Planilla Nº 11, Anexa al Artículo 13 del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley Nº 24.624 para el ejercicio 1996.

Que la presente medida se dicta frente a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1545/94 y en el Artículo 8º de la Resolución S. F. P. Nº 422/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
Y EL JEFE DE LA CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos IIIa. y III de las estructuras organizativas de la SECRETARIA GENERAL y de la CASA MILITAR, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Anexos III que forman parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Transfiérese a la CASA MILITAR a los agentes de la SECRETARIA GENERAL, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Vicealmirante Carlos Alberto Marrón, Jefe Casa Militar. — Dr. Alberto A. Kohan, Secretario General Presidencia de la Nación.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
		Secretaría General		1	1	1	5	3		11
		Unidad Auditoría Interna	1	1	1	2	2			6
		Dirección General de Acción Política		1	3	2	2	7		15
		Subsecretaría General				1		2		3
		Programa Nacional de Democratización de la Cultura	5							
		Dirección General de Relaciones Institucionales		1	2					3
		Dirección de Asuntos Institucionales			4	6	9	1		20
TRANSPORTE			6	4	11	12	18	13		58

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
TRANSPORTE			6	4	11	12	18	13		58
		Dirección General de Análisis Informativo			1					1
		Dirección de Estudios y Actualización Periodística			1	2	3	3		9
		Dirección Museo de la Casa Rosada			1	13	3	3		20
		Dirección de Análisis de Coyuntura			4	2	1	4		11
		Subsecretaría de Coordinación			1	1	3	2	1	8
		Dirección de Gestión Administrativa			1	2	1	8		12
TRANSPORTE			6	4	20	32	29	33	1	119

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
TRANSPORTE			6	4	20	32	29	33	1	119
		Dirección General de Recursos Humanos y Organización		1				1		2
		Dirección de Personal			2	6	16	9		33
		Dirección de Sanidad			3	12	8	4		27
		Dirección de Servicios				9	22	50	15	96
		Dirección de Planeamiento Organizacional			1	3	1	9		14
		Dirección de Desarrollo y Carrera del Personal			1	3	7	6	1	18
		Dirección General de Administración		1	2	1	3	1		8
TRANSPORTE			6	6	29	66	86	113	17	317

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
TRANSPORTE			6	6	29	66	86	113	17	317
		Dirección de Programación y Control Presupuestario			4	4	6	6		20
		Dirección de Contabilidad			3	6	6	15	2	32
		Dirección de Patrimonio y Suministros			2	5	12	6	2	27
		Dirección General de Coordinación y Sistemas		1		3	7	2		13
		Dirección de Coordinación Operativa		1	4	1	7	2	2	17
		Dirección de Sistemas			1	1		5	1	8
TRANSPORTE			6	8	43	86	124	149	24	434

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
TRANSPORTE			6	8	43	86	124	149	24	434
		Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos		1				1		2
		Coordinación Administrativa			1	2	4	3		10
		Coordinación de Servicios			1		5	67	1	74
		Subsecretaría de Acción de Gobierno		2	2	4	2	3	1	14
		Dirección General de Estudios y Proyectos		1	1	6	4	2		14
		Dirección de Estudios y Proyectos			4		4	4		12
TRANSPORTE			6	12	52	98	143	229	26	560

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
TRANSPORTE			6	12	52	98	143	229	26	560
		Dirección de Proyectos de Coordinación		1	3	1		4		9
		Dirección General de Análisis de Gestión		1		8	4	1		14
		Dirección de Control de Gestión			3	1	3	3	1	11
		Dirección de Coordinación y Seguimiento			2	1	3	3	1	10
TOTAL			6	14	60	109	153	240	28	604

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E *	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
		Casa Militar	3		1	2	1	1		5
		Dirección de Recursos Humanos y Organización			3	2	4	2		11
		Dirección de Coordinación Administrativa		1	2	1	2			6
		Edecanes	3							
		Agrupación Coordinación Logística y Comunicaciones	4	1	17	17	49	37	7	128
		Agrupación Seguridad e Inteligencia	3		5	10	16	13	7	51
		Agrupación Aérea	3		5	8	5			18
TOTAL			16	2	33	40	77	53	14	219

*** Personal Militar en Actividad.**

Planilla anexa al artículo 2º

CARGOS Y PERSONAL TRANSFERIDO A LA CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

NIVEL Y GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	D. N. I. / L. C. L. E. Nº
	CASA MILITAR	
E - 2	CAMARGO CRUZ, Alejandro de la Unidad Secretario General	6.684.810
	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	
E - 4	SOSA, Laura Gabriela de la Dirección de Personal de la Dirección de Recursos Humanos y Organización.	21.558.470
	AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES	
D - 3	ALVAREZ, Carmen	5.613.708
D - 3	COMETTO, Marcelo Antonio	6.690.759
D - 3	UGOBONO, Victor Jorge	8.255.896
D - 2	TRUEBA, Jesús María	4.754.461
E - 6	MANSILLA, Victorio Domingo	8.092.065
E - 5	MUÑOZ, Antonio Héctor de la Dirección de Servicios de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización	7.747.137

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES

Decreto 1449/96

Apruébase la estructura organizativa de la mencionada Comisión.

Bs. As., 12/12/96

VISTO la Ley Nº 24.629, los Decretos Nros. 558 del 24 de mayo de 1996, 660 del 24 de junio de 1996 y 1374 del 29 de noviembre de 1996, y la Resolución Conjunta SG-CTFN Nº 140 del 11 de noviembre de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene desarrollando una acción destinada a dar solución a la situación existente respecto de las tierras fiscales nacionales en las que se han instalado, de manera pacífica y por largos años, grupos familiares de escasos recursos.

Que por el Decreto Nº 558/96 se estableció la obligación, para cada jurisdicción, de presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal, a cuyo efecto se tomará como base la organización de niveles establecida por el Decreto Nº 660/96.

Que el Decreto Nº 1374/96 deja sin efecto la transferencia de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO" de la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION dispuesta por el Decreto Nº 660/96.

Que la Resolución Conjunta SG-CTFN Nº 140/96 transfiere a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, CINCO (5) agentes de la planta permanente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO creada por el artículo 1º del Decreto Nº 558/96.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el organigrama, objetivos, responsabilidades primarias, acciones y planta permanente que, como Anexos I, II y III, forman parte integrante del presente Decreto.

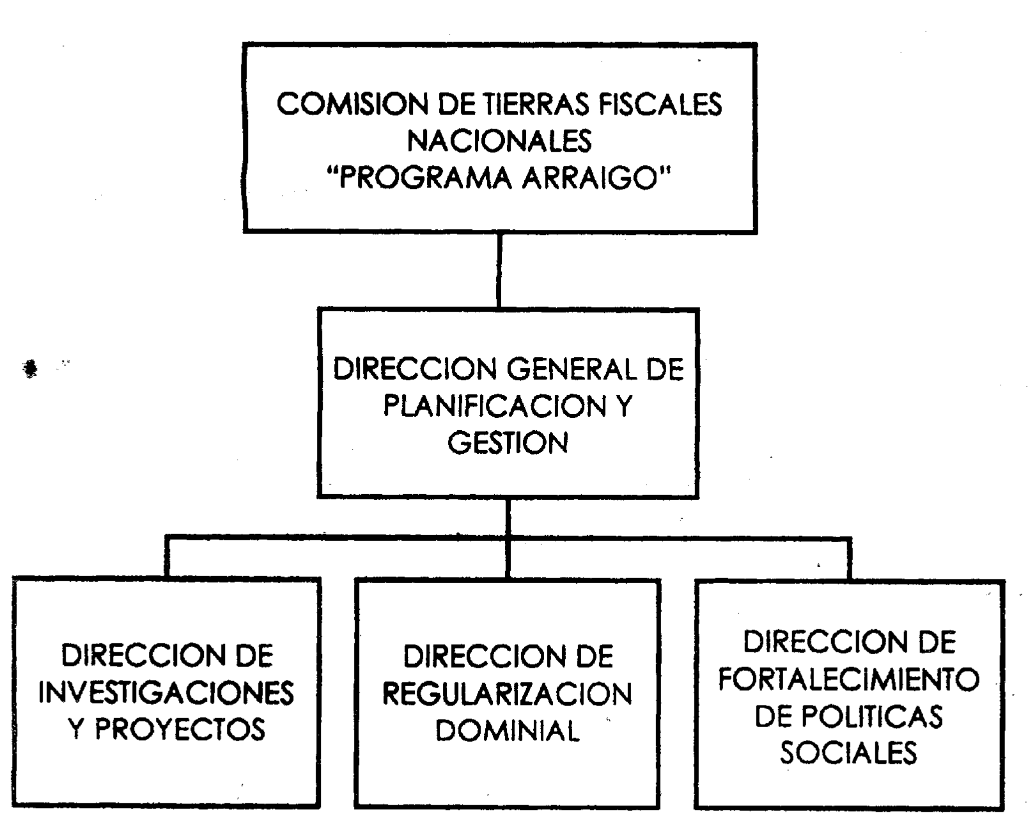
Art. 2º — Transfiérese del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al personal cuyo detalle obra como Anexo al presente artículo.

Art. 3º — Ratifícase la Resolución Conjunta SG-CTFN Nº 140 del 11 de noviembre de 1996, cuya copia autenticada se agrega y forma parte de la presente medida, como Anexo al presente artículo.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a los créditos de las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 2001 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Servicio Administrativo 301 - Secretaría General.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I



ANEXO II

OBJETIVOS

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO"

Impulsar, cuando corresponda, todas aquellas acciones tendientes a lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales mediante su transferencia a favor de sus actuales ocupantes, promoviendo, para tal fin la participación de los organismos provinciales y municipales competentes en la materia y de las organizaciones sociales destinatarias del programa.

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y GESTION

Responsabilidad Primaria:

Asistir a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" en la planificación global de las actividades, entendiendo en la gestión de los proyectos de investigación y urbanización, las acciones de regularización de la situación de los asentamientos existentes en tierras fiscales ocupadas en todo el país, y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias entre sí y en su relación con el Estado.

Acciones:

1. Realizar la programación global de actividades, participando en el diseño de planes, programas y proyectos tendientes a la regularización dominial de tierras fiscales nacionales, mediante su transferencia a favor de sus actuales ocupantes.

2. Coordinar la complementación de los planes específicos con otros similares de organismos públicos y/o de organizaciones no gubernamentales, con vistas a la optimización de resultados.

3. Coordinar las acciones desarrolladas por las Direcciones técnicas en el marco de la programación general anual establecida y realizar la evaluación de las acciones emprendidas.

4. Relevar el impacto producido en la sociedad por la aplicación de los programas implementados y contrastarla con los objetivos deseados en los lineamientos políticos, proponiendo, en su caso, medidas correctivas.

5. Realizar el análisis y evaluación de los estudios y propuestas presentados ante la Comisión.

DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y PROYECTOS

Acciones:

1. Elaborar el plan de tierras fiscales nacionales y los programas consecuentes.

2. Coordinar el relevamiento nacional de las tierras fiscales ocupadas por asentamientos irregulares o destinados a planes sociales de tierra y vivienda y desarrollar un banco de datos de tierras aptas para la ejecución de los planes.

3. Analizar las solicitudes de asistencia o subsidios que se formulen y realizar las evaluaciones y recomendaciones correspondientes.

4. Elaborar el plan y su correspondiente cronograma para le ejecución de las actividades de la Comisión.

5. Establecer contactos con organismos gubernamentales y no gubernamentales a efectos de intercambiar información y perfeccionamiento técnico.

6. Elaborar y desarrollar los proyectos de investigación u otros, necesarios para el cumplimiento, o como base de ejecución, de los objetivos de la Comisión.

DIRECCION DE REGULARIZACION DOMINIAL

Acciones:

1. Desarrollar las gestiones administrativas necesarias para posibilitar la transferencia de las tierras a sus actuales ocupantes.

2. Requerir informes, efectuar consultas y asesorar a cualquier área pública que tenga vinculación con temas de su competencia.

3. Realizar la programación de las actividades técnicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos enunciados.

4. Brindar asistencia técnica y asesoramiento a los organismos ejecutores de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en el marco de la legislación vigente en materia de tierras fiscales nacionales.

5. Efectuar el asesoramiento jurídico y tramitar las respuestas a requerimientos judiciales.

DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE POLITICAS SOCIALES

Acciones:

1. Realizar y/o coordinar censos para determinar la situación socioeconómica de los destinatarios de los planes y efectuar el diagnóstico de las necesidades de capacitación de las organizaciones comunitarias proponiendo las actividades a desarrollar para responder a las demandas.

2. Promover el co-patrocinio y financiamiento internacional de actividades específicas y programas de capacitación y promoción social.

3. Promover la participación de las organizaciones comunitarias destinatarias de los planes, mediante la realización de mesas de trabajo nacionales, provinciales o de otros distritos.

4. Organizar talleres de capacitación y promoción social invitando a las provincias, municipalidades y otras organizaciones sociales a sumarse a los mismos.

5. Realizar encuentros nacionales, regionales y seminarios para la compatibilización de las acciones a desarrollar.

6. Desarrollar un registro de organizaciones no gubernamentales que trabajen en temas afines e implementar convenios de colaboración.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO
JURISDICCION PRESIDENCIA DE LA NACION
COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES — ESCALAFON DTO. Nº 993/91
"PROGRAMA ARRAIGO"

NIVEL / UNIDAD	EE	A	B	C	D	E	F	TOTAL
COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES	8				3	2		13
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y GESTION		—	1	2	5	2	—	10
DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y PROYECTOS		—	2	3	1	—	—	6
DIRECCION DE REGULARIZACION DOMINIAL		—	2	2	2	—	—	6
DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE POLITICAS SOCIALES		1	—	1	4	—	—	6
TOTALES	8	1	5	8	15	4	—	41

Anexo al artículo 2º

PERSONAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR TRANSFERIDO A LA COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO" DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	NIVEL Y GRADO
GABELLINI, MABEL ALEJANDRA	13.478.878	E 0
ZARLENGA, PAOLA FLORENCIA	22.235.105	C 1

Anexo al artículo 3º

Resolución Conjunta 140

Bs. As., 11/11/96

VISTO los Decretos Nros. 997 del 27 de diciembre de 1995 y 1251 del 17 de julio de 1992, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las medidas mencionadas se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y por la segunda la correspondiente a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO", también en Jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableciéndose las dotaciones de las plantas permanentes que las componen.

Que el Presidente de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales - "Programa Arraigo" propone la transferencia de cinco agentes, tres con cargos de Nivel D y dos con cargos de Nivel E, pertenecientes a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que motiva tales propuestas razones de servicio impostergables.

Que las transferencias de las que se trata no significa alteración alguna en el detalle de distribución de cargos y horas cátedra que figuran financiados en la Planilla Nº 11, anexa al Artículo 13 del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley Nº 24.624 para el ejercicio 1996.

Que la presente medida se dicta frente a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1545/94 y en el Artículo 8º de la Resolución SFP Nº 422/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO" DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos III y IV de las estructuras organizativas de la SECRETARIA GENERAL y de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO", ambas en Jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Anexos III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Transfiérese a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO" a los agentes de la SECRETARIA GENERAL, ambas en Jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Arq. MIGUEL ANGEL LICO, Secretario de Estado, Comisión Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo", Presidencia de la Nación. — Dr. ALBERTO A. KOHAN, Secretario General, Presidencia de la Nación.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

Cargos y personal transferido a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO"

NIVEL Y GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	DNI - LC - LE Nº
D - 4	MENENDEZ, Rubén Alberto de la Unidad Secretario General.	14.011.058
D - 3	LUCCHESI, María Victoria de la Unidad Secretario General.	22.049.206
D - 0	ALLEGRI, Mariela Mónica de la Dirección de Estudios y Actualización Periodística.	21.980.074
E - 4	FORTINI, Emilse Susana de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización - Dirección de Servicios.	12.600.214
E - 4	SOCIN, Karina Fabiana de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización - Dirección de Desarrollo y Carrera del Personal.	18.044.579

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
		Secretaría General		1	1	1	3	3		9
		Unidad Auditoría Interna	1	1	1	2	2			6
		Dirección General de Acción Política		1	3	2	2	7		15
		Subsecretaría General				1		2		3
		Programa Nacional de Democratización de la Cultura	5							
		Dirección General de Relaciones Institucionales		1	2					3
		Dirección de Asuntos Institucionales			4	6	9	1		20
TRANSPORTE			6	4	11	12	16	13		56

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
TRANSPORTE			6	4	11	12	16	13		56
		Dirección General de Análisis Informativo			1					1
		Dirección de Estudios y Actualización Periodística			1	2	2	3		8
		Dirección Museo de la Casa Rosada			1	13	3	3		20
		Dirección de Análisis de Coyuntura			4	2	1	4		1
		Subsecretaría de Coordinación			1	1	3	2	1	8
		Dirección de Gestión Administrativa			1	2	1	8		12
TRANSPORTE			6	4	20	32	26	33	1	116

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
TRANSPORTE			6	4	20	32	26	33	1	116
		Dirección General de Recursos Humanos y Organización		1				1		2
		Dirección de Personal			2	6	16	9		33

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
		Dirección de Sanidad			3	12	8	4		27
		Dirección de Servicios				9	22	49	15	95
		Dirección de Planeamiento Organizacional			1	3	1	9		14
		Dirección de Desarrollo y Carrera del Personal			1	3	7	5	1	17
		Dirección General de Administración		1	2	1	3	1		8
TRANSPORTE			6	6	29	66	83	111	17	312

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
TRANSPORTE			6	6	29	66	83	111	17	312
		Dirección de Programación y Control Presupuestario			4	4	6	6		20
		Dirección de Contabilidad			3	6	6	15	2	32
		Dirección de Patrimonio y Suministros			2	5	12	6	2	27
		Dirección General de Coordinación y Sistemas		1		3	7	2		13
		Dirección de Coordinación Operativa		1	4	1	7	2	2	17
		Dirección de Sistemas			1	1		5	1	8
TRANSPORTE			6	8	43	86	121	147	24	429

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
TRANSPORTE			6	8	43	86	121	147	24	429
		Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos		1				1		2
		Coordinación Administrativa			1	2	4	3		10
		Coordinación de Servicios			1		5	67	1	74
		Subsecretaría de Acción de Gobierno		2	2	4	2	3	1	14
		Dirección General de Estudios y Proyectos		1	1	6	4	2		14
		Dirección de Estudios y Proyectos			4		4	4		12
TRANSPORTE			6	12	52	98	140	227	26	555

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

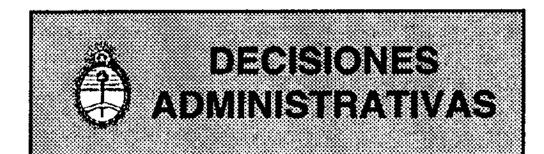
Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
TRANSPORTE			6	12	52	98	140	227	26	555
		Dirección de Proyectos de Coordinación		1	3	1		4		9
		Dirección Geneal de Análisis de Gestión		1		8	4	1		14
		Dirección de Control de Gestión			3	1	3	3	1	11
		Dirección de Coordinación y Seguimiento			2	1	3	3	1	10
TOTAL			6	14	60	109	150	238	28	599

ANEXO IV

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO"
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
		Comisión de Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo"	8				3	2		5
		Dirección General de Planificación y Evaluación de la Gestión		1	1	3	2	2		9
		Dirección de Investigación y Proyectos			1	2	1	2		6
		Dirección de Regulación Dominial			2	1	2	1		6
		Dirección de Fortalecimiento de Políticas Sociales			1	1	2	1		5
TOTAL			8	1	5	7	10	8		31



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 432/96

Apruébase la estructura organizativa del Hospital Nacional "Baldomero Sommer".

Bs. As., 12/12/96

VISTO los Decretos Nros. 558 del 24 de mayo de 1996 y 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 558/96 se estableció que las Jurisdicciones, Organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional deben presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes o primer nivel operativo con dependencia del nivel político.

Que, en cumplimiento de dichas normas, el HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER" ha elevado una propuesta de estructura organizativa.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el Art. 99, Inc. 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

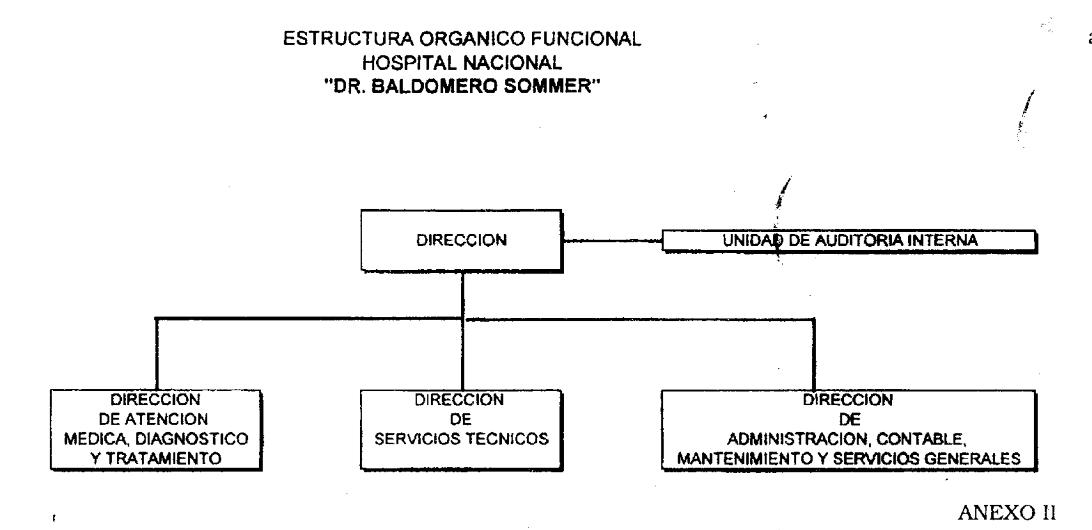
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER", de acuerdo al Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Cargos- Planta Permanente y Planta de Personal Temporario que, como Anexos I, II, IIIa y IIIb forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — En un plazo de hasta TREINTA (30) días, a partir de la presente, el HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en la presente Decisión, en concordancia con lo establecido por Decreto Nº 1545/94 reglamentado por la Resolución Nº 422/94 de la Secretaría de la Función Pública. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes de aperturas inferiores, como así también las de primera apertura que cambien de dependencia; conservando las respectivas atribuciones y con la asignación de los correspondientes cargos con funciones ejecutivas y adicionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

ANEXO I



ANEXO II

DIRECCION DE ATENCION MEDICA
DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Conducir las actividades de atención Médica, Diagnóstico y Tratamiento de pacientes afectados por el Mal de Hansen.

ACCIONES

1) Proyectar, asesorar, supervisar, evaluar y hacer cumplir las actividades de atención médica, de diagnóstico y de tratamiento en cada una de sus dependencias.

2) Proporcionar la atención clínica especializada y general, cirugía reparadora, estudios de laboratorio, de bacteriología, radiológicos, de anatomía patológica y suministrar las especialidades farmacéuticas destinadas a los pacientes tratados.

3) Organizar todos los aspectos vinculados a la internación de los afectados.

DIRECCION DE SERVICIOS TECNICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proyectar, asesorar, supervisar y hacer cumplir las actividades en lo referente a la atención del paciente en los niveles de Enfermería, Estadística y Servicio Social.

ACCIONES

1) Organizar las prestaciones de enfermería.

2) Realizar el seguimiento de la situación social de los pacientes.

3) Controlar la información estadística para uso interno y externo.

DIRECCION ADMINISTRACION CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Conducir, evaluar, ejecutar y supervisar los programas y actividades inherentes al área administrativa contable, de mantenimiento y producción, servicios generales y personal del organismo, con sujeción a las disposiciones que determinan las leyes vigentes.

ACCIONES

1) Elaborar y administrar el presupuesto.

2) Administrar el personal del establecimiento, aplicando las reglamentaciones vigentes en la materia.

3) Conducir las actividades derivadas necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente, de las resoluciones, directivas e instrucciones emanadas de la superioridad, en lo concerniente a su temática.

4) Conducir las acciones programadas en cada una de las especialidades de Mantenimiento y Servicios Generales, instrumentando con el responsable directo, el control de los recursos humanos y la distribución de las tareas del área.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar exámenes integrales de las actividades, procesos y resultados del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", de manera de asegurar niveles continuos de eficacia, eficiencia y economía en la gestión.

ACCIONES

1) Elaborar el ciclo de auditoría y los planes anuales de auditoría que lo conforman.

2) Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

3) Tomar conocimiento en forma integral de los actos administrativos, evaluando aquellos de significativa trascendencia económica.

4) Verificar el cumplimiento de los niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

5) Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes.

6) Comunicar a la autoridad superior y a la Sindicatura General de la Nación los resultados de los informes practicados y de las sugerencias o recomendaciones que se efectúen.

7) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones u observaciones realizadas.

8) Informar a la Sindicatura General de la Nación sobre temas que le sean requeridos en lo atinente al desarrollo de las actividades de la Unidad de Auditoría Interna.

Anexo IIIa

PLANTA PRESUPUESTARIA

ENTIDAD: 903- HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 53- ATENCION A ENFERMOS CON MAL DE HANSEN
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
		Dirección		1	2	1	1		5
		Dir. At. Médica, Diag. y Trat.			8	16	1		25
		Dir. de Servicios Técnicos			6	33	7		46
		Dir. Administ., Contable, Mant. y Servicios Generales	1	1	36	53	11		102
			1	2	52	103	20		178

Anexo IIIa

PLANTA PRESUPUESTARIA

ENTIDAD: 903- HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 53- ATENCION A ENFERMOS CON MAL DE HANSEN
ESCALAFON: DECRETO Nº 277/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	SUB TOTAL
		Dirección	1					1
		Dir. At. Médica, Diag. y Trat.	3	4	10	20	13	50
		Dir. de Servicios Técnicos			2	1	2	5
			4	4	12	21	15	56

Anexo IIIb

PLANTA PRESUPUESTARIA

ENTIDAD: 903- HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 53- ATENCION A ENFERMOS CON MAL DE HANSEN
ESCALAFON: DECRETO Nº 277/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
		Dirección					13		13
							13		13

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

Decisión Administrativa 433/96

Apruébase la estructura organizativa del referido Centro Nacional.

Bs. As., 12/12/96

VISTO los Decretos Nros. 558 del 24 de mayo de 1996 y 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Citado Decreto Nº 558/96 se estableció que las Jurisdicciones, Organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional deben presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes o primer nivel operativo con dependencia del nivel político.

Que, en cumplimiento de dichas normas, el CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL ha elevado una propuesta de estructura organizativa.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el Art. 100, Inc. 1º de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

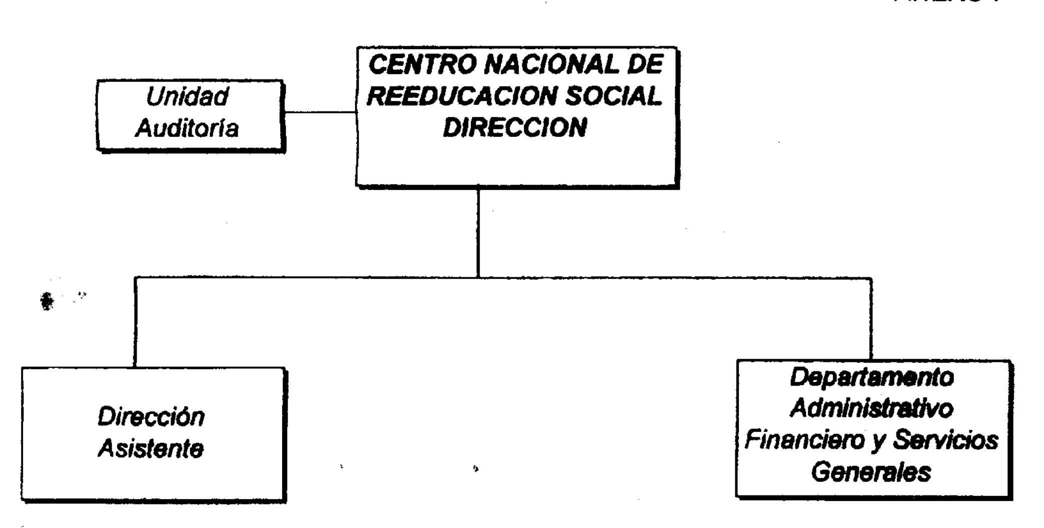
EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.), de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Cargos - Planta Permanente y Planta de Personal Temporario que, como Anexos I, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — En un plazo de hasta TREINTA (30) días, a partir de la presente, el CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en la presente Decisión Administrativa, en concordancia con lo establecido por Decreto Nº 1545/94 reglamentado por la Resolución Nº 422/94 de la Secretaría de la Función Pública. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes de aperturas inferiores, como así también las de primera apertura que cambien de dependencia; conservando las respectivas atribuciones y con la asignación de los correspondientes cargos con funciones ejecutivas y adicionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

ANEXO I



ANEXO II

DIRECCION ASISTENTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la Dirección del organismo en la conducción de la asistencia integral, la acción comunitaria conducente a la reinserción social y la investigación científica y capacitación de recursos humanos destinados a operar en el tema de la drogadependencia.

ACCIONES

1) Dirigir y supervisar la implementación del diagnóstico y los tratamientos ambulatorios y por internación de pacientes, así como la asistencia a sus grupos familiares.

2) Dirigir y supervisar la prestación de servicios de urgencias médicas, psiquiátricas y de desintoxicación que requieran los pacientes internados.

3) Dirigir, coordinar y supervisar las prestaciones de asistencia nutricional, odontológica y la provisión de estudios complementarios por laboratorio de análisis clínicos destinados a pacientes y familiares.

4) Dirigir y supervisar la implementación de los aspectos sociales de los tratamientos como la orientación ocupacional y educacional, de trabajo social, acción comunitaria y todas las contributivas a la reinserción social de los pacientes con la participación de sus familiares.

5) Dirigir y supervisar las actividades de acción comunitaria y educación preventiva necesarias al cumplimiento de los objetivos institucionales.

6) Dirigir y supervisar los programas de investigación científica que, por sí o convenidos con otras instituciones desarrolle el organismo.

7) Dirigir y supervisar la implementación de programas de capacitación permanente de los recursos humanos de la institución.

8) Dirigir y supervisar la formación y especialización de los recursos humanos técnicos y profesionales destinados a operar en el tema.

9) Dirigir y supervisar la implementación de actividades de seguimiento post-alta.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y SERVICIOS GENERALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la Dirección del organismo en la conducción de la administración y el control de los recursos humanos y físicos vinculados con la gestión económica, financiera y patrimonial de la entidad.

ACCIONES

1) Supervisar y controlar la elaboración y ejecución del presupuesto anual de la entidad.

2) Supervisar y controlar el movimiento de fondos propios y presupuestarios de la entidad.

3) Dirigir y supervisar la aplicación y el control de las compras y contrataciones de la entidad.

4) Supervisar y controlar todo lo concerniente al movimiento de la documentación interna y externa de la Institución y al desarrollo de la carrera del personal del Centro.

5) Dirigir y supervisar el funcionamiento de los servicios generales y del mantenimiento integral de las instalaciones propias del organismo.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar y evaluar el cumplimiento de las actividades específicas y sustantivas de la institución, aplicando las prescripciones establecidas por la Ley 24.156, los lineamientos y pautas que fijen la máxima autoridad del CE.NA.RE.SO. y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a través de un enfoque integral e integrado que asegure el logro de: Eficiencia, Eficacia y Economía.

ACCIONES

1) Elaborar el Plan General y Planes anuales de la Auditoría Interna.

2) Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior del CE.NA.RE.SO.

3) Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, presupuestarios, patrimoniales y financieros.

4) Emitir opinión sobre normas y procedimientos y el sistema de control interno del CE.NA.RE.SO.

5) Producir informes sobre las auditorías realizadas y comunicarlos a la Dirección General del CE.NA.RE.SO. y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

6) Efectuar el seguimiento de recomendaciones y observaciones formuladas en sus respectivos informes.

7) Informar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sobre los temas que le sean requeridos en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

Anexo IIIa

PLANTA PRESUPUESTARIA

ENTIDAD: 902- CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 52-ASISTENCIA INTEGRAL Y PREVENCION EN DROGADICCION
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
		Dirección			1	5			6
		Dirección Asistente			6	31			37
		Dpto. Admin. Finan. y Serv.			2	41			43
		Unidad de Auditoria Interna		1					1
				1	9	77			87

Anexo IIIa

PLANTA PRESUPUESTARIA

ENTIDAD: 902- CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 52-ASISTENCIA INTEGRAL Y PREVENCION EN DROGADICCION
ESCALAFON: DECRETO Nº 277/91

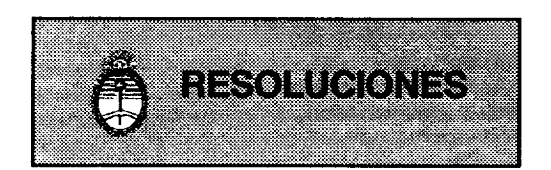
Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
		Dirección		1			1		2
		Dirección Asistente		2	6	10	22		40
				3	6	10	23		42

Anexo IIIb

PLANTA PRESUPUESTARIA

ENTIDAD: 902- CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 52-ASISTENCIA INTEGRAL Y PREVENCION EN DROGADICCION
ESCALAFON: DECRETO Nº 277/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
		Dirección Asistente					7		7
							7		7



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 147/96

Declárase de Interés Turístico la Exposición y Conferencia Internacional de la Industria Hotelera, de Alimentos, Bebidas y de Restaurantes —Expo de las Américas— HOTEL '97.

Bs. As., 3/12/96

VISTO el Expediente Nº 466/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Hoteles de Turismo de la REPUBLICA ARGENTINA informa de la realización de la primera edición de la Expo de las Américas —HOTEL '97—, Exposición y Conferencia Internacional de la Industria Hotelera, de Alimentos, Bebidas y de Restaurantes.

Que esta exposición busca ofrecer la posibilidad de establecer contacto con los directivos de hoteles, restaurantes, supermercados, bares, comedores e industria en general que hacen a la adquisición de equipos y servicios de esta actividad.

Que en esta oportunidad se realizará un ciclo de conferencias con la participación de destacadas personalidades tanto de nuestro país, como procedentes del exterior para desarrollar temas sobre estrategias de marketing y avances tecnológicos para esta industria.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su importancia buscan un mayor desarrollo de nuevas técnicas en la prestación de los servicios que presta la industria hotelera.

Que la presente medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 936 del 13 de agosto de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Exposición y Conferencia Internacional de la Industria Hotelera, de Alimentos, Bebidas y de Restaurantes —Expo de las Américas— HOTEL '97 a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 14 hasta el 16 de octubre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 153/96

Declárase de Interés Turístico la Exposición Internacional del Deporte y Turismo Invernal - Expo Todo Esquí '97.

Bs. As., 10/12/96

VISTO el Expediente Nº 464/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Buenos Aires se llevará a cabo la Exposición Internacional del Deporte y Turismo Invernal - EXPO TODO ESQUI '97a llevarse a cabo desde el 21 hasta el 25 de mayo de 1997.

Que en esta exposición participarán expositores de los centros de esquí de nuestro país, así como representativos de CHILE, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA y EUROPA, operadores turísticos, líneas aéreas, hotelería, complejos de tiempo compartido, fabricantes e importadores de indumentaria, accesorios y equipamiento técnico, empresas de gastronomía y empresas vinculadas con esta actividad.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación se constituyen en un motivo positivo que hace a la promoción y difusión de las posibilidades turísticas que dispone nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 936 del 13 de agosto de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Exposición Internacional del Deporte y Turismo Invernal - EXPO TODO ESQUI '97, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 21 hasta el 25 de mayo de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 162/96

Declárase de Interés Turístico el Corredor de los Lagos Andino Patagónicos que se extiende desde Paso Tromen en la provincia del Neuquén, hasta Paso Río Encuentro en la provincia del Chubut.

Bs. As., 12/12/96

VISTO el Expediente Nº 002895/96 del registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el H. Senado de la Nación por Comunicación S 1525/96 - PE 811/96 de fecha 4 de setiembre de 1996 vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Secretaría de Turismo, declare de Interés Turístico el desarrollo y crecimiento sustentable de la integralidad del Corredor de los Lagos Andino Patagónicos.

Que el Corredor de los Lagos Andino Patagónicos constituye la principal oferta turística de la Patagonia concentrando atractivos naturales de gran jerarquía, donde se encuentran los parques nacionales Nahuel Huapi, Lanín y Arrayanes, Laguna Blanca, Lago Puelo y Los Alerces, así como los centros de esquí Cerro Chapelco, Cerro Bayo, Cerro Catedral y La Hoya.

Que esta región ofrece en un espacio conformado por las provincias del Chubut, Neuquén y Río Negro, las mejores posibilidades de una inigualable oferta, dada la significativa enumeración de atractivos naturales que brindan la posibilidad para realizar variadas actividades turísticas deportivas, esquí, pesca deportiva, caza mayor y menor, turismo alternativo o de aventura, safaris fotográficos y navegación lacustre, que presenta a la demanda servicios e infraestructura de gran nivel.

Que existen a lo largo de este corredor una serie de localidades con enorme atractivo turístico, Junín de los Andes, San Martín de los Andes, Villa Traful y Villa la Angostura en la provincia del Neuquén, San Carlos de Bariloche, El Bolsón y el área Cerro Catedral en la provincia de Río Negro, así como Lago Puelo, El Hoyo, Epuyén, Cholila, El Maitén, Esquel, Trevelin y Corcovado en la provincia del Chubut.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos atractivos turísticos que por su significación conforman una región importante de nuestra Patagonia, que se destaca por presentar bellezas de inigualable colorido que hacen a la promoción turística y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 936 de fecha 13 de agosto de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Corredor de los Lagos Andino Patagónicos que se extiende desde Paso Tromen en la Provincia del Neuquén, hasta Paso Río Encuentro en la provincia del Chubut, cuyo recorrido abarca las provincias del Chubut, Neuquén y Río Negro.

Art. 2º — Destacar la importancia y todo el colorido natural que brinda esta zona de tan especiales características, buscando posibilitar una amplia oferta en el plano nacional e internacional a través de campañas promocionales que lleven a un mayor posicionamiento en el mercado turístico, fortaleciendo las acciones tendientes a posibilitar inversiones en el área de los servicios e infraestructura en busca de un amplio desarrollo turístico con plena preservación de los recursos naturales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 249/96

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Pesos 8,75 % 1998", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 12/12/96

VISTO el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 91 de fecha 30 de enero de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 del 5 de Octubre de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 339 de fecha 27 de febrero de 1996, el Decreto 1369 de fecha 28 de Noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000.-), que podrá ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio del Decreto Nº 91/96 se modificó el monto autorizado a suscribir dentro del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, alcanzando un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 8.000.000.000.-).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 339 del 27 de febrero de 1996, se dispuso la ampliación de dicho Programa.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación a DOS (2) años de plazo por un monto de hasta VALOR NOMINAL PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. $ 250.000.000.-), a través de GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL.

Que dicha operación se encuentra dentro de los límites autorizados del Programa y resulta conveniente en términos de costos equivalentes.

Que por medio del Decreto Nº 1369/96 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar operaciones de crédito público por un VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL MILLONES (V.N. $ 2.000.000.000.-), con cargo al Presupuesto de 1997 y que en ningún caso serán consideradas adicionales a los montos aprobados por la Ley de Presupuesto para dicho año.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61º de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos por el Decreto 1369/96.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de Octubre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 8,75 % 1998" que serán colocadas a través de GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL, con fecha 13 de diciembre de 1996, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 47

Monto: hasta un VALOR NOMINAL PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. $ 250.000.000,-).

Plazo: DOS (2) años.

Fecha de emisión: 13 de Diciembre de 1996.

Vencimiento: 13 de Diciembre de 1998.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: fija de OCHO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (8,75 %), pagadera semestralmente tomando como base para el cálculo de los intereses meses de TREINTA (30) días dividido por TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100,- %).

Comisión neta total: CERO CON SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0,65 %).

Gastos de traducción: hasta un importe máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (U$S 2.000,-).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1116/96

Declárase de interés nacional el Primer Seminario Internacional "La Transformación de las Empresas Prestadoras de Servicios Sanitarios, el Rol de los Trabajadores, Oportunidades y Riesgos".

Bs. As., 28/11/96

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1010479-96 del Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el Primer Seminario Internacional "La Transformación de las Empresas Prestadoras de Servicios Sanitarios, el Rol de los Trabajadores, Oportunidades y Riesgos", y

CONSIDERANDO:

Que el referido seminario ha sido organizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social conjuntamente con la Federación de Trabajadores de Obras Sanitarias y auspiciado por el Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial.

Que en el mismo se abordarán cuestiones que son de la mayor relevancia para el proceso de reforma y modernización del trabajo y la economía, así como sus impactos en los trabajadores, sus aspectos operativos en relación a la regulación del Programa del Agua Potable y Saneamiento y la transformación necesaria en las empresas de servicios sanitarios en América Latina.

Que los temas a ser tratados revisten especial interés para la gestión de gobierno en esta temática.

Que la indiscutible relevancia de las experiencias nacionales e internacionales que han de ser expuestas justifican la declaración de interés nacional propiciada.

Que los MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Primer Seminario Internacional "La Transformación de las Empresas Prestadoras de Servicios Sanitarios, el Rol de los Trabajadores, Oportunidades y Riesgos", a realizarse del 2 al 4 de diciembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1171/96

Declárase de interés nacional el "Primer Simposio Regional Latinoamericano para la Música Coral".

Bs. As., 12/12/96

VISTO el Expediente Nº 452/96 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Fundación Coral Argentina de declarar de interés nacional el "Primer Simposio Regional Latinoamericano para la Música Coral", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro será un acontecimiento único en la vida coral, musical y cultural de nuestro continente, contando con el apoyo de la International Federation For Choral Music.

Que la Fundación Coral Argentina desarrolla una destacada e intensa actividad coral en el país, propiciando la realización de proyectos relacionados con la música y la práctica coral.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Primer Simposio Regional Latinoamericano para la Música Coral", a desarrollarse del 18 al 26 de julio de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1173/96

Declárase de interés nacional la "Vigésima Tercera Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El libro — Del Autor al Lector—"

Bs. As., 12/12/96

VISTO el Expediente Nº 212/96 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Fundación El Libro solicita se declare de interés nacional la "Vigésima Tercera Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El libro —Del Autor al Lector—", y

CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de la feria se desarrollará un encuentro internacional al que asistirán figuras del pensamiento y de la ciencia, del país y del extranjero, quienes reflexionarán sobre la necesidad del diálogo y la paz en el mundo.

Que también se realizarán las "13º Jornadas de Profesionales", las "7º Jornadas de Educación" y el "1º Congreso Internacional para la Promoción de la Lectura y el Libro".

Que el evento tendrá como tema central "El libro en la vida cotidiana", ya que los libros ayudan a imaginar desde el plano más elemental como es el pragmático, al más complejo, el trascendente.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Vigésima tercera Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El libro —Del Autor al Lector—", a desarrollarse del 15 de abril al 5 de mayo de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4260/96

Impuesto al Valor Agregado. Titulares de proyectos promovidos. Decretos Nros. 804/96 y 1125/96. Resolución General Nº 4209, su modificatoria y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 13/12/96

VISTO los Decretos Nros. 804 y 1125, de fechas 16 de julio de 1996 y 4 de octubre de 1996, respectivamente, y la Resolución General Nº 4209, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 804/96, este Organismo ha emitido la Resolución General Nº 4209, su modificatoria y complementaria, reglamentando la afectación a la compensación de deudas exigibles o efectivización del monto remanente de Bonos de Crédito Fiscal obrante en la cuenta corriente computarizada, cuando los responsables exportaren total o parcialmente la producción promovida.

Que el Decreto Nº 1125/96 dispone —con efectos desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 804/96— una modificación sustancial al citado régimen, alcanzando en el mismo al monto de los Certificados de Crédito Fiscal establecidos en el artículo 7º del Decreto Nº 1033/91, pendiente de utilización, a la vez que determina nuevas pautas para la cuantificación del importe correspondiente.

Que consecuentemente, debe modificarse la citada resolución general adecuando el procedimiento para acceder al beneficio en función de las nuevas disposiciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el artículo 10 del Decreto Nº 804/96, y el artículo 7º del Decreto 1125/96.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4209, su modificatoria y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º. — Los titulares de proyectos promovidos, comprendidos en el artículo 1º del Decreto Nº 804 del 16 de julio de 1996, a los efectos de destinar los montos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 1º del Decreto Nº 1125 del 4 de octubre de 1996, en las condiciones que el mismo establece, a la compensación de deudas exigibles en concepto de impuestos o, en su defecto, solicitar que se haga efectivo su cobro, deberán cumplimentar las disposiciones de la presente resolución general".

b) Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º. — Las solicitudes de compensación y/o de cobro previstas en el artículo 5º del Decreto Nº 804/96, se formalizarán mediante la presentación de los elementos que se detallan a continuación:

a) Copia del cumplido de embarque —formulario OM 700 A u OM 1993 A (SIM)— de la o las operaciones de exportación de productos comprendidos en regímenes de promoción amparados por el Título I del Decreto Nº 2054/92, debidamente certificada por las personas autorizadas intervinientes en el despacho y de los comprobantes que acrediten el ingreso de los derechos de exportación. Cuando la presentación correspondiera a exportaciones no alcanzadas por dichos derechos, se hará constar tal circunstancia en el rubro "Observaciones" del formulario de declaración jurada Nº 541 (Nuevo Modelo).

b) Formulario de declaración jurada Nº 541 (Nuevo Modelo) en el que se detallará:

1. Los cumplidos de embarque referidos en el inciso precedente, de los productos promovidos exportados en cada mes calendario.

2. Las facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras de las materias primas o semielaborados, incorporados a la producción de los bienes comprendidos en tales permisos de embarque.

A los fines del cálculo de los importes en pesos de las exportaciones —cuyo valor FOB se declara en los mencionados formularios—, se aplicará el tipo de cambio comprador correspondiente a transferencia, de acuerdo con el último valor de cotización del Banco de la Nación Argentina del penúltimo día hábil cambiario anterior a la fecha del cumplido de embarque.

La alícuota del impuesto al valor agregado que corresponde aplicar sobre el importe de las exportaciones referido en el párrafo anterior, será la vigente en el mercado interno respecto de los bienes exportados a la fecha del cumplido de embarque. Asimismo, el porcentaje de liberación aplicable —según lo previsto en los Decretos Nros. 804/96 y 1125/96— será el que corresponda al período que comprende a dicha fecha.

De efectuarse exportaciones de bienes contemplados en diferentes normas promocionales, deberá presentarse un formulario de declaración jurada Nº 541 (Nuevo Modelo) por cada régimen.

Las presentaciones deberán receptar, primeramente, el destino a la compensación que pudiera corresponder con deudas exigibles en concepto de impuestos, y luego la solicitud de cobro del monto remanente procedente.

c) Formulario de declaración jurada Nº 515, a los fines de generarse el respectivo débito provisional en la cuenta corriente computarizada por el importe que se solicita.

En el formulario mencionado, en los conceptos que se indican, se deberá detallar:

1. En el Apartado I, con relación a los Bonos de Crédito Fiscal:

1.1. En "Impuesto": IVA Compras y/o IVA Saldo.

1.2. En "Concepto": Decreto Nº 804/96 artículo 5º.

1.3. En "Importe": el monto que se solicita.

2. En el Apartado II, respecto de los Certificados de Crédito Fiscal:

2.1. En "Concepto": formulario de declaración jurada N° 541 (Nuevo Modelo).

2.2. En "Importe": el monto que se solicita.

d) Un formulario de declaración jurada N° 574 por cada impuesto y concepto que se solicita compensar.

e) Fotocopia del formulario de declaración jurada —con acuse de recibo de este Organismo— de cumplimiento de las obligaciones promocionales, conforme a lo previsto por el artículo 1° del Decreto N° 804/96".

c) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3° por el siguiente:

"ARTICULO 3°. — Los elementos indicados en el artículo anterior, podrán ser presentados a partir del primer día hábil del mes calendario inmediato siguiente a aquel en el cual se hubieran realizado las correspondientes operaciones de exportación, las que se considerarán perfeccionadas con el cumplido de embarque al momento de terminación de la carga, según conste en el formulario OM 700 A u OM 1993 A (SIM), debidamente certificado por las personas autorizadas intervinientes en el despacho".

d) Sustitúyese en el inciso a) del artículo 4° y en el artículo 18, la expresión "formulario de declaración jurada N° 541" por "formulario de declaración jurada N° 541 (Nuevo Modelo)".

e) Sustitúyese en el inciso a) del artículo 7°, por el siguiente:

"a) El monto susceptible de ser compensado y/o abonado en efectivo, de acuerdo con el presente régimen y, consecuentemente, la convalidación del monto debitado provisionalmente en la cuenta corriente computarizada, en concepto de Bonos de Crédito Fiscal y/o Certificados de Crédito Fiscal —según lo indicado en el párrafo primero del inciso c) del artículo 2°— o, en su caso, el reintegro a dicha cuenta que pudiere corresponder, según el monto que resultare en definitiva".

f) Sustitúyese en el artículo 7° la expresión "e)" por "d)".

g) Sustitúyese el artículo 19, por el siguiente:

"ARTICULO 19. — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación respecto de exportaciones con cumplido de embarque registrado a partir del primer día del ejercicio comercial en curso al 24 de julio de 1996. A tales efectos, las solicitudes que se presenten por los períodos mensuales anteriores a la vigencia de la presente, deberán receptar como monto límite a solicitar el remanente de los Bonos de Crédito Fiscal y de los Certificados de Crédito Fiscal, referidos en el artículo 1° del Decreto N° 1125/96, no afectados a las operaciones del mercado interno a la fecha de presentación de las referidas solicitudes.

h) Sustitúyese en el artículo 20 la expresión "inciso f) del artículo 2°", por la expresión "inciso e) del artículo 2°".

Art. 2° — Apruébase el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 3° — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación a partir de la vigencia de la Resolución General N° 4209, su modificatoria y complementaria, sustituyéndose a tales fines la utilización del formulario de declaración jurada N° 541 por el formulario de declaración jurada N° 541 (Nuevo Modelo).

Los responsables que hubieran efectuado solicitudes en los términos de la resolución general mencionada, antes de las modificaciones dispuestas por la presente, deberán reformular las mismas hasta el día 30 de diciembre de 1996, inclusive, utilizando el formulario de declaración jurada N° 541 (Nuevo Modelo).

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 4260

TEXTO ACTUALIZADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 4209 CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N° 4260, Y LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DISPUESTAS POR LAS RESOLUCIONES GENERALES Nros. 4219 Y 4223, ARTS. 2° Y 3°

ARTICULO 1°. — Los titulares de proyectos promovidos, comprendidos en el artículo 1° del Decreto N° 804 del 16 de julio de 1996, a los efectos de destinar los montos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 1° del Decreto N° 1125 del 4 de octubre de 1996, en las condiciones que el mismo establece, a la compensación de deudas exigibles en concepto de impuestos o, en su defecto, solicitar que se haga efectivo su cobro, deberán cumplimentar las disposiciones de la presente resolución general.

— Artículo sustituido por R.G. N° 4260, art. 1°, inc. a)
— Vigencia: A partir del 15/8/96.

Nota: La R.G. N° 4223, dispuso con vigencia a partir del 18/9/96:

ARTICULO 2°. — Los titulares de proyectos promovidos a que se refiere el artículo 1° del Decreto N° 804/96, que hayan incurrido en incumplimiento que den lugar a la aplicación del artículo 10 del Decreto N° 2054/92, se encuentran excluidos del régimen de disposición del remanente de Bonos de Crédito Fiscal, que establece el artículo 5° del primer Decreto mencionado, y que fuera reglamentado por la Resolución General N° 4209, complementada por su similar N° 4219.

TITULO I

REGIMEN GENERAL

ARTICULO 2°. — Las solicitudes de compensación y/o de cobro previstas en el artículo 5° del Decreto 804/96, se formalizarán mediante la presentación de los elementos que se detallan a continuación:

a) Copia del cumplido de embarque —formulario OM 700 A u OM 1993 A (SIM)— de la o las operaciones de exportación de productos comprendidos en regímenes de promoción amparados por el Título I del Decreto N° 2054/92, debidamente certificada por las personas autorizadas intervinientes en el despacho y de los comprobantes que acrediten el ingreso de los derechos de exportación. Cuando la presentación correspondiera a exportaciones no alcanzadas por dichos derechos, se hará constar tal circunstancia en el rubro "Observaciones" del formulario de declaración jurada N° 541 (Nuevo Modelo).

b) Formulario de declaración jurada N° 541 (Nuevo Modelo) en el que se detallará:

1. Los cumplidos de embarque referidos en el inciso precedente, de los productos promovidos exportados en cada mes calendario.

2. Las facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras de las materias primas o semielaborados, incorporados a la producción de los bienes comprendidos en tales permisos de embarque.

A los fines del cálculo de los importes en pesos de las exportaciones —cuyo valor FOB se declara en los mencionados formularios—, se aplicará el tipo de cambio comprador correspondiente a transferencia, de acuerdo con el último valor de cotización del Banco de la Nación Argentina del penúltimo día hábil cambiario anterior a la fecha del cumplido de embarque.

La alícuota del impuesto al valor agregado que corresponde aplicar sobre el importe de las exportaciones referido en el párrafo anterior, será la vigente en el mercado interno respecto de los bienes exportados a la fecha del cumplido de embarque. Asimismo, el porcentaje de liberación aplicable —según lo previsto en los Decretos Nros. 804/96 y 1125/96— será el que corresponda al período que comprende a dicha fecha.

De efectuarse exportaciones de bienes contemplados en diferentes normas promocionales, deberá presentarse un formulario de declaración jurada N° 541 (Nuevo Modelo) por cada régimen.

Las presentaciones deberán receptar, primeramente, el destino a la compensación que pudiera corresponder con deudas exigibles en concepto de impuestos, y luego la solicitud de cobro del monto remanente procedente.

c) Formulario de declaración jurada N° 515, a los fines de generarse el respectivo débito provisional en la cuenta corriente computarizada por el importe que se solicita.

En el formulario mencionado, en los conceptos que se indican, se deberá detallar:

1. En el Apartado I, con relación a los Bonos de Crédito Fiscal:

1.1. En "Impuesto": IVA Compras y/o IVA Saldo.

1.2. En "Concepto": Decreto N° 804/96 artículo 5°.

1.3. En "Importe": el monto que se solicita.

2. En el Apartado II, respecto de los Certificados de Crédito Fiscal:

2.1 En "Concepto": formulario de declaración jurada N° 541 (Nuevo Modelo).

2.2. En "Importe": el monto que se solicita.

d) Un formulario de declaración jurada N° 574 por cada impuesto y concepto que se solicita compensar.

e) Fotocopia del formulario de declaración jurada —con acuse de recibo de este Organismo— de cumplimiento de las obligaciones promocionales, conforme a lo previsto por el artículo 1° del Decreto N° 804/96.

— Artículo sustituido por R. G. N° 4260, art. 1°, inc. b).
— Vigencia: A partir del 15/8/96

ARTICULO 3° — Los elementos indicados en el artículo anterior, podrán ser presentados a partir del primer día hábil del mes calendario inmediato siguiente a aquel en el cual se hubieran realizado las correspondientes operaciones de exportación, las que se considerarán perfeccionadas con el cumplido de embarque al momento de terminación de la carga, según conste en el formulario OM 700 A u OM 1993 A (SIM), debidamente certificado por las personas autorizadas intervinientes en el despacho.

En los casos en que intervengan DOS (2) o más aduanas y no se modifique el medio transportador, la operación se considerará perfeccionada en la forma establecida en el párrafo precedente. Si se cambiare el medio transportador de la carga, dicha operación se considerará perfeccionada en la fecha de intervención de la última aduana.

— Primer párrafo sustituido por R. G. N° 4260, art. 1°, inc. c).
— Vigencia: A partir del 15/8/96.

ARTICULO 4° — Las solicitudes que se formulen en los términos de esta resolución general, deberán además ser suscriptas por:

a) Contador Público independiente, el que deberá expedirse respecto de la validez, imputación, valor, procedencia, integridad, registración y demás características de los conceptos incluidos en el formulario de declaración jurada N° 541 (Nuevo Modelo), debiendo la firma del mencionado profesional estar autenticada por el Consejo Profesional o, en su caso, Colegio o entidad en la cual se encuentre matriculado.

b) En su caso, por síndico o miembro del consejo de vigilancia.

— Expresión "formulario de declaración jurada N° 541" sustituida por "formulario de declaración jurada N° 541 (Nuevo Modelo) por R. G. N° 4260, art. 1°, inc. d).
— vigencia: A partir del 15/8/96.

ARTICULO 5° — Cuando las presentaciones a que se refiere esta resolución general estuvieren incompletas en cuanto a los elementos que resulten procedentes o, en su caso, se comprobaren deficiencias formales en los datos que deben contener, el juez administrativo requerirá dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos siguientes a la presentación realizada, que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas. A tales efectos, se otorgará un plazo no inferior a TRES (3) días hábiles, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6° — Sin perjuicio de los elementos a aportar indicados en la presente, el juez administrativo competente podrá solicitar —mediante acto fundado— las aclaraciones o documentación complementaria que considere necesarias a los fines de la tramitación de las solicitudes.

Hasta tanto se cumplimente el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, la tramitación de las solicitudes permanecerá suspendida y no se devengarán intereses a favor de los peticionantes durante el lapso transcurrido entre la fecha de notificación de dicho requerimiento y la de observancia del mismo en forma total, ambas inclusive.

Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos siguientes al del vencimiento del plazo otorgado, el juez administrativo ordenará el archivo de las solicitudes.

ARTICULO 7º — El juez administrativo, una vez reunidos los elementos necesarios para pronunciarse, dictará una resolución que deberá consignar:

a) El monto susceptible de ser compensado y/o abonado en efectivo, de acuerdo con el presente régimen y, consecuentemente, la convalidación del monto debitado provisionalmente en la cuenta corriente computarizada, en concepto de Bonos de Crédito Fiscal y/o Certificados de Crédito Fiscal — según lo indicado en el párrafo primero del inciso c) del artículo 2º —, o en su caso, el reintegro a dicha cuenta que pudiere corresponder, según el monto que resultare en definitiva.

— Inciso a) sustituido por R. G. Nº 4260, art. 1º, inc. e).
— Vigencia: A partir del 15/8/96.

b) Los importes y conceptos compensados de oficio.

c) Cuando corresponda, los fundamentos que avalen la impugnación —total o parcial— del monto solicitado por el beneficiario.

d) Importe del pago anticipado, que se hubiera concedido de acuerdo con lo reglado por el Título II.

— Expresión "e)" "sustituida por "d)" por R. G. Nº 4260, art. 1º, inc. f).
— Vigencia: A partir del 15/8/96.

ARTICULO 8º — Cuando proceda la impugnación parcial de los montos de las solicitudes, dicha impugnación operará en primer término contra el pedido de cobro, y luego contra las compensaciones.

TITULO II

REGIMEN OPCIONAL DE COBRO ANTICIPADO

ARTICULO 9º — Los sujetos indicados en el artículo 1º que interpongan las solicitudes en los términos del Título I, podrán requerir el cobro anticipado del total del importe no destinado a la compensación por deudas exigibles en concepto de impuesto.

A fin de formalizar la opción dispuesta en el párrafo precedente, los responsables deberán constituir una garantía a favor de este Organismo por el importe cuyo cobro anticipado efectivamente se solicita, consistente en aval otorgado por entidades bancarias comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

Nota: La R. G. Nº 4219, dispuso, con vigencia a partir del 3/9/96:

ARTICULO 1º — A los fines dispuestos por el artículo 9º de la Resolución General Nº 4209, se admitirá asimismo — con carácter de excepción y respecto de exportaciones con cumplido de embarque registrado hasta el 31 de julio de 1996, inclusive—, formalizar la opción de cobro anticipado del total del importe no destinado a la compensación por deudas exigibles en concepto de impuesto, mediante la constitución de seguro de caución, por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

En tal supuesto, los interesados presentarán ante este Organismo la póliza de seguro por el importe correspondiente, cuyas condiciones particulares deberán indicar que el contrato se constituye en cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 9º de la Resolución General Nº 4209 y su complementaria.

La póliza aludida deberá ser acompañada por una nota emitida por la compañía aseguradora, mediante la cual expresará su conformidad para que, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el juicio se tramite conforme a la vía prevista en el artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Los sujetos que hubieran constituido el aval bancario de acuerdo con lo indicado por el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 4209, hasta la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente respecto de solicitudes relacionadas con operaciones de exportación contempladas por esta resolución general, podrán sustituir el mismo por el seguro de caución.

ARTICULO 10. — La interposición del pedido de cobro anticipado a que se refiere el artículo anterior, implicará la aceptación del régimen de este Título y la renuncia anticipada a toda acción o recurso contra las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

ARTICULO 11. — Los responsables que opten por el presente régimen quedan obligados a presentar, juntamente con los elementos indicados en el artículo 2º:

a) Nota de la que resulte tener regularizada la determinación y pago de las obligaciones impositivas vencidas y no prescriptas al momento del pedido —excepto las que correspondan a regímenes de facilidades de pago en vigencia—.

La nota deberá estar firmada por el responsable o por persona debidamente autorizada, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine", del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y, en su caso, por el síndico o miembro del consejo de vigilancia.

b) Comprobante correspondiente a la garantía, constituida de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º, el que deberá ajustarse al modelo que se consigna en el Anexo de la presente.

c) Nota, adjunta al comprobante indicado en el punto anterior, en la que se consignarán los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.

2. Apellido y nombres o denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.).

3. Autorización irrevocable a favor de la Dirección General Impositiva para ejecutar la garantía.

4. Firma del responsable o de otra persona debidamente autorizada y, en su caso, del síndico o miembro del consejo de vigilancia.

d) Fotocopia autenticada por Escribano Público de las actas de asamblea, estatutos y demás elementos que acrediten la personería de los sujetos indicados en los incisos a) y c).

ARTICULO 12. — El plazo de vigencia de la garantía podrá ser ampliado por exigencia del juez administrativo y mediante acto fundado. Caso contrario, deberá ser devuelta a los responsables dentro de los TRES (3) días inmediatos siguientes al del cumplimiento de dicho plazo.

Nota: La R. G. Nº 4223, dispuso con vigencia a partir del 18/9/96:

ARTICULO 3º. — Las disposiciones del artículo 12 de la Resolución General Nº 4209, vinculadas con el procedimiento reglado para la extensión del plazo de constitución de la garantía consistente en aval bancario, resultan asimismo aplicables para el seguro de caución previsto por la Resolución General Nº 4219.

ARTICULO 13. — Este Organismo pondrá a disposición los importes de las solicitudes que se interpongan por el presente Título —siempre que las mismas cumplimenten los requisitos formales establecidos en los artículos 2º y 11 — dentro de los TREINTA (30) días inmediatos posteriores a su interposición, o de la fecha en que el mismo resulte formalmente admisible.

ARTICULO 14. — La impugnación de la existencia o legitimidad de los montos solicitados conforme al régimen de este Título, no requerirá del ejercicio de las facultades de determinación de oficio de los artículos 23 a 25 —ambos inclusive— de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sino que la misma quedará en condiciones de ser ejecutoriada con la notificación del acto administrativo que así lo hubiere resuelto.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15. — Las presentaciones que requiere esta resolución general deberán ser efectuadas ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones del impuesto al valor agregado de los peticionantes.

ARTICULO 16. — Los titulares de los proyectos promovidos no podrán modificar las solicitudes interpuestas, de acuerdo con lo previsto en los Títulos I y II, con posterioridad a la fecha de su presentación.

ARTICULO 17. — Las dependencias intervinientes asignarán una numeración correlativa — por orden de recepción— a las solicitudes que se formalicen conforme lo dispuesto en la presente resolución general, informando, para conocimiento de los respectivos sujetos y a través de la exhibición de listados, las presentaciones recibidas y el número de orden adjudicado a cada uno de ellas.

ARTICULO 18. — Apruébanse el **formulario de declaración jurada Nº 541 (Nuevo Modelo)** y el Anexo que forman parte integrante de la presente resolución general.

— Expresión "formulario de declaración jurada Nº 541" sustituido por "formulario de declaración jurada Nº 541 (Nuevo Modelo)" por R. G. Nº 4260, art. 1º, inc. d).
— Vigencia: A partir del 15/8/96.

Nota: La R. g. Nº 4260, dispuso con vigencia a partir del 15/8/96:

ARTICULO 3º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación a partir de la vigencia de la Resolución General Nº 4209, su modificatoria y complementaria, sustituyéndose a tales fines la utilización del formulario de declaración jurada Nº 541 por el formulario de declaración jurada Nº 541 (Nuevo Modelo).

Los responsables que hubieran efectuado solicitudes en los términos de la resolución general mencionada, antes de las modificaciones dispuestas por la presente, deberán reformular las mismas, hasta el día 30 de diciembre de 1996, inclusive, utilizando el formulario de declaración jurada Nº 541 (Nuevo Modelo).

ARTICULO 19. — Las disposiciones de la presente resolución general, serán de aplicación respecto de exportaciones con cumplido de embarque registrado a partir del primer día del ejercicio comercial en curso al 24 de julio de 1996. A tales efectos, las solicitudes que se presenten por los períodos mensuales anteriores a la vigencia de la presente, deberán receptar como monto límite a solicitar el remanente de los Bonos de Crédito Fiscal y de los Certificados de Crédito Fiscal, referidos en el artículo 1º del Decreto Nº 1125/96, no afectados a las operaciones del mercado interno a la fecha de presentación de las referidas solicitudes.

— Artículo sustituido por R. G. Nº 4260, art. 1º, inc. g).
— Vigencia: A partir del 15/8/96.

ARTICULO 20. — La presentación de la fotocopia de la declaración jurada referida en el **inciso e) del artículo 2º**, se efectuará a partir de la fecha que disponga la norma que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 804/96, emita este Organismo.

— Expresión "inciso f) del artículo 2º" sustituida por "inciso e) del artículo 2º" por R. G. Nº 4260, art. 1º, inc. h).
— Vigencia: A partir del 15/8/96.

ARTICULO 21. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ORIGINAL para la Dirección - DUPLICADO para el contribuyente

DGI

DECLARACION JURADA

EN PESOS CON CENTAVOS

EXPORTACIONES
Res. Gral. Nº 4209 y sus modificaciones

SELLO FECHADOR Y FIRMA DE RECEPCION

F. 541 NUEVO MODELO 19__

Nº DE CUIT	Nº EXPORTADOR DE A.N.A.	HOJA	DE UN TOTAL DE
CODIGO DE ACTIVIDAD	DEPENDENCIA DGI EN LA QUE SE ENCUENTRA INSCRIPTO (DENOMINAC.):	CODIGO	

DENOMINACION O APELLIDO Y NOMBRES:

EJERCICIO COMERCIAL ENTRE EL / / Y EL / /

REGIMEN PROMOCIONAL: LEY Nº ....

NORMA/S PARTICULAR/ES DE OTORGAMIENTO:

RUBRO 1 - DETERMINACION DE LOS BONOS IVA COMPRAS, ATRIBUIBLE A LAS EXPORTACIONES DEL MES DE .... DE 19 ....

I			II	III	IV	V	VI	VII	VIII
COMPROBANTE			CUIT DEL EMISOR	PROVEEDOR (DENOMINACION)	DESCRIPCION DE LA MATERIA PRIMA Y/O SEMIELABORADOS	IVA FACTURADO EN PESOS (2)	BONOS IVA COMPRAS TOTAL	PORCENTAJE AFECTADO A EXPORTACION	BONOS IVA COMPRAS AFECTADO A EXPORTACION (COL. VI x VII ÷ 100)
TIPO (1)	FECHA	NUMERO							
TRANSPORTE									
TOTALES / TRANSPORTE COLUMNAS V, VI y VIII									

RUBRO 2 - DETALLE DE LAS EXPORTACIONES (excepto las operaciones de exportación realizadas al Area Franca o al Area Aduanera Especial creadas por la Ley Nº 19.640)

I	II	III		IV	V	VI	VII
PERMISO DE EMBARQUE Nº	POSICION ARANCELARIA	VALOR FOB DIVISAS		TIPO DE CAMBIO EN $	VALOR FOB EN $ (COLUMNAS III b x IV)	CODIGO ADUANA INTERV.	FECHA CUMPLIDO EMBARQUE AL MOMENTO DE TERMINAC. CARGA
		III a DIVISA	III b IMPORTE				
TRANSPORTE							
TOTALES / TRANSPORTE COLUMNA V							

RUBRO 3 - APLICACION DEL IMPORTE (Decreto 1125/96, art.2º, inc. a)

a) TOTAL VALOR FOB (RUBRO 2, COLUMNA V)	
b) INCISO a) x ALICUOTA DEL IVA (..........%)	
c) INCISO b) x % LIBERACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN CURSO	
d) MENOS: BONOS IVA COMPRAS AFECTADO A LA EXPORTACION (RUBRO 1, COLUMNA VIII)	
e) SALDO (3)	

RUBRO 4 - APLICACION DEL IMPORTE (Decreto 1125/96, art.2º, inc. b)

a) TOTAL VALOR FOB (RUBRO 2 COLUMNA V)	
b) ALICUOTA DEL IVA	%
c) LIBERACION DEL EJERCICIO EN CURSO	%
d) ALICUOTA IVA MENOS (% LIBERACION x ALICUOTA IVA)	%
e) SALDO: INCISO a) x INCISO d) (3)	

RUBRO 5 - AFECTACION DEL SALDO

a) COMPENSACION:	
SEGUN F. 574, AFECTADO A (4)	
SEGUN F. 574, AFECTADO A (4)	
SEGUN F. 574, AFECTADO A (4)	
SEGUN F. 574, AFECTADO A (4)	
b) SOLICITUD DE COBRO: (5)	
c) TOTAL: SUMA INCISOS a) + b) (6)	

RUBRO 6 - INFORMACION POR OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN DE SUSTITUCION DE BENEFICIOS

I - MONTO DE VENTAS EN EL PERIODO SOLICITADO

	PESOS	%
EXPORTACIONES		
VENTAS EN EL MERCADO INTERNO		
TOTAL		100

II - MONTO DE COMPRAS VINCULADAS CON LAS OPERACIONES INFORMADAS EN EL APARTADO I

	MONTO DE COMPRAS	%	BONOS IVA COMPRAS APLICADO	%
RELACIONADAS CON LAS EXPORTACIONES				
RELACIONADAS CON EL MERCADO INTERNO				
TOTAL		100		100

INFORME PROFESIONAL

Certifico, en los términos del artículo 4º, inciso a), de la Resolución General Nº 4209 y sus modificaciones, los datos contenidos en este formulario de declaración jurada.

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y SELLO ACLARATORIO (7)

RESERVADO PARA CERTIFICACION DE FIRMA

OBSERVACIONES:

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del Original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara.

Esta Declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

	LUGAR Y FECHA:		LUGAR Y FECHA:
El que suscribe Don ______________ ______________, en su carácter de (8) ______________ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	FIRMA Y SELLO	El que suscribe Don ______________ ______________, en su carácter de (9) ______________ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	FIRMA Y SELLO

(1) Se considerarán los siguientes códigos: (A) Factura de compra - (B) Nota de Débito emitida por la Promovida - (C) Nota de Débito emitida por el Proveedor - (D) Nota de Crédito emitida por la Promovida - (E) Nota de Crédito emitida por el Proveedor - (F) Otros.

(2) En caso de ser negativos, los importes se expresarán entre paréntesis.

(3) La suma de los saldos debe ser mayor o igual al importe determinado en el F. 515 presentado, no pudiendo en consecuencia superar los montos acreditados en las cuentas corrientes computarizadas a ser utilizados.

(4) Indicar concepto e impuesto.

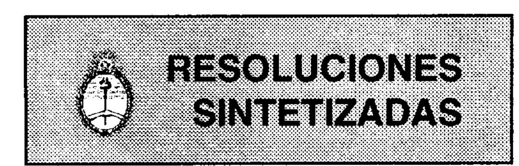
(5) De corresponder, conforme al Título II de la R.G. Nº 4209 y sus modificaciones, monto a garantizar con aval bancario y/o seguro de caución.

(6) La suma debe ser igual al total consignado en el F. 515.

(7) La firma del profesional deberá ser legalizada por el Consejo Profesional o, en su caso, por el Colegio o entidad ante el cual se encuentre matriculado. En caso de sociedades de profesionales deberá anteponerse la mención de la razón social respectiva.

(8) Titular, Presidente, Gerente, Apoderado, etc.

(9) Síndico o miembro del Consejo de Vigilancia, de corresponder.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 977/96

Bs. As., 3/12/96

Aprobar el nuevo artículo 9º del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE en el Expediente Nº 149.037/94, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos. Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, y Cuatro Vocales (4) Titulares. Habrá además Cuatro (4) Vocales Suplentes que sólo integraran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos".
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 132 del 19 de marzo de 1992.

Resolución 978/96

Bs. As., 3/12/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREO OFICIAL Y PRIVADO (SITRACOP), con domicilio en la Avenida Colón Nº 184, Planta Baja, Oficina "4", Bº Centro, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que tengan relación de dependencia y/o presten servicios bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley de Contrato de Trabajo, Ley Nacional de Empleo y/o cualquier otra disposición que rija la materia, inclusive personal jerárquico, con empresas oficiales y privadas destinadas a la actividad postal en general, telegrafía, comunicaciones, correo electrónico (informático) y afines. También agrupará de igual manera a la señalada anteriormente a los trabajadores en relación de dependencia y personal jerárquico de OSPEC, Secretaría de Comunicaciones, Servicio Oficial de Radiodifusión y Radio Nacional y al personal de Comisión Nacional de Correos y Teléfonos (CNCT), con zona de actuación en los Departamentos Capital, Colón, Cruz del Eje, Ischilin, Minas, Pocho, Río Primero, Río Seco, Sobremonte, San Alberto, San Javier, Santa María, Totoral y Tulumba, todos de la provincia de Córdoba y en las localidades de Tránsito, Colonia La Tordilla y Marull del Departamento de San Justo, y localidades de Los Chañaritos, Pilar, Río II, San José y Villa del Rosario del Departamento Río Segundo, ambos de la Provincia de Córdoba.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 7 a fs. 23 inclusive del Expediente Nº 263.394/96, agregado a fs. 70 del presente Expediente Nº 1.008.760/96.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 992/96

Bs. As., 10/12/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE GUARDAS DEL TRANSPORTE (U.G.T.), con domicilio en la calle San Luis Nº 3385, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los guardas del transporte colectivo de pasajeros, urbano e interurbano, que se desempeñan en los Departamentos de Rosario y San Lorenzo; y con zona de actuación en los Departamentos de Rosario y San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 9 a fs. 35 inclusive del presente Expediente Nº 1.006.648/95.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intimar que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Disposición 4433/96-GI

Bs. As., 9/12/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1702-P
Solicitante: IMPORTADORA TEMPO S.A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: GENERAL ELECTRIC
Modelo: 2-9360 REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Disposición 4434/96-GI

Bs. As., 9/12/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1703-P
Solicitante: IMPORTADORA TEMPO S.A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: GENERAL ELECTRIC
Modelo: 2-9710 REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Disposición 4435/96-GI

Bs. As., 9/12/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1704
Solicitante: MARTINIANO ROMERO S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: CEL
Modelo: CX-200

Disposición 4436/96-GI

Bs. As., 9/12/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1705
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: GOLDSTAR
Modelo: GDK - 70 y teléfonos propietarios multifunción digitales KD-36D, KD-36N, KD-24D, KD-24N, KD/E-8ENH, KD/E-24ENH, KD/E-24EXE, KD/E-36ENH, KD/E-36EXE y KD/E-36LD

Disposición 4437/96-GI

Bs. As., 9/12/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1706
Solicitante: MAXIFON S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: DIGIVOX
Modelo: 3 X 8 D

Disposición 4438/96-GI

Bs. As., 9/12/96

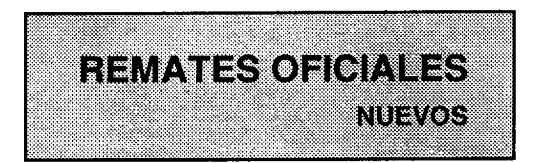
Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S.R.L.
Codificación: C-0890
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SERVICIO DE BANDA CIUDADANA
Marca: DRAGON
Modelo: TRC-485

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público don Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución y a requerimiento judicial (art. 37 C.O.) (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) rematará el día 23 de diciembre de 1996, a las 13 horas, en el salón Auditorium del B.H.N. CASA CENTRAL, sito en la calle Defensa 192, 3º subsuelo de esta Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Del Barco Centenera 335/45/59, piso 6º "D", Unidad Funcional Nº 103 entre las calles J.B. Alberdi y Hualfin de esta Capital Federal. Nomenclatura Catastral Circ. 6, Sección 40, Manzana 21, Parcela 23a. y también la Unidad Complementaria VII (Baulera) Planta Sótano; se trata de un departamento, compuesto de Living-Comedor, tres dormitorios, cocina, lavadero y dos baños; con una superficie cubierta de 72,37 mts2. semicubierta de dos, con ochenta y dos mts.2 y balcón de un metro sesenta y ocho dm. ó sea una superficie total de 76,87 mts2. y la baulera con 2,62 mts.2. conforme constancias obrantes en el Expediente HE 0830-00-01051/HE 2001-00-00070; en el estado de ocupado; Se visita los días 19 y 20 de diciembre de 1996, de 8 a 10 horas, bajo responsabilidad del demandado. La venta se realiza ad corpus en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, libre de deuda por impuestos, tasas contribuciones y expensas comunes, hasta el día de la aprobación de la subasta. Base $ 40.000.; seña 10 %, comisión 3 %; todo en efectivo y en el acto de la subasta; 10 % del precio, a la aprobación del remate por el B.H.N. y el 80 % restante en 120 meses con el 11,5 % de intereses anuales, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta, correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes, que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando este se lo solicite capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario, hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Será a cargo del comprador, los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración, mediante escribano que designará el B.H.N. No se aceptará la compra en comisión, ni la Transferencia o cesión del boleto de compraventa. Se suscribirá el correspondiente boleto de compra venta únicamente con el oferente en la subasta. Informes en el B.H.N. Casa Central y/o al Martillero al Tel/Fax 551.2300. BRONENBERG VICTORICA, martillero. — RICARDO BIONDO, Gal. Subgta. de Asuntos Contenciosos, Asistente.

e. 18/12 Nº 5147 v. 19/12/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA FLORESTA 4 AMBIENTES FINANCIADO A 10 AÑOS EN PESOS

El martillero Federico León de la Barra, rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme artículo 44 de la Carta Orgánica de la Institución T.O. Decreto P.E.N. Nº 540-93, el día 23 de diciembre de 1996 a las 14,30 horas, en el Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional, en la calle Defensa 192, 3er. subsuelo de la Capital Federal, la unidad funcional Nº 46, identificada con el Nº 9, del 2º piso, columna 4, del edificio Nº 8 integrante del Barrio Mariano Castex, ubicado en la calle sin nombre oficial, Sendero Peatonal 2711/2713/2715/2717 de la Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. 50, Fracc. Q, Manz. 80A. Matrícula F.R. 1-91748. Se trata de un departamento de 4 ambientes, baño y cocina. Superficie: 62,11 m2. Porcentual: 2,35 %. El mismo se encuentra ocupado, de acuerdo a constancias del expediente Nº AN-0755-00-08986. Exhibición, se efectuará bajo responsabilidad del propietario, los días 19 y 20 de diciembre de 10 a 12 horas. La venta se realiza Ad-Corpus, en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, libre de deudas por impuestos, tasas, contribuciones, y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base $ 18.000.- Seña: 10 %. Comisión 3 % a cargo del comprador. Todo en efectivo en el acto del remate, el 20 % del precio a la aprobación del mismo por parte del Banco, el 70 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta, correrán por cuenta del comprador, los impuestos, tasas, contribuciones y expensas que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador. Los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración, mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: Federico León de la Barra TE: 393-8073 y 3752 fax. Arroyo 810 PB. Cap. Federal. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1996. — FEDERICO L. de la BARRA, martillero. — RICARDO BIONDO, Gal. Subgta. de Asuntos Contenciosos, Asistente.

e. 18/12 Nº 5148 v. 19/12/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibañez, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la carta orgánica de la Institución (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93), rematará el día 20 de diciembre de 1996, a las 14.15 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble ubicado en la Avda. Cruz s/Nº, Esquina a la Avda. San Martín s/Nº y calle Sin Nombre y sin Nº, edificado en el lote de terreno designado s/ título como parcela 3 de la fracción V-Unidad Funcional Nº 129 —Planta Baja— integrada por el Polígono 00-039 con entrada por la Avda. San Martín - Circ.: VIII; Secc. B; Fracc. V; Parcela: 3; Subparcela: 129 - Polígono 00-39. S/acuerdo: M. Ugarte s/ Nº Bo. Gral. Paz - Edificio 31 - U.F. 129, de la Localidad de Villa Celina, Pdo. de La Matanza; Pcia. de Bs. As., Consta s/Plano: living comedor, cocina, 2 dormitorios y un baño. Ocupado. Superficie Total de la U.F. 129 s/ título: 33,36 m2. Porcentual: 0,00604. Matrícula: 2336/129: conforme constancia obrantes en el Expte. NoAN 0755-49-02147 Costa Antonio José. Exhibición: bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes los días 18 y 19 de diciembre de 13 a 15 hs. La venta se realiza Ad-Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 11.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley. todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, expensas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando este se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compra venta. Informes: B.H.N Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José Ibañez (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 12 de diciembre de 1996. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, martillero y corredor público. — RICARDO BIONDO, Gal. Subgerencia de Asuntos Contenciosos, Asistente.

e. 18/12 Nº 5149 v. 19/12/96

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE
INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
EJERCITO ARGENTINO

AUTOMOTORES

CAMIONETAS: Ford F-100, Diesel y furgonetas Citroën. CAMIONES: Mercedes Benz 11-12, Unimog 416 y Ford F 350 - Acoplados de 2 ejes y carros aguateros (1.000 lts.)

Grupos electrógenos - Telémetros - Teodolitos - Distanciómetros - Brújula - Dioptras - Instrumentos de medición - Elementos de fotografía - Proyector de cine - Equipo de poligonales - Equipos y repuestos para comunicaciones - Máquinas de oficina - Herramientas manuales y de mesa - Tubos para oxígeno y acetileno - Cubiertas y acumuladores para automotores de diferentes marcas, tipos y modelos.

Subasta: el día 21 de diciembre, a las 10,00 hs. en las instalaciones Alvarez de Condarco, Gral. Savio 1898, esq. Saavedra, Villa Maipú, Pdo. Gral. San Martín, Pcia. de Bs. As.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "M"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

EXHIBICION: Desde el 16/12/96 de 08:00 a 12:30 hs., en igual dirección.
INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal, Sector Venta de Bienes de Terceros, Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal, Caja Nº 2, de 10:00 a 16:00 hs.
RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA. NESTOR O. FARIAS, 2do. Jefe de Publicidad - Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/12 Nº 5150 v. 20/12/96

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUTOMOTORES

AUTOMOVILES: Ford Falcon, Fairlane y Sierra - Fiat 128, Spazio (Diesel) y Duna - Peugeot 504 (D y N) y 505 - Renault 11, 12 y Fuego - Volkswagen Gacel - Dodge Polara - Mercedes Benz 250.

CAMIONETAS: Rastrojero Diesel - Ford F-100 (N y D) - Estanciera IKA.

CAMION: Mercedes Benz 15-18.

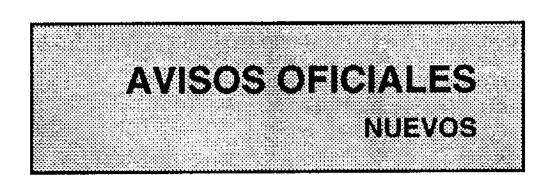
SUBASTA: el día 20 de diciembre, a las 11,00 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: Desde el 16/12/96 en Lavalle 1240, Capital Federal, de 9:00 a 13:00 hs. INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal, Sector Venta de Bienes de Terceros, Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal, Caja Nº 2, de 10:00 a 16:00 hs.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA. NESTOR O. FARIAS, 2do. Jefe de Publicidad - Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/12 Nº 5151 v. 20/12/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1055, 1221, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1320, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO ALPACHIRI LIMITADA, matrícula 9914; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "FLORES " LIMITADA, matrícula 10.037; COOPERATIVA "AMUSOL" DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.445; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LA PROVIDENCIA LIMITADA, matrícula 11.485; COOPERATIVA DE TRABAJO PROTECCION SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASOCIADOS COOPROAS LIMITADA, matrícula 11.489, las cinco entidades mencionadas con domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSTRUCCION, PRODUCCION Y CONSUMO DE HERNANDO LIMITADA, matrícula 7.440, con domicilio legal en la Localidad de Hernando, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE "BIENESTAR Y PROGRESO" LIMITADA, matrícula 13.625, con domicilio legal en el Distrito de Desamparados, Ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DE SARMIENTO LIMITADA, matrícula 8.668, con domicilio legal en la ciudad de San Juan, las dos cooperativas mencionadas de la provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de San Juan y de CUATRO (4) días a aquella cuyo domicilio se encuentra en la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e.18/12 Nº 5183 v. 20/12/96

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el Expediente Nº 2034/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se ha dictado la Disposición Nº 192 de fecha 7/2/96 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 7 de febrero de 1996, Visto (...) Considerando (...) por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano dispone: Artículo 1º: Aplíquese una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el artículo 15º Inc. D) del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de Pesos cincuenta mil ($ 50.000) (Artículo 1º del Decreto Nº 776/92) al Establecimiento TOSO Y REIG S.A.I.C. sito en la calle Labardén 4353 (Ex 60) Caseros, Provincia de Buenos Aires, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10º del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92. Artículo 2º: Dispónese que la multa establecida en el artículo 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente Disposición, en la Tesorería de esta Secretaría, sita en San Martín 459, Planta Baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3º: Intímese a la empresa citada en el artículo 1º de la presente para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme Art. 1º Inc. E) Apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en légal forma (artículo 32º Decreto 1759/72 T. O. 1991) y constituya domicilio especial (conforme artículo 19º del citado decreto), ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor; y bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de un apoderado o representante legal o disponer la caducidad del procedimiento con arreglo, a lo establecido en el artículo 1º Inc. E) Ap. 9º de la Ley de Procedimientos Administrativos, según corresponda (conforme artículo 20º Decreto 1759/72 T. O. 1991). Artículo 4º: La Dirección Nacional de Control de la Contaminación notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1º con copia de la presente disposición. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente, archívese. Firmado: MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (Art. 42º, Decreto 1759/72 T. O. 1991) y que conforme lo establecido por el Decreto citado puede interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días de notificado el acto (Art. 84º) y/o recurso jerárquico (Arts. 88º y 89º) dentro de los quince días de su notificación (Art. 90º). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 18/12 Nº 5152 v. 20/12/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2496 (27/11/96) - Ref.: Circular CAMCO 1-80. Certificados y obligaciones de depósitos a plazo fijo canjeados a través de las cámaras compensadoras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la reincorporación en el procedimiento de canje de los documentos de la referencia a través de las cámaras compensadoras, de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 2489 del 15-11-96.

Les informamos, que a fin de posibilitar su cobro en la fecha de su vencimiento, éstos podrán ser depositados en las entidades con una antelación de 48 horas hábiles a la misma.

En cuanto las características de diseño y su respectivo régimen operativo se recuerda que se mantienen las disposiciones establecidas en la Circular CAMCO - 1 para todos los valores compensables a través de las cámaras compensadoras.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6084 (27/11/96) - Ref.: Nuevos códigos de causal a utilizar en el Sistema de Cuentacorrentistas Inhabilitados (SICI).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que se han habilitado en el sistema de referencia nuevos códigos de causal sólo disponibles para uso interno, teniendo estos el siguiente significado:

Código Nº 33 - Cese de inhabilitación por no pago de multa Comunicaciones "A" Nº 2480 y "A" 2483.

Código Nº 34 - Reducción de sanción, Comunicaciones "A" 2329 y "A" 2334.

e. 18/12 Nº 5153 v. 18/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2497 (28/11/96) - Ref.: Circular LISOL 1 - 149. Tratamiento de determinados activos para el cálculo de la responsabilidad patrimonial computable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Circular LISOL 1-149. Tratamiento de determinados activos para el cálculo de la responsabilidad patrimonial computable.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

"1. Incorporar, con efecto para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable exigible desde el 31-1-97, entre los conceptos a que se refiere el punto 3.2 del Capítulo VI de la Circular LISOL - 1 que corresponde deducir a ese fin ('CD') según la expresión contenida en el punto 3.1. de ese capítulo (texto según la Comunicación 'A' 2263), la tenencia de títulos valores, certificados de depósitos a plazo fijo y otros títulos de crédito, etc., que físicamente no se encuentren en poder de la entidad, salvo que su registro o custodia de certificados de registro o de valores cartulares se encuentre a cargo de:

— Banco Central por operaciones canalizadas a través de la Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público ('CRYL').

— Caja de Valores S.A.,

— Cedel, Euroclear, Depositary Trust Company (DTC),

— Deutsch Bank, Nueva York.

2. Dejar sin efecto, con vigencia para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable exigible desde el 31-1-97, lo dispuesto en el punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación 'A' 2263".

e. 18/12 Nº 5154 v. 18/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6085 (29/11/96) - Ref.: Circular LISOL 1-143. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para diciembre de 1996.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante diciembre de 1996, la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto I. del Anexo a la Comunicación "A" 2461 (T. O.).

B. C. R. A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA DICIEMBRE DE 1996	ANEXO a la Com. "B" 6085

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bono Argentina 1998 - Serie 21/2/3 - (serie int.)	0,0020	3
Bono Argentina 1998 - serie 20 - (serie Arg.)	0,0020	3
Bonos Externos Globales R. A. 1999 - 10.95 %	0,0035	3
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9.25 %	0,0035	4
Bonos Externos Globales R. A. 2003	0,0050	4
Bonos de Tesorería a 10 años	0,0015	3
Bonos del Tesoro - 2da. serie	0,0015	3
Bonos del Tesoro - 3ra. serie	0,0015	3
Bonos Externos 1987	0,0020	3
Bonos Externos 1989	0,0020	3
Bonos Externos 1992	0,0020	4
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0055	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0080	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional	0,0090	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s	0,0030	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s 2da. serie	0,0050	4
Bonos de Consolidación en u$s	0,0060	4
Bonos Garantizado a Tasa Fija R. A. en u$S (PAR)	0,0080	4
Bonos a Tasa Flotante en u$s (F. R. B.)	0,0060	4
Bonos Garant. a Tasa Flotante R. A. en u$s (DISCOUNT)	0,0070	4
2. Acciones		
Acindar	0,0250	-
Alpargatas	0,0250	-
Astra	0,0250	-
Banco Bansud	0,0200	-
Capex	0,0150	-
Central Costanera	0,0200	-
Celulosa	0,0300	-
Central Puerto	0,0200	-
CIADEA	0,0250	-
Comercial del Plata	0,0200	-
Cresud	0,0150	-
Siderar	0,0200	-
Siderca	0,0200	-
Banco Francés	0,0200	-
Banco Galicia	0,0200	-
Indupa	0,0200	-
Ipako	0,0250	-
IRSA	0,0100	-
Juan Minetti	0,0200	-
Ledesma	0,0200	-
Molinos Río	0,0200	-
Pérez Companc	0,0150	-
Polledo	0,0400	-
Sevel	0,0300	-
Sol Petróleo	0,0250	-
Telefónica de Argentina	0,0200	-
Telecom	0,0200	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0150	-
Y. P. F. S. A.	0,0150	-

e. 18/12 Nº 5155 v. 18/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2498 02/12/96. Ref.: Circular CAMCO 1-81. Período de canje para la compensación de valores en dólares estadounidenses a través de las cámaras compensadoras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"Establecer que, a partir del 03.12.96, la contabilización de la compensación de valores emitidos en dólares estadounidenses se operará en el término de 48 horas".

En consecuencia se deja sin efecto lo establecido en el Capítulo VII, punto 2.2.3. de la Circular CAMCO - 1 referido a la sesión complementaria de rechazos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2499 02/12/96. Ref.: Circular CREFI 2-8. Designación de directores o consejeros y gerentes generales de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó, con relación al tema de la referencia, la resolución cuyo texto se transcribe en Anexo.

Los antecedentes que allí se requieren deberán ser dirigidos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, Area de Autorización de Entidades Financieras.

ANEXO

1. Reemplazar la Sección 5. del Capítulo I de la Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 2241). por lo siguiente:

"5.1. Los antecedentes de promotores. fundadores. administradores. miembros de los consejos de vigilancia. síndicos o gerentes deberán ser presentados en Fórmula 1113.

5.2. Los nuevos directores o consejeros y aquellos a los que se le renueve el mandato deberán observar las condiciones generales de idoneidad y experiencia en la actividad financiera y de inexistencia de inhabilidades. detalladas en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de la Sección 1. de este Capítulo.

Para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos. las entidades financieras podrán optar por uno de los siguientes procedimientos:

5.2.1. Presentar ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con una antelación de. por lo menos. 30 (treinta) días de la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas o asociados en la que se considere la designación de los directivos. las informaciones contenidas en los puntos 1.2.2.6. y 1.2.2.7. de dicha Sección.

5.2.2. Designar al director o consejero y presentar la documentación precitada. dentro de los 10 (diez) días de celebrada la pertinente Asamblea Ordinaria de Accionistas o asociados.

En ambos casos. dentro del plazo de 30 (treinta) días de recibidos los antecedentes exigidos. el Directorio del Banco Central de la República Argentina se expedirá en forma expresa sobre el particular. A tal efecto tomará en cuenta la opinión de una Comisión de Evaluación. cuyos miembros serán designados por el Presidente del Banco. la cual podrá efectuar las consultas que estime convenientes. No obstante. dicho plazo podrá ser extendido si mediaren circunstancias que impidieran adoptar decisión.

Hasta tanto se notifique a la entidad financiera la resolución favorable y se cumpla con las exigencias legales de aplicación. el nuevo director o consejero no podrá asumir el cargo para el cual fue elegido.

5.3. El nombramiento de los nuevos gerentes generales de las entidades financieras o quienes ejerzan sus funciones y de los representantes responsables de sucursales de instituciones financieras extranjeras y la renovación de los mandatos de los ya existentes. quedará también sujeto a la previa evaluación de sus antecedentes. según lo previsto en el punto 5.2."

2. Establecer que las disposiciones que se aprueban por la presente tendrán vigencia a partir del 1.12.96.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6086 02/12/96. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828. 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles. en Anexos I a II. la evolución de las series estadísticas de la referencia. entre el 01/11/96 y el 30/11/96.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION "A" 1864	COMUNICADO 14.290	COMUNICACION "A" 1888
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. (cl. gral.)	Restantes operaciones	(Capital. desde 1.5.91)	Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91	BOCE 1991 3ª serie (capital. desde el 10 de c/mes)
En %								
19961101	36.1447	55.3958	88.6151	708.0132	316.2377	84.6758	70.5233	0.7752
19961102	36.1578	55.4108	88.6634	708.7509	316.4820	84.7059	70.5511	0.8080
19961103	36.1709	55.4258	88.7117	709.4893	316.7264	84.7360	70.5789	0.8408
19961104	36.1840	55.4408	88.7600	710.2283	316.9709	84.7661	70.6067	0.8736
19961105	36.1971	55.4558	88.8084	710.9680	317.2156	84.7968	70.6351	0.9067
19961106	36.2102	55.4708	88.8568	711.7084	317.4604	84.8281	70.6640	0.9402
19961107	36.2233	55.4858	88.9052	712.4495	317.7054	84.8570	70.6907	0.9740
19961108	36.2364	55.5008	89.9536	713.1912	317.9505	84.8883	70.7196	1.0065
19961109	36.2496	55.5158	89.0020	713.9336	318.1958	84.9190	70.7480	1.0403
19961110	36.2628	55.5308	89.0504	714.6767	318.4412	84.9497	70.7764	0.0335
19961111	36.2760	55.5458	89.0988	715.4205	318.6867	84.9805	70.8048	0.0670
19961112	36.2892	55.5608	89.1472	716.1650	318.9324	85.0106	70.8326	0.1002
19961113	36.3024	55.5758	89.1957	716.9101	319.1782	85.0426	70.8621	0.1331
19961114	36.3151	55.5903	89.2435	717.6534	319.4229	85.0746	70.8916	0.1670
19961115	36.3278	55.6048	89.2914	718.3974	319.6677	85.1078	70.9223	0.2009
19961116	36.3405	55.6193	89.3393	719.1421	319.9127	85.1392	70.9513	0.2355
19961117	36.3532	55.6338	89.3872	719.8874	320.1578	85.1706	70.9803	0.2701
19961118	36.3659	55.6483	89.4351	720.6334	320.4030	85.2020	71.0093	0.3047
19961119	36.3791	55.6633	89.4836	721.3826	320.6497	85.2340	71.0389	0.3383
19961120	36.3918	55.6778	89.5315	722.1300	320.8952	85.2666	71.0690	0.3722
19961121	36.4045	55.6923	89.5794	722.8781	321.1409	85.2980	71.0980	0.4065
19961122	36.4172	55.7068	89.6273	723.6268	321.3867	85.3313	71.1287	0.4401
19961123	36.4299	55.7213	89.6753	724.3762	321.6327	85.3627	71.1577	0.4747
19961124	36.4426	55.7358	89.7233	725.1263	321.8788	85.3941	71.1867	0.5094
19961125	36.4553	55.7503	89.7713	725.8771	322.1251	85.4255	71.2157	0.5441
19961126	36.4680	55.7648	89.8193	726.6286	322.3715	85.4582	71.2459	0.5778
19961127	36.4807	55.7793	89.8673	727.3807	322.6180	85.4909	71.2761	0.6122
19961128	36.4934	55.7938	89.9153	728.1335	322.8647	85.5205	71.3034	0.6466
19961129	36.5061	55.8083	89.9633	728.8870	323.1115	85.5526	71.3330	0.6793
19961130	36.5188	55.8228	90.0113	729.6412	323.3585	85.5798	71.3581	0.7134

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
19961101	0.29	0.50	0.50
19961104	0.29	0.51	0.51
19961105	0.29	0.47	0.47
19961106	0.29	0.51	0.51
19961107	0.29	0.50	0.50
19961108	0.29	0.49	0.49
19961111	0.29	0.52	0.52
19961112	0.28	0.52	0.52
19961113	0.28	0.54	0.54
19961114	0.28	0.51	0.51
19961115	0.29	0.52	0.52
19961118	0.28	0.53	0.53
19961119	0.28	0.51	0.51
19961120	0.28	0.54	0.54
19961121	0.28	0.51	0.51
19961122	0.28	0.53	0.53
19961125	0.28	0.53	0.53
19961126	0.28	0.48	0.48
19961127	0.28	0.52	0.52
19961128	0.28	0.44	0.44
19961129	0.29	0.52	0.52

e. 18/12 Nº 5156 v. 18/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina. cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CLEMENT JORGE OLIVERIO (C. I. P. F. Nº 2.244.272 - L. E. Nº 4.468.671). para que comparezca en Sumarios de Cambio. sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento. Piso 1º. Oficina "15". Capital Federal. a estar a derecho en el Expediente Nº 100.717/91 Sumario Nº 2342. que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359. texto ordenado por Decreto Nº 1265/82. bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/12 Nº 5157 v. 24/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina. cita y emplaza por el término de diez días al señor CESAR HALPERN. para que comparezca en Sumarios de Cambio. sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento. Piso 1º. Oficina 12. Capital Federal. a estar a derecho en el Sumario Nº 1498. Expediente Nº 6776/83 que se sustancia en esta Institución. de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982). bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/12 Nº 5158 v. 24/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Salvador E. Garces. Carlos A. Garces y a la firma Adan Viajes S. A. la renuncia del Dr. García Rojo e intima a constituir nuevo domicilio en el plazo de cinco días. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia. Sumarios de Cambio. Edificio Sarmiento piso 1º. Oficina 12. en Sumario Nº 942. Expediente Nº 100.653/86 que se sustancia en esta Institución. de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982). bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/12 Nº 5159 v. 24/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina. cita y emplaza por el término de diez días al señor Juan José Deu Pevres (L. E. Nº 4.391.959). para que comparezca en Actuaciones Cambiarias. sito en Reconquista 266. Edificio San Martín. Piso 5º. Oficina 510. Capital Federal. a estar a derecho en el Sumario Nº 1301. Expediente Nº 4712/85 que se sustancia en esta Institución. de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982). bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/12 Nº 5160 v. 24/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina. cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CILANTAY S. A. C. I. F. I. y A. (inscripta en la Inspección General de Justicia el 17.10.62. bajo el Nº 2349. al Folio 290. del Libro 56. Tomo "A" de Estatutos Nacionales) y al señor BASILIO IWANYTZKYJ (L. E. Nº 4.092.645). para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales. sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento. Piso 1º. Oficina 15. Capital Federal. a estar a derecho en el Sumario Nº 2154. Expediente Nº 101.744/90 que se sustancia en esta Institución. de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82). bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/12 Nº 5161 v. 24/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina. cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Antonio Forciniti (C. I. P. F. Nº 6.130.631) y Cayetano Póvolo (C. I. Nº 4.623.994) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales. sito en Reconquista 266. Edificio Sarmiento. Piso 1º. Oficina 15. Capital Federal. a estar a derecho en el Sumario Nº 2074. Expediente Nº 46.509/89 que se sustancia en esta Institución. de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82). bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/12 Nº 5162 v. 24/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Alberto PEPE. alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención

Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157. Capital Federal, 11 de diciembre de 1996. — Fdo. ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c Sección Gestión Previsional.

e. 18/12 Nº 5163 v. 20/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
097-050-96	30-67655867-1	SICPA ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MARCOS KAMIN Jefe (int.) División Fiscalización Interna Nº 4 a cargo Región Nº 4.

e. 18/12 Nº 5164 v. 18/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
266-011-96	33-61423747-9	RASOLIN S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MARCOS KAMIN Jefe (int.) División Fiscalización Interna Nº 4 a cargo Región Nº 4.

e. 18/12 Nº 5165 v. 18/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
290-010	30-58380624-1	TRADIGRAIN S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. MARCOS KAMIN Jefe (int.) División Fiscalización Interna Nº 4 a cargo Región Nº 4.

e. 18/12 Nº 5166 v. 18/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012/007/1996	30-67736148-0	MEGATRANS S. A.

C. P. DIANA GUTERMAN. Jefa (Iñt.) Región Nº 5.

e. 18/12 Nº 5167 v. 18/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 9/12/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA DISTRITO CHASCOMUS

CODIGO: 113

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
20-113	20-06149325-6	BRAGAGNOLO CARLOS ALBERTO

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS. Jefe Región La Plata.

e. 18/12 Nº 5168 v. 18/12/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de 10 (DIEZ) DIAS hábiles perentorios. comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 C. A. — Fdo. RONALDO ALFREDO MAC LEAN —Jefe IV Región Aduanera— A/C Administración Aduana de Pocitos. Avda. 9 de Julio 150. Profesor Salvador Maza. Salta.

SUMARIO		INTERESADO		INFRAC.	MONTO
27	92	VICTOR REYNALDO	VASQUEZ	947	0.00
143	92	ANDIA	HINOJOSA DORA	987	500.38
603	92	MERY	TORRES	987	509.71
606	92	CARLOS WILFREDO	CONDORI CHAMBI	947	0.00
631	92	ELIZABETH ZORINA	SALAMANCA DE ROJAS	987	1398.60
636	92	WALTER	REJAS FLORES	987	170.43
659	92	SANDRA	ZELADA CAMACHO	947	0.00
673	92	VIRGINIA	SAAVEDRA FLORES	987	805.74
679	92	NATIVIDAD	CENTELLAS MIRANDA	986	152.29
684	92	LINA ESPERANZA	GOMEZ ARISMENDI	987	57.00
685	92	LINA ESPERANZA	GOMEZ ARISMENDI	947	0.00
1001	92	MARTA ELISA	OVEJERO	987	299.14
1003	92	JOSE ANTONIO	GUTIERREZ	987	458.43
1004	92	HORTENCIA DEL CARMEN	FERREIRA	987	408.70
1026	92	HERNAN SAMUEL LOPEZ Y/O	REPRESENTANTE LEGAL	987	132.86
1034	92	MABEL ALICIA	SANGUINO	987	435.89
1051	92	JOSE	COCA ALVAREZ	986	456.87
1054	92	CARLOS REMBERTO	RIVAS VALLEJOS	987	419.88
1058	92	ROSA	VARGAS	987	264.95
1075	92	ROSA FELINA	LEON	986	459.98
1076	92	ISABEL	ANDIA DE TORRICO	986	327.89
1076	92	ISABEL	ANDIA DE TORRICO	986	327.89
1077	92	HUMBERTO	ZAMUDIO	986	402.48
1079	92	SANDRA EUGENIA	PIMENTEL	986/7	618.49
1082	92	GREGORIO HILARION	VARGAS	986/7	517.48
1083	92	PETRONA COLLA	CAYO	987	393.31
1084	92	MARTHA SUBELZA CAYO Y/O	REPRESENTANTE LEGAL	987	430.45
1087	92	BENITO	TAPIA	987	394.71
1091	92	ALBERTO	FLORES ARANCIBIA	986/7	337.21
1100	92	JORGE	MARTINEZ	947	0.00
1106	92	ALFREDO MANUEL	HERRERA	947	0.00
1114	92	RICARDO LEOPOLDO	ROLDAN	987	710.17
1115	92	CARMEN LETICIA	TORO	987	366.48
1116	92	PABLO WALTER	TERRAZAS	986	250.97
1123	92	RICARDO NUNZIATO	ALANIS	986	310.80
1131	92	NESTOR FRANCISCO	RUIZ	987	276.00
1134	92	DOMINGA	CORONEL	987	266.30
1135	92	DOMITILA	CABANA	987	399.37
1136	92	JUAN PACO	MAMANI	987	383.83
1141	92	BLANCA	RIVERO	987	360.52
1143	92	LAURA LIDIA	HERRERA	987	371.40
1144	92	MIGUEL SILVIO	RODAS	986	636.36
1151	92	JULIA SILVIA	CASTRO	947	0.00
1184	92	MARIA HORTENCIA	RECEDO	947	0.00
1185	92	RODOLFO ELIAS	NASSER	987	231.73
1201	92	SILVIA	ARANCIBIA ESCOBAR	986	501.17
1203	92	WILFREDO	SOLIZ BAUTISTA	947	0.00
1207	92	EDDY	ALIAGA ESPERALLA	947	0.00
1208	92	CLAUDIA JOSE	CHUMACERO	947	0.00
1211	92	VICTORIA	RIVADENEIRA VILLEGAS	987	247.08
1216	92	ELINDA	IBAÑEZ	987	167.05
1218	92	VIATRIS HUALAMPA	ARCE	986	337.21
1224	92	MARIA JOSEFA	ALVAREZ	986	401.70
1225	92	GRACIELA ENRIQUETA	CORDOBA	987	234.80
1226	92	JUAN ERNESTO	CORDOBA	986	420.97
1230	92	NORMA BEATRIZ	MEDRANO	977 AP 2D	144.50
1231	92	RAUL	REBOLLO RAYA	947	0.00
1233	92	ADAN JONATAN	ROSPILLOSA	987	362.08
1238	92	LIDIA	TORO	986	299.92
1241	92	HILARION YUKA	CONDORI	986	299.92
1245	92	LUCIA	RODRIGUEZ	986	139.86
1246	92	CARMEN TERESA	HERRERA	987	456.87
1250	92	SERGIO ENRIQUE	LEGUIZAMON	947	0.00
1251	92	ANA BEATRIZ	REJAS	947	0.00
1252	92	ALBERTO	BONZALEZ	947	0.00
1262	92	JOSE ALBERTO	PONCE	987	290.59
1265	92	BERNARDINA	MARCA	987	265.73
1272	92	MARCELINO	CASTILLO	947	0.00
1273	92	MARIA ESTELA	SUBELZA	947	0.00
1274	92	JULIA	CASTRO	987	369.85
1281	92	DAMIANA	VILLENA SILVA	987	514.28
1282	92	ANA CECILIA	SEDENS	987	228.64
1286	92	RAUL ALBERTO	GEREZ	987	220.52
1287	92	ELVIRA ANTONIA	VEGA	987	463.86
1288	92	SILVIA	BUSTOS	986	158.00
1289	92	JUAN CARLOS	GEREZZ	987	254.01
1291	92	JORGE	VIRREIRA CAMACHO	987	279.57
1303	92	NELIDA ROSA	VERDIA	947	0.00
1307	92	HILDA	POZZO	987	390.30
1309	92	ELIZABETH	PADILLA	987	270.60
1312	92	FLORINDA	ORTEGA GORENA	986/7	2176.72
1342	92	ROSA MARGARITA	LAZARTE	987	302.74
1342	92	ROSA MARGARITA	LAZARTE	987	302.74
1356	92	ROBERTO	CAMACHO GARCIA	947	0.00
1362	92	JULIANA	FUENTES CRUZ	986/7	380.48
1377	92	LUIS LEONARDO	CRUZ	986/7	273.59
1383	92	ADELINA ROSA	CHISSARO	987	424.58
1384	92	INES	CARDOZO	986/7	363.29
1385	92	TEOFILO JESUS	DIAZ	986/7	373.01
1388	92	LUISA	REYES VALDIVIEZO	987	340.57

SUMARIO		INTERESADO		INFRAC.	MONTO
1389	92	NARCISA	LOPEZ	947	0.00
1397	92	HERNAN	ACUÑA BALDERRAMA	986/7	440.28
1398	92	ITUSACA	REDONDO	986/7	293.77
1399	92	MARISCAL	SOTO FAVIO	986	639.86
1400	92	NICOLASA AVILLO	MAMANI	986	475.41
1402	92	MARIA CONCEPCION	VAZQUEZ ORELLANA	987	539.70
1403	92	JOSE RUBEN	VILLARROEL ALVAREZ	987	497.09
1405	92	MARTA	ORELLANA ALVAREZ	986	260.88
1406	92	VICTORIA	MAMANI	986	273.59
1407	92	SEGUNDINA	CHOCALA BURGOS	987	248.17
1415	92	VICTOR PAULINO	QUISPE	987	337.87
1422	92	AZUCENA DEL VALLE	SANCHEZ	987	243.69
1426	92	MARIA BELINDA	MENDEZ DE ZALAZAR	947	0.00
1430	92	ETELVINA	CORONEL DE MOYANO	947	0.00
1432	92	BERTA	ORELLANA DE CORDOBA	987	233.68
1435	92	AMERICO	VILCA FLORES	947	0.00
1436	92	VICTOR	TORRES	947	0.00
1438	92	JUANA	AZURDUY	947	0.00
1442	92	DELIA DELICIA	IBAÑEZ SOTELO	947	0.00
1452	92	MAXIMA	FERNANDEZ HUARACHI	947	0.00
1453	92	ALFREDO BENJAMIN	CONDORI	947	0.00
1454	92	JORGE ANTONIO	LOPEZ	987	244.44
1458	92	ZACARIA	MALLON	947	0.00
1461	92	JULIA	CASTRO	987	450.00
1465	92	RAUL	LOPEZ ESTRADA	987	509.80
1469	92	NATIVIDAD	ROJAS DE PRADO	987	566.61
1477	92	SIXTO ORLADO	GARCIA FUENTES	947	0.00
1478	92	MARGARITA	GONZALEZ QUISPE	947	0.00
1479	92	RAQUEL IRENE	CESPEDES	987	473.97
1480	92	MODESTO	VARGAS HUARI	986	543.90
1483	92	MARIA	MENACHO	947	0.00
1485	92	JORGE AUGUSTO	VEGA	947	0.00
1487	92	NORMA BEATRIZ	TORINO	987	371.89
1488	92	WILFREDO	REJAS	987	411.04
1489	92	GUILLERMINA	ORTEGA	987	256.51
1491	92	BEATRIZ	DE LA VEGA	987	802.63
1493	92	MARTHA	CISNEROS	987	277.39
1496	92	ANDREA	FLORES ORTIZ	987	683.76
1503	92	CELIA	CASTRO	987	427.35
1504	92	HUGO DAVID	PERALES	987	379.18
1508	92	EULLALIA	ESCALANTE CLAROS	987	494.18
1509	92	PASCUALA	CLAROS	987	414.15
1524	92	XI	TIE CHENG	977 AP.2D	558.00
1540	92	JUANA	MAMANI	987	378.99
1550	92	CARMEN	OSINAGA	987	478.00
1553	92	ISABEL	TORRES	987	1322.45
1569	92	HUGO ARNALDO	SALTOS	987	316.24
1576	92	PEDRO ANTONIO	MAZZA	987	327.89
1581	92	GERTRUDIS	GARCIA	987	205.28
1582	92	NESTOR MERCADO Y/O	REPRESENTANTE LEGAL	987	276.61
1583	92	MIGUEL DANIEL	LLAMPA	987	264.96
1592	92	GREGORIA	VILLALOBOS	987	322.55
1593	92	MARCELINA	RODRIGUEZ FLORES	987	218.33
1594	92	MARCOS ORLANDO	GOITEZ	987	226.88
1597	92	NORA AMBROSIA	RODRIGUEZ	987	308.77
1598	92	ANDRES SANTOS	FERNANDEZ	987	267.28
1600	92	MARIA	FAJARDO	987	377.62
1602	92	MARIA MAGDALENA	RUEJAS DE CANO	987	287.49
1603	92	ANA MARIA	GONZALEZ ACOSTA	987	295.26
1649	92	WALTER RAUL	ZALAZAR	987	305.66
1663	92	OLGA YOLANDA	LUNA	987	285.93
1664	92	DELIA SUSANA	YAGUALCA	986	259.51
1665	92	ELIZABETH ESTER	MAMANI	986	341.88
1670	92	OLGA DEL VALLE	CORDOBA	947	0.00
1672	92	LILIANA TERESA	CORDOBA	947	0.00
1673	92	GUSTAVO ENRIQUE	SOLDATI	947	0.00
1676	92	RENE	SILAS	947	0.00
1677	92	MARTA DEL CARMEN	ROMERO	947	0.00
1679	92	BEATRIZ	MORALES	987	217.56
1680	92	JOSE ALBERTO	GUTIERREZ	987	264.18
1683	92	ROBERTO ENRIQUE	SUAREZ	987	191.14
1687	92	ANA	CALDERON	987	284.53
1694	92	ALCIRA	MARIÑO DE PAIRUMANI	987	307.69
1695	92	JUAN MANUEL	CARRASCO	947	0.00
1697	92	ROLANDO EULOGIO	GUZMAN	987	329.45
1698	92	UBALDINA	FLORES	986/7	214.45
1782	92	JUAN	FERNANDEZ	947	0.00
1806	92	FLORA	GARCIA	947	0.00
1846	92	CORNELIO	GUZMAN	986	521.36
1859	92	MARIO	CRUZ	947	0.00
1865	92	NATIVIDAD	CARBALLO	947	0.00
1870	92	ANA CRISTINA	ORTIÑO	986	466.97

e. 18/12 Nº 5169 v. 18/12/96

ADUANA DE SANTA FE

Disposición Nº 372/96 ASF

Santa Fe, 13/11/95

VISTO: Estos obrados iniciados a raíz de un procedimiento... secuestrándose mercaderías de origen extranjero... NELIDA ROSA DEFATTO, ROSA BENITA CORDERO, ALICIA CRISTINA GUARDIA, CLEMENCIA ESTHER GODOY, JOSEFA EUFRACIA RODRIGUEZ, LUIS GILBERTO FLECHA ... CONSIDERANDO: EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SANTA FE DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos en lo que respecta a la mercadería secuestrada a los antes mencionados... por los motivos expuestos en los considerandos. ARTICULO 2º; INTIMAR a los titulares de las mercaderías a que se presenten a retirarla en el plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación, bajo apercibimiento de destinarla de oficio conforme a los arts. 417 y ss. del Código Aduanero, poniendo a disposición de la parte interesada el importe que resultare del remate o comercialización por el plazo de ley, vencido el cual se ingresará a Rentas Generales sin más trámite. ARTICULO 3º: NOTIFIQUESE... Firmado: CARLOS NICOLAS MARCALAIN, Administrador Aduana de Santa Fe.

e. 18/12 Nº 5170 v. 18/12/96

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Resolución 61/96

Bs. As., 16/12/96

VISTO el Expediente Nº 558-001246/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que durante determinados días del año, tales como las vísperas de los fines de semana largos, de las fiestas de fin de año, de Semana Santa, del inicio de las vacaciones invernales y en los recambios turísticos quincenales en la alta temporada veraniega, se producen en la Estación Terminal de Omnibus de la Ciudad de Buenos Aires (E. T. O. R.), atrasos en las partidas de los servicios programados y no programados (adicionales), producto de la saturación operativa que se produce en esas fechas a partir de las DIECIOCHO (18) horas.

Que los problemas operativos mencionados precedentemente, son en mayor medida una consecuencia de la concentración de los servicios adicionales que las empresas disponen con breves minutos de diferencia respecto de los permanentes programados.

Que ello ocasiona perjuicios a los usuarios, tanto en el tiempo de espera del servicio para el que han adquirido pasajes, como así también en el despacho de sus equipajes.

Que a los efectos de minimizar la situación descripta, resulta necesario la adopción de medidas transitorias, con carácter experimental, que tiendan a morigerar las situaciones observadas.

Que en ese sentido resulta conducente, a los fines perseguidos por la presente norma, fijar un cupo horario de utilización máxima de las dársenas de embarque de pasajeros.

Que a tal fin es necesario autorizar a la empresa concesionaria de la E. T. O. R. (TEBA S. A.) para que cuando se alcance la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) servicios de entrada y salida programados y no programados, en cada hora, a partir de las DIECIOCHO (18) horas de los denominados "días pico", proceda a rechazar las solicitudes de salidas de servicios adicionales, pudiendo trasladarlos a las horas subsiguientes, siempre que no se supere la cantidad máxima de servicios indicada.

Que en esta circunstancia la empresa requirente podrá aceptar el nuevo horario de salida asignado por el Concesionario o, en su caso, anular el pedido efectuado.

Que a los fines de poder evaluar los beneficios de la medida que se propicia, resulta conveniente establecer un período de prueba a esos efectos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que se procede de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 4º, apartado 4.5. del Contrato de Concesión de la E.T.O.R., aprobado por el Decreto Nº 1995 del 23 de setiembre de 1993, en el que se establece que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE tiene competencia exclusiva para establecer los horarios de salida de los omnibus que operan en la E.T.O.R.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La empresa concesionaria de la E.T.O.R. (TEBA S. A.) deberá rechazar solicitudes de servicios no programados informados por las empresas de transporte automotor de "larga distancia" que operan en la E.T.O.R., en el caso que se encuentre cubierto el cupo de CIENTO CINCUENTA (150) servicios de entrada y salida en la hora correspondiente al nuevo servicio informado. En este extremo, el Concesionario deberá desplazar el servicio a las horas subsiguientes y comunicar tal circunstancia al requirente en un plazo no mayor de UNA (1) hora, a contar del momento de la presentación efectuada por la empresa transportista, para que ésta preste su conformidad en igual lapso o, en su caso, anule la solicitud efectuada.

ARTICULO 2º — La presente resolución tiene carácter transitorio y tendrá validez hasta el día 30 de abril de 1997 y afectará exclusivamente a los servicios que se presenten a partir de las DIECIOCHO (18) horas de los días 20, 21, 22, 27 y 31 de diciembre de 1996 y 1, 14, 15 y 31 de enero, 1, 15, 16 y 28 de febrero, 1 de marzo y el día miércoles víspera de la Semana Santa del año 1997 y hasta las primeras horas de los días subsiguientes a los mencionados.

ARTICULO 3º — A los efectos de garantizar una debida trasparencia en la asignación horaria de los servicios no programados la empresa concesionaria de la E.T.O.R. (TEBA S. A.) deberá llevar un libro de acta, rubricado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, donde constará cronológicamente los pedidos de las empresas prestadoras de los servicios, la firma del responsable que designe la empresa concesionaria citada y la firma del solicitante.

ARTICULO 4º — Suspéndese la recepción de las solicitudes de servicios no programados, por parte de la empresa concesionaria de la E.T.O.R. (TEBA S. A.), hasta las DIEZ (10) horas del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Serán válidos los Servicios no programados, informados a la empresa concesionaria de la E.T.O.R. (TEBA S. A.), hasta la notificación a la misma de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a las entidades representativas del sector.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la empresa concesionaria de la E.T.O.R. (TEBA S. A.).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ARMANDO D. GUIBERT, Secretario de Obras Públicas y Transporte.

e. 18/12 Nº 5237 v. 18/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 823/96

Expediente ENRE Nº 1051/95

Bs. As., 10/12/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes; 2) "EDENOR S. A." abonará directamente a cada uno de los doce (12) usuarios individualizados a fojas 281, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar conexiones; 3) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los cuatro (4) usuarios individualizados en el cuadro I (reclamos) del anexo a la presente resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para la solución de reclamos por errores de facturación; 4) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los treinta y dos (32) usuarios individualizados a fojas 282/283, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos al plazo estipulado para efectuar las rehabilitaciones; 5) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los ochenta y nueve (89) usuarios individualizados en los cuadros I y II (conexiones) del anexo a la presente resolución, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 6) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los ciento cincuenta y cinco (155) usuarios, detallados en los cuadros II y III (reclamos) del anexo a la presente resolución, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del reclamo (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 7) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los trescientos cuarenta y tres (343) usuarios, detallados en los cuadros I y II (rehabilitaciones) del anexo a la presente resolución una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 8) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 380.000 kWh equivalente a la suma de pesos treinta mil doscientos ochenta y seis ($ 30.286,00) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Contrato de Concesión (respecto a 29 casos) y artículos 3° inciso c) (respecto a 46 casos) y 4° inciso b) (respecto a 1 caso) del Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: a) acreditar a los usuarios individualizados en los cuadros III y IV (conexiones) del anexo a la presente resolución y en el cuadro IV (reclamos) del anexo mencionado, 1.000 kWh a cada uno de ellos, equivalente a la suma de Pesos setenta y nueve con setenta centavos ($ 79,70); b) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de Pesos veinticuatro mil doscientos veintiocho con ochenta centavos ($ 24.228,80) equivalente a 304.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 9) Los pagos a los usuarios a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados de la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 823/96"; 10) "EDENOR S.A." deberá reintegrar a cada uno de los treinta (30) usuarios, los importes percibidos en exceso, que allí se indican, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada y la posición frente al IVA de los usuarios, respectivamente, con el recargo e intereses previstos en el artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro; 11) "EDENOR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo; 12) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 15.940) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1., 2.2., 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 13) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refieren los artículos 8 apartado b) y 12 precedentes dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 14) Notifíquese a "EDENOR S.A.". Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/12 Nº 5171 v. 18/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 825/96

Expediente ENRE Nº 1323/95

Bs. As., 10/12/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar el borrador de convenio entre "TRANSENER S.A." y el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) y sus anexos obrantes a fojas 132/141, con las modificaciones que se efectúan en esta Resolución; 2) Modificar la cláusula cuarta: LIMITE DE PROPIEDAD del convenio aprobado por este acto sustituyendo su tercer párrafo por el siguiente: "Línea de 13,2 kV a partir de la unión en T con la Línea Cerrito de la Costa - El Chañar, Transformador 13,2/0,380 kV de 63 KVA y Línea de 0,380 kV hasta la Estación Satelital de Telefónica de Argentina: Propiedad no determinada en el presente convenio. Cada parte hace reserva de los derechos que le puedan corresponder en relación con la propiedad de estas instalaciones; 3) Sustituir la claúsula quinta: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES del convenio aprobado por este acto por la siguiente: "Las instalaciones descriptas en la cláusula anterior serán operadas y mantenidas por sus propietarios, salvo las detalladas en el tercer párrafo de la CLAUSULA CUARTA, las cuales, sin perjuicio de lo expuesto en dicho párrafo, serán operadas y mantenidas por "TRANSENER S.A.". 4) Sustituir el segundo párrafo de la cláusula décimo quinta: Jurisdicción, por el siguiente: "En caso de controversia entre las partes se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Nº 24.065"; 5) Modificar el Anexo Nº 1: ESQUEMA DE LA INSTALACION del Convenio que se aprueba por el presente, sustituyendo la mención "PROPIEDAD DE TELEFONICA ARGENTINA" referida a la propiedad de las instalaciones definidas en el párrafo tercero de la CLAUSULA CUARTA, modificada por el artículo 2 de esta Resolución, por la siguiente: "PROPIEDAD NO DETERMINADA"; Notifíquese a "TRANSENER S.A.", al EPEN y a TELEFONICA DE ARGENTINA. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 18/12 Nº 5172 v. 18/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 827/96

Expediente ENRE Nº 2091/95

Bs. As., 10/12/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por la empresa "AES PARANA S.A." para incorporar un ciclo combinado de 751 MW, a conectarse en una nueva estación de 500 kV, llamada RAMALLO 500, a construirse mediante el seccionado de la LAT 500 kV entre la E. T. GRAL. RODRIGUEZ y la E. T. ROSARIO OESTE, propiedad de "TRANSENER S.A." y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte consistente en la construcción de la estación de 500 kV RAMALLO 500, y obras complementarias, que se realizará el día 16 de enero de 1997, a las 10.00 horas, la que se llevará a cabo en la Avenida Madero 1020, piso 7° de la ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94), 2) Designar instructor al Dr. Félix Helou y/o la Dra. Miriam Oriolo indistintamente, y Defensor del Usuario al Dr. Ricardo Koolen y/o al Dr. Hugo Viguera indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por dos días en dos diarios de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre la Solicitud de Acceso y el otorgamiento del certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020, piso 9° de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 13 de enero de 1997 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 3) Notifíquese a la "AES PARANA S.A." a "TRANSENER S.A.", a "EDESUR S.A.", a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 18/12 Nº 5173 v. 18/12/96

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Bs. As., 10/12/96

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Eduardo José Ces (T° 55 F° 15) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el Expediente Nº 14.500 de este Tribunal, Viamonte 1549, 4° Piso, Secretaría de Actuación". AURORA QUINTEROS de CALO, Secretaria de Actuación.

e. 18/12 Nº 95.034 v. 18/12/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el expediente Nº 1218/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se ha dictado la Disposición Nº 078 de fecha 05/01/96 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 05 de enero de 1996. Visto (...) Considerando (...) por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano dispone: Artículo 1º: Aplíquese una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el artículo 15º inc. D) del decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (Artículo 1º del Decreto Nº 776/92) al establecimiento HUGO A. GRATTON sito en Roseti 1128, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10º del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92. Artículo 2º: Dispónese que la multa establecida en el Artículo 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición, en la Tesorería de esta Secretaría sita en San Martín 459, planta baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3º: Intímese a la empresa citada en el artículo 1º de la presente para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1º inc. e) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (artículo 32º Decreto 1759/72 t. o. 1991) y constituya domicilio especial (conforme artículo 19º del citado decreto), ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor; y bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de un apoderado o representante legal o disponer la caducidad del procedimiento con arreglo, a lo establecido en el artículo 1º inc. e) ap. 9º, de la Ley de procedimientos administrativos, según corresponda (conforme artículo 20º Decreto 1759/72 t. o. 1991). Artículo 4º: La Dirección Nacional de Control de la Contaminación notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1º con copia de la presente disposición. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente, archívese. — Fdo.: MARIO R. DE MARCO NAON. Subsecretario de Ambiente Humano. Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la Empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42º, Decreto 1759/72 t. o. 1991), y que conforme lo establecido por el decreto citado puede interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días de notificado el acto (art. 84º) y/o recurso jerárquico (arts. 88º y 89º) dentro de los quince días de su notificación (art. 90º). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 16/12 Nº 5089 v. 18/12/96

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el Expediente Nº 0714/93 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se ha dictado la Disposición Nº 095 de fecha 8/01/96 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 08 de enero de 1996. Visto (...) Considerando (...) por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano dispone: Artículo 1º: Hágase lugar al recurso de reconsideración incoado por la firma TECNOPAPEL S.A. y déjese sin efecto lo dispuesto por la Disposición Nº 063 de fecha 01/10/93 dictada por el Sr. Subsecretario de Relaciones Institucionales, por las razones expresadas en los considerandos. Artículo 2º: Regístrese, notifíquese al interesado, registre la Dirección de Control de la Contaminación del agua lo actuado y cumplido, oportunamente archívese". — Fdo.: MARIO R. DE MARCO NAON. Subsecretario de Ambiente Humano. Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Publíquese por tres días.

e. 16/12 Nº 5090 v. 18/12/96

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el expediente Nº 2040/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se ha dictado la Disposición Nº 166 de fecha 06/02/96 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 06 de febrero de 1996. Visto (...) Considerando (...) por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano dispone: Artículo 1º: Aplíquese una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el artículo 15º inc. D) del decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (Artículo 1º del Decreto Nº 776/92) al establecimiento ENICOLOR S.R.L. sito en la Avda. del Trabajo 1048, Capital Federal, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10º del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92. Artículo 2º: Dispónese que la multa establecida en el Artículo 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición, en la Tesorería de esta Secretaría sita en San Martín 459, planta baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3º: Intímese a la empresa citada en el artículo 1º de la presente para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1º inc. e) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (artículo 32º Decreto 1759/72 t. o. 1991) y constituya domicilio especial (conforme artículo 19º del citado decreto), ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor; y bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de un apoderado o representante legal o disponer la caducidad del procedimiento con arreglo, a lo establecido en el artículo 1º inc. e) ap. 9º, de la Ley de procedimientos administrativos, según corresponda (conforme artículo 20º Decreto 1759/72 t. o. 1991). Artículo 4º: La Dirección Nacional de Control de la Contaminación notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1º con copia de la presente disposición. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente, archívese. — Fdo.: MARIO R. DE MARCO NAON. Subsecretario de Ambiente Humano. Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la Empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42º, Decreto 1759/72 t. o. 1991), y que conforme lo establecido por el decreto citado puede interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días de notificado el acto (art. 84º) y/o recurso jerárquico (arts. 88º y 89º) dentro de los quince días de su notificación (art. 90º). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 16/12 Nº 5091 v. 18/12/96

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el expediente Nº 0797/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se ha dictado la Disposición Nº 168 de fecha 04/10/96 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 04 de octubre de 1996. Visto (...) Considerando (...) por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano dispone: Artículo 1º: Aplíquese una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el artículo 15º inc. D) del decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (Artículo 1º del Decreto Nº 776/92) al establecimiento YAPO YEI S.A. sito en la calle J. A. Salmun Feijoo 969, Capital Federal, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10º del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92. Artículo 2º: Dispónese que la multa establecida en el Artículo 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición, en la Tesorería de esta Secretaría sita en San Martín 459, planta baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3º: Intímese a la empresa citada en el artículo 1º de la presente para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1º inc. e) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (artículo 32º Decreto 1759/72 t. o. 1991) y constituya domicilio especial (conforme artículo 19º del citado decreto), ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor; y bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de un apoderado o representante legal o disponer la caducidad del procedimiento con arreglo, a lo establecido en el artículo 1º inc. e) ap. 9º, de la Ley de procedimientos administrativos, según corresponda (conforme artículo 20º Decreto 1759/72 t. o. 1991). Artículo 4º: La Dirección Nacional de Control de la Contaminación notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1º con copia de la presente disposición. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente, archívese. — Fdo.: MARIO R. DE MARCO NAON. Subsecretario de Ambiente Humano. Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la Empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42º, Decreto 1759/72 t. o. 1991), y que conforme lo establecido por el decreto citado puede interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días de notificado el acto (art. 84º) y/o recurso jerárquico (arts. 88º y 89º) dentro de los quince días de su notificación (art. 90º). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 16/12 Nº 5092 v. 18/12/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a MARA HOGAR SOCIEDAD ANONIMA la renuncia del defensor e intima plazo 5 (cinco) días constituya domicilio en Capital Federal bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2627, Expediente Nº 100.556/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 16/12 Nº 5095 v. 20/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BENVENUTO Víctor Hugo (C.I.P.F. Nº 8.764.147) y MOREYRA Félix Carlos (C.I.P.F. Nº 8.872.510), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.198/90 Sumario Nº 2137, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359" texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 16/12 Nº 5096 v. 20/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor GABRIEL HORACIO CALFAT a presentar su descargo en el término de 10 días hábiles bancarios bajo apercibimiento de ser declarada su rebeldía en el sumario Nº 2111, Expediente Nº 46.715/84 que se sustancia en esta Institución —Actuaciones Cambiarias—, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982). Publíquese por 5 (cinco días).

e. 16/12 Nº 5097 v. 20/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor OSCAR G. VERDEJO (C.I. Nº 12.945.165) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2751, Expte. 101.937/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82, modificado por Ley 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/12 Nº 5098 v. 20/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

YANANI ISAAC, SALOMON CARLOS Y RUBEN DAVID SOCIEDAD DE HECHO CUIT: 30-56178434-1

Bs. As., 10/12/96

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a YANANI ISAAC, SALOMON CARLOS Y RUBEN DAVID SOCIEDAD DE HECHO, inscripta en esta Dirección General con la CUIT 30-56178434-1, de las que resulta:

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1989 y diciembre de 1992, todos los meses inclusive.

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que se localizaron compras efectuadas por la Sociedad de Hecho a distintas firmas, todas proveedoras de artículos deportivos, cuyo detalle y monto obra en aquéllas

(Anexos I a IV) los que deben entenderse integrantes de la presente resolución. Compras que, dada la falta de presentación de declaraciones juradas ante esta Dirección General, así como también la no existencia de registros de compras ni de ventas por parte de la encartada, hacen presumir a esta Dirección General, con basamento en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Rito, que las mismas constituyen ventas omitidas de declarar al Fisco, a cuyo detalle corresponde remitirse, en mérito a la brevedad, a la vista conferida el 4/10/96, que fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 11/10/96, atento la inexistencia del domicilio denunciado por la contribuyente, conforme lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 y a cada uno de los socios que la integran, por aplicación del artículo 100 inc. b) de la Ley de Procedimiento Tributario, el 10/10/96, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes del señalado texto legal.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, la responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho como así tampoco ha constituido domicilio en esta sede administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que, ante la falta de respuesta de la contribuyente y la inexistencia de otros elementos de prueba que puedan atenuar la pretensión del fisco, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la vista conferida y de acuerdo a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y que obran en los actuados, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución. Sobre tales bases y con sustento en el artículo 25, primer párrafo, de la ley procesal vigente y en el articulado pertinente de la norma legal tributaria de aplicación, resulta procedente determinar de oficio la obligación fiscal de la responsable frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1989 y noviembre de 1990, ambos meses inclusive. Al respecto es dable señalar que por los aspectos observados en cuanto a las ventas omitidas de declarar por la contribuyente, provenientes de su operatoria comercial correspondiendo remitirse a los considerandos de la vista corrida de fecha 4/10/96, en mérito a la brevedad que debe primar en la presente, eximiendo de una redundante explicación aquí, máxime si se tiene que el silencio de la responsable debe interpretarse en el sentido que le asiste razón al fisco en su reclamo.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en el párrafo precedente, la tesitura fiscal se fundamenta en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 1º inc. a); 2º inc. a); 4º inc. a), 9º; 10; 11; 20; 23 inc. a) y 23, de la Ley 23.349 según se trate, en cada período por las modificaciones introducidas por las leyes 23.658, 23.765 y 23.871 y artículo 37 del Decreto 435/90.

Que, cabe dejar expresa constancia que oportunamente esta Dirección General se expedirá respecto de los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1990 y diciembre de 1992, ambos inclusive.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S.F.P. y sus modificaciones; Ley 23.928. Habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, transcurrido el término legal, y a pesar de hallarse legalmente notificada, la sumariada no ha hecho uso de su derecho de defensa. Ello impide meritúar hechos o circunstancias que atenuen la importancia de la falta constatada.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable, a la luz de las normas represivas, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos "ut supra", encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), pues su comportamiento resulta demostrativo que, en su oportunidad, no ha adoptado los recaudos mínimos indispensables para cumplir su obligación frente al Fisco.

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración; la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso y sobre la base del impuesto omitido y la actualización correspondiente al Decreto 435/90, por los períodos 12/89 a 11/90, todo debidamente actualizado.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, 74, 92 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario, artículo 37 del Dto. 435/90, Ley 23.928, Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda y artículo 7º de la R.G. 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, la obligación impositiva de la responsable frente al Impuesto al Valor Agregado, estableciendo los siguientes débitos y créditos fiscales: un débito fiscal de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 363,41) y un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 349,61) para el período fiscal diciembre de 1989; un débito fiscal de PESOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 76,51) y un crédito fiscal de PESOS SETENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 73,60) para el período fiscal enero de 1990; un débito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 243,55) y un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 234,29) para el período fiscal febrero de 1990; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 616,47) y un crédito fiscal de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 593,04) para el período fiscal marzo de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.150,61) y un crédito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.107,29) para el período fiscal abril de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.792,65) y un crédito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.724,55) para el período fiscal mayo de 1990, un débito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.704,56) y un crédito fiscal de PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.639,81) para el período fiscal junio de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS ONCE CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.711,60) y un crédito fiscal de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.646,58) para el período fiscal julio de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO VEINTIUNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.121,10) y un crédito fiscal de PESOS UN MIL SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.078,51) para el período fiscal agosto de 1990; un débito fiscal de PESOS NOVECIENTOS TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 903,54) y un crédito fiscal de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 869,22) para el período fiscal septiembre de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.077,35) y un crédito fiscal de PESOS UN MIL TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.036,42) para el período fiscal octubre de 1990; un débito fiscal de PESOS DOS MIL CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.049,79) y un crédito fiscal de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.971,92) para el período fiscal noviembre de 1990.

ARTICULO 2º — Establecer que los saldos de impuesto resultantes de las sumas determinadas en el artículo anterior ascienden a PESOS TRECE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 13,80) para el período fiscal diciembre de 1989; PESOS DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 2,91) para el período fiscal enero de 1990; PESOS NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 9,26) para el período fiscal febrero de 1990; PESOS VEINTITRES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 23,43) para el período fiscal marzo de 1990; PESOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 43,32) para el período fiscal abril de 1990; PESOS SESENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 68,10) para el período fiscal mayo de 1990; PESOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 64,75) para el período fiscal junio de 1990; PESOS SESENTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS ($ 65,02) para el período fiscal julio de 1990; PESOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42,59) para el período fiscal agosto de 1990; PESOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 34,32) para el período fiscal septiembre de 1990; PESOS CUARENTA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 40,93) para el período fiscal octubre de 1990, PESOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 77,87) para el período fiscal noviembre de 1990.

ARTICULO 3º — Establecer que la actualización según Dto. 435/90 sobre los saldos de impuesto establecidos en el artículo segundo asciende para el período fiscal febrero de 1990, a PESOS DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2,61); para marzo de 1990, a PESOS TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 3,12); para abril de 1990, a PESOS DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 2,33); para mayo de 1990, a PESOS TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 3,61); para junio de 1990, a PESOS CINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 5,09); para julio de 1990, a PESOS DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2,35); para agosto de 1990, a PESOS CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 4,32); para septiembre de 1990, a PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2,25); para octubre de 1990, a PESOS UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1,98); para noviembre de 1990, a PESOS DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 2,32).

ARTICULO 4º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS UN MIL VEINTIUNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.021,70) y de PESOS CINCO MIL DIECIOCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.018,32) en concepto de actualización e intereses resarcitorios respectivamente (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), calculados sobre los saldos de impuesto resultantes de las sumas determinadas de oficio establecidos en el artículo segundo, con más la actualización según Decreto 435/90 establecida en el artículo tercero, y sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, cálculos obrantes en las actuaciones administrativas.

ARTICULO 5º — Aplicar una multa de PESOS UN MIL SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.076,58) equivalente al 70 % del Impuesto al Valor Agregado omitido, por los períodos fiscales comprendidos entre Diciembre de 1989 y Noviembre de 1990, ambos meses inclusive, con más la actualización según decreto 435/90 —artículos segundo y tercero de la presente— y la actualización prevista por el artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—, según artículo cuarto.

ARTICULO 6º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º, 3º, 4º y 5º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia 41, sita en Avda. Cabildo 3053 —Capital Federal— bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 7º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación de oficio es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 8º — Notifíquese a Yanani Isaac, Salomón Carlos y Ruben David Sociedad de Hecho por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial; a Yanani Isaac en Besares 2867, Dpto. 3, de Capital Federal; a Yanani Salomón Carlos en Besares 2867, Dpto. 3 de Capital Federal y en Avda. Maipú 205, Vicente López, Pcia. de Bs. As. y a Yanani Ruben David en Besares 2387 piso 3º Depto. "A" de Capital Federal y en Maipú 205, Vicente López, Pcia. de Bs. As., todos ellos en sus calidades de socios de la sociedad de hecho señalada y pase a Agencia Nº41 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H".

e. 13/12 Nº 5123 v. 19/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

YANANI ISAAC - CUIT: 20-04219768-9

Bs. As., 10/12/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a YANANI ISAAC, SALOMON CARLOS Y RUBEN DAVID SOCIEDAD DE HECHO, de la cual el Sr. YANANI ISAAC es socio e inscripto en esta Dirección General con la CUIT 20-04219768-9, de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente integra junto al Sr. Yanani Salomón Carlos y el Sr. Yanani Rubén David, la sociedad de hecho denominada YANANI ISAAC, SALOMON CARLOS Y RUBEN DAVID, dedicada a la comercialización de artículos deportivos.

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, la sociedad de hecho YANANI ISAAC, SALOMON CARLOS Y RUBEN DAVID fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por los periodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1989 y diciembre de 1992, ambos meses inclusive en el Impuesto al Valor Agregado y la declaración del impuesto a las Ganancias de cada uno de los socios que la integran, por los periodos fiscales 1989, 1990, 1991 y 1992.

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surgió que el responsable de marras había omitido declarar su participación del 33 % en el resultado impositivo de la sociedad de hecho y que no había presentado las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias por los periodos señalados precedentemente.

Que, debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir Vista, el 4/10/96 conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 11/10/96 atento la inexistencia del domicilio denunciado por el contribuyente, conforme lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 y el 10/10/96 por aplicación del artículo 100 inc. b) de la Ley de Procedimiento Tributario en el domicilio conocido por esta Dirección General, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes del señalado texto legal.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, como resultado de diligencias posteriores al acto administrativo del 4/10/96, se localizaron las declaraciones del Impuesto a las Ganancias presentadas ante este Organismo por el Sr. Yanani Isaac correspondientes a los periodos fiscales 1989 y 1990.

Que, por consiguiente y a efectos de sanear el acto administrativo de fecha 4/10/96, se confirió el 29/10/96 nueva vista al responsable respecto de los periodos fiscales 1989 y 1990, la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 1/11/96 y el 30/10/96 mediante el procedimiento del artículo 100 inc. b) de la Ley de Procedimiento Tributario, confirmándose además los cargos respecto de los periodos fiscales 1991 y 1992 y la instrucción del sumario por dichos periodos de la vista corrida el 4/10/96 y habiéndose otorgado un nuevo plazo de 15 (quince) días a fin de ejercer sus derechos.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, el responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho como así tampoco ha constituido domicilio en esta sede administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que, ante la falta de respuesta del contribuyente y la inexistencia de otros elementos de prueba que puedan atenuar la pretensión del fisco, solo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la vista conferida y de acuerdo a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y que obran en los actuados, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución. Sobre tales bases y con sustento en el artículo 25, primer párrafo, de la ley procesal vigente y en el articulado pertinente de la norma legal tributaria de aplicación, resulta procedente determinar de oficio la obligación fiscal del responsable frente al Impuesto a las Ganancias por el periodo fiscal 1989. Al respecto es dable señalar que lo puesto de manifiesto en los considerandos de las vistas de fechas 4/10/96 y 29/10/96 respectivamente y en lo que hacen al ajuste respecto del período fiscal 1989, eximen de una redundante explicación aquí, máxime si se tiene que el silencio del responsable debe interpretarse en el sentido que le asiste razón al fisco en su reclamo.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en el párrafo precedente, la tesitura fiscal se fundamenta en los artículos 25 primer párrafo de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en los artículos 1º; 2º; 17; 18 inc. a); 49 inc. b), 50 y 51, de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y artículos 65 y 67 de su Decreto Reglamentario.

Que, cabe dejar expresa constancia que oportunamente esta Dirección General se expedirá respecto de los períodos fiscales 1990, 1991 y 1992.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución Nº 10/88 de la ex-Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S.F.P. y sus modificaciones; Ley 23.928 y habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto, y que deben entenderse integrantes de la presente resolución.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que solo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, al vencimiento del término acordado para el ejercicio del derecho de defensa, y no obstante hallarse legalmente notificada, la responsable no formuló descargo, como tampoco ofreció ni arrimó prueba alguna que haga a su derecho.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, a la luz de las normas represivas, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos "ut supra", encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), al haber declarado en defecto por el período fiscal 1989, por lo cual ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida. Su comportamiento demuestra que, oportunamente no ha adoptado los recaudos mínimos para cumplir su obligación frente al Fisco.

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción constatada mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso, y sobre la base del impuesto omitido debidamente actualizado.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, 74, 92 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario, artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658) y Ley 23.928, Resolución Nº 36/90 de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resolución Nº 10/88 de la ex-Secretaría de Estado de Hacienda y artículo 7º de la R.G. 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, la obligación impositiva del responsable frente al Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 1989, fijando una Ganancia Neta sujeta a Impuesto de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA CON TRECE CENTAVOS ($ 480,13) y un Impuesto Determinado de PESOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 62,40), impugnándose la declaración jurada presentada.

ARTICULO 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio en el artículo anterior y la declarada PESOS cero ($ 0) por el período fiscal mencionado en el artículo anterior, asciende a la suma de PESOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 62,40).

ARTICULO 3º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 77,91) y de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 464,78) en concepto de actualización e intereses resarcitorios respectivamente (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, calculados sobre los saldos de impuesto determinados de oficio en el artículo primero, sin perjuicio del reajuste correspondiente hasta la fecha de su efectivo pago, liquidaciones que obran en los actuados.

ARTICULO 4º — Aplicar una multa de PESOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 98,22) equivalente al 70 % del Impuesto a las Ganancias omitido, por el período fiscal 1989, con más la actualización prevista por el artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), según artículo tercero.

ARTICULO 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese el saldo de impuesto determinado en el artículo 2º y los importes establecidos en los artículos 3º y 4º de las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia 41, sita en Avda. Cabildo 3053—Capital Federal—, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación de oficio es parcial y abarca solo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7º — Notifíquese a Yanani Isaac por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Besares 2867 Dpto. 3, de Capital Federal y pase a Agencia 41 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H".

e. 13/12 Nº 5124 v. 19/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

MANGONE, JUAN CARLOS CUIT: 20-04063430-5.

Bs. As., 10/12/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a MANGONE, Juan Carlos, inscripto en esta Dirección General con la CUIT 20-04063430-5, de los que resulta:

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales comprendidos entre febrero 1990 y diciembre 1991, ambas fechas inclusive.

Que, a raíz de la verificación practicada por este Organismo se constató que el contribuyente declaró saldos a favor improcedentes en los periodos fiscales 3/90, 4/90, 6/90, 9/90, 10/90, 12/90, 3/91, 6/91, 10/91 y 12/91 como consecuencia de la declaración de créditos fiscales inexactos en los periodos 2/90 a 12/91 y débitos fiscales inexactos en los periodos 2/90 a 12/90 y en 1/91, 2/91, 4/91, 5/91 y 6/91 por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los periodos fiscales ya mencionados. Asimismo no ha abonado la actualización correspondiente al Decreto 435/90 por los periodos fiscales de febrero 1990 a febrero 1991, ambos inclusive.

Que, debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir vista el 29/10/96, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 11/10/96 atento la inexistencia del departamento declarado por el contribuyente conforme lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes del señalado texto legal.

Que, los cargos que se le efectúan al contribuyente fueron ampliamente detallados en el 2º Considerando de la vista corrida con fecha 29-10-96, al cual cabe remitirse en su totalidad, siendo los que dieran origen a las constataciones señaladas en el 3º párrafo de los presentes Vistos.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, el responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, como así tampoco ha constituido domicilio en esta sede administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que, ante la falta de respuesta del contribuyente y la inexistencia de otros elementos de prueba que puedan atenuar la pretensión del fisco, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la vista conferida, de acuerdo a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y obrantes en

las actuaciones administrativas, las que deben entenderse formando parte integrante de los Considerandos de esta resolución. Sobre tales bases y con sustento en el artículo 25, primer párrafo, de la ley procesal vigente y en el articulado pertinente de la norma legal tributaria de aplicación, resulta procedente determinar de oficio la obligación fiscal del responsable frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1990 y diciembre de 1991, ambas fechas inclusive. Al respecto, es dable señalar, que lo puesto de manifiesto del Segundo al Quinto Considerando de la Vista conferida el 29/10/96, eximen de una redundante explicación aquí, máxime si se tiene que el silencio del responsable debe interpretarse en el sentido que le asiste razón al fisco en su reclamo.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en el párrafo precedente, la tesitura fiscal se fundamenta en el 1er. párrafo del art. 25 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en los artículos 1° inc. a); 2° inc. a) 4° inc. a) 5° inc. a); 9°; 10; 11; 20; 23 de la Ley 23.349 según se trate en cada período por las modificaciones introducidas por las leyes 23.765 y 23.871 y por el Dto. 679/79, reglamentario de la ley de la materia, segundo artículo s/nº a continuación del artículo 60.

Que, la no declaración de departamento por parte del contribuyente —artículo 7° de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S. F. P. y sus modificaciones; Ley 23.928 y habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, el vencimiento del término acordado para el ejercicio de derecho de defensa, y no obstante hallarse legalmente notificado, el sumariado no formuló descargo, como tampoco ofreció ni arrimó prueba alguna que haga a su derecho.

Que, entrando al análisis de la conducta fiscal de la responsable, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), reglándose el "quantum de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso y sobre la base del impuesto omitido y la actualización correspondiente al Decreto 435/90, por los períodos 2/90 a 2/91, todo debidamente actualizado, pues su comportamiento resulta demostrativo que en su oportunidad, no ha adoptado los recaudos mínimos indispensables para cumplir su obligación frente al Fisco.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 5°, 9°, 10, 23, 24, 25, 1er. párrafo, 42, 45, 72, 73, 74, 92 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3° de su Decreto Reglamentario, artículo 37 del Dto. 435/90 y Ley 23.928, Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda y artículo 7° de la R. G. 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por el Sr. Mangone, Juan Carlos, correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 2/90 a 12/91, ambos meses inclusive.

ARTICULO 2° — Determinar de oficio con carácter parcial, la obligación impositiva del responsable frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos e importes que se exponen a continuación: un débito fiscal de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 168,77), un crédito fiscal de PESOS VEINTITRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 23,20) y un impuesto de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 145,57) para el período fiscal febrero de 1990; un débito fiscal de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 219,89), un crédito fiscal de PESOS CIENTO VEINTISEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 126,75) y un impuesto de PESOS NOVENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS ($ 93,14) para el período fiscal marzo de 1990; un débito fiscal de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 266,76), un crédito fiscal de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 147,32) y un impuesto de PESOS CIENTO DIECINUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 119,44) para el período fiscal abril de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL QUINCE CON ONCE CENTAVOS ($ 1.015,11), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 228,77) y un impuesto de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 786,34) para el período fiscal mayo de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.433,31), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 242,74) y un impuesto de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.190,57) para el período fiscal junio de 1990; un débito fiscal de PESOS SETECIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($724,32) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO DIEZ CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 110,19) y un impuesto de PESOS SEISCIENTOS CATORCE CON TRECE CENTAVOS ($ 614,13) para el período fiscal julio de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.357,31), un crédito de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 338,20) y un impuesto de PESOS UN MIL DIECINUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 1.019,11) para el período fiscal agosto de 1990; un débito fiscal de PESOS DOS MIL SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.062,93), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS QUINCE CON DIEZ CENTAVOS ($ 315,10) y un impuesto de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.747,83) para el período fiscal septiembre de 1990; un débito fiscal de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 945,20), un crédito fiscal de PESOS VEINTIOCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 28,60) y un impuesto de PESOS NOVECIENTOS DIECISEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 916,60) para el período fiscal octubre de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.209,51), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 244,97) y un impuesto de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 964,54) para el período fiscal noviembre de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.106,73), un crédito fiscal de PESOS SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 7,17) y un impuesto de PESOS UN MIL NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.099,56) para el período fiscal diciembre de 1990; un débito fiscal de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.269,49), un crédito fiscal de PESOS UN MIL VEINTIUNO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 1.021,22) y un impuesto de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 2.248,27) para el período fiscal enero de 1991; un débito fiscal de PESOS OCHOCIENTOS UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 801,24), un crédito fiscal de PESOS TRECE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 13,48) y un impuesto de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 787,76) para el período fiscal febrero de 1991; un débito fiscal de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.569,69), un crédito fiscal de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 796,98) y un impuesto de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 772,71) para el período fiscal marzo de 1991; un débito fiscal de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 2.180,29), un crédito fiscal de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 643,67) y un impuesto de PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.536,62) para el período fiscal abril de 1991; un débito fiscal de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.653,75) un crédito fiscal de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 159,67) y un impuesto de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 2.494,08) para el período fiscal mayo de 1991; un débito fiscal de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.862,91), un crédito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 674,08) y un impuesto de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.188,83) para el período fiscal junio de 1991; un débito fiscal de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.863,34), un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 499,03) y un impuesto de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.364,31) para el período fiscal julio de 1991; un débito fiscal de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.905,59), un crédito fiscal de PESOS UN MIL CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.000,20) y un impuesto de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.905,39) para el período fiscal agosto de 1991; un débito fiscal de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.900,35), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 204,66) y un impuesto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.695,69) para el período fiscal de septiembre de 1991; un débito fiscal de PESOS CUATRO MIL OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.082,56), un crédito fiscal de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.640,42) y un impuesto de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.442,14) para el período fiscal octubre de 1991; un débito fiscal de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.398,87), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 205,70) y un impuesto de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.193,17) para el período fiscal noviembre de 1991; un débito fiscal de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.482,38), un crédito fiscal de PESOS CUATRO MIL CIENTO QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.115,50) y un impuesto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.366,88) para el período fiscal diciembre de 1991. Los débitos fiscales incluyen la sobretasa correspondiente a responsables no inscriptos.

ARTICULO 3° — Establecer que los saldos de impuesto resultantes de las sumas determinadas de oficio y la diferencia entre débitos y créditos fiscales declarados ascienden a PESOS CIENTO DIECISIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 117,56) para febrero 1990; PESOS CIENTO VEINTIOCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 128,83) para marzo de 1990; PESOS CIENTO VEINTITRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 123,41) para abril de 1990; PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 727,37) para mayo de 1990; PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON TRES CENTAVOS ($ 1.227,03) para junio de 1990; PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 597,89) para julio de 1990; PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 948,74) para agosto de 1990; PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.754,50) para septiembre de 1990; PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 941,86) para octubre de 1990; PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 955,93) para noviembre de 1990; PESOS UN MIL CIENTO DIECISEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.116,30) para diciembre de 1990; PESOS DOS MIL TREINTA Y DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.032,62) para enero de 1991; PESOS SEISCIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 627,82) para febrero de 1991; PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 787,20) para marzo de 1991; PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.394,53) para abril de 1991; PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.389,66) para mayo de 1991; PESOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.194,82) para junio de 1991; PESOS UN MIL SESENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.063,04) para julio de 1991; PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.699,82) para agosto de 1991; PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.693,68) para septiembre de 1991; PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON TRES CENTAVOS ($ 1.472,03) para octubre de 1991; PESOS OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 818,04) para noviembre de 1991; PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS ($ 2.474,05) para diciembre de 1991.

ARTICULO 4° — Establecer que la actualización según Decreto 425/90 sobre los saldos de impuesto establecidos en el artículo anterior, ascienden a PESOS TREINTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 33,12) para el período fiscal febrero de 1990; a PESOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 38,72) para el período fiscal marzo de 1990; PESOS SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6,67) para el período fiscal abril de 1990; PESOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 38,63) para el período fiscal mayo de 1990; PESOS CIENTO CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 105,28) para el período fiscal junio de 1990; PESOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 21,58) para el período fiscal julio de 1990; PESOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 96,30) para el período fiscal agosto de 1990; PESOS CIENTO QUINCE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 115,28) para el período fiscal septiembre de 1990; PESOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 45,50) para el período fiscal octubre de 1990; PESOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28,67) para el período fiscal noviembre de 1990; PESOS CINCUENTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 50,79) para el período fiscal diciembre de 1990; PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 145,94) para el período fiscal enero de 1991 y PESOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 45,21) para el período fiscal febrero de 1991.

ARTICULO 5° — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 10.162,91) y de PESOS CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 103.326,42) en concepto de actualización e intereses resarcitorios respectivamente (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), calculados sobre los saldos de impuesto resultantes de las sumas determinadas de oficio establecidos en el artículo segundo, con más la actualización según Decreto 435/90 establecida en el artículo tercero, y sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo pago, cálculos que obran en las actuaciones administrativas y que deben entenderse parte integrante de la presente.

ARTICULO 6° — Aplicar una multa de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 20.340,89) equivalente al 70 % del Impuesto al Valor Agregado omitido, por los períodos fiscales comprendidos entre Febrero de 1990 y Diciembre de 1991, ambos meses inclusive (artículo tercero) con más la actualización prevista en el Dto. 435/90 (artículo

4º) y con más la actualización prevista por el artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 7º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º, 4º, 5º y 6º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia 41, sita en Avda. Cabildo 3053 de Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 8º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación de oficio es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 9º — Notifíquese a MANGONE, Juan Carlos por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Cabildo 172, Piso 4º - Dpto. "D", Capital Federal y pase a Agencia Nº 41 para su conocimiento y demás efectos. — Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H", Región Nº 8.

e. 13/12 Nº 5125 v. 19/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

MANGONE, JUAN CARLOS - CUIT 20-04063430-5

Bs. As., 10/12/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a MANGONE, Juan Carlos, inscripto en esta Dirección General con la CUIT 20-04063430-5, de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente se dedica a la compraventa de materiales eléctricos.

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por los períodos 1989, 1990 y 1991.

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que el contribuyente ha declarado resultado impositivo improcedente en el período fiscal 1989 a consecuencia de haber declarado ingresos menores por ventas al que efectivamente había facturado; anulación de facturas sin haber podido justificar mediante documentación fehaciente la no realización de las ventas y haber declarado comisiones de las que no pudo probar su procedencia, por lo que corresponde asignarlas a su actividad comercial y, por otra parte, ha declarado ganancia neta sujeta a impuesto inexacta durante los períodos 1990 y 1991, atento detectarse ventas omitidas de declarar y compras objeto de impugnación, como así también, la detección de deudas sin respaldo documental y comisiones que no pudieron ser probadas como tales, estos dos últimos conceptos por el período fiscal 1990, cuyos detalles obran en Formulario 8322/B y Anexos I, 2, 3, 4, 5 y 6 que sirvieron de sustento a la vista otorgada, obrante en los actuados y que deben entenderse parte integrante de la presente. Asimismo no ha abonado la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658) correspondiente al período fiscal 1990.

Que, debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir Vista el 29/10/96, la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 1/11/96 atento la inexistencia de departamento declarado por el contribuyente ante este Organismo, conforme lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, la responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho como así tampoco ha constituido domicilio en sede administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que, ante la falta de respuesta del contribuyente y la inexistencia de otros elementos de prueba que puedan atenuar la pretensión del fisco, solo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la vista conferida, de acuerdo a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y obrantes en las actuaciones administrativas, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución. Sobre tales bases y con sustento en el artículo 25, primer párrafo, de la ley procesal vigente y en el articulado pertinente de la norma legal tributaria de aplicación, resulta procedente determinar de oficio la obligación fiscal del responsable frente al Impuesto Ganancias por los períodos fiscales 1989, 1990 y 1991. Al respecto, es dable señalar que lo puesto de manifiesto en los Considerandos de la vista conferida al 29/10/96, exime de una redundante explicación aquí, máxime si se tiene que el silencio del responsable debe interpretarse en el sentido que le asiste razón al fisco en su reclamo.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en el párrafo precedente, la tesitura fiscal se fundamenta en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 17, 18 inc. a) 49 inc. b), 50 y 51 de la ley del Imp. a las Ganancias y art. 67 de su Decreto Reglamentario y art. 28 de la Ley 11.683 (según modif. Ley 23.658).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución Nº 10/88 de la ex-Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S.F.P. y sus modificaciones; Ley 23.928 y habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, al vencimiento del término acordado para el ejercicio del derecho de defensa, y no obstante hallarse, legalmente notificado, el sumariado no formuló descargo como tampoco ofreció y arrimó prueba alguna que haga a su derecho.

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), por lo que procede instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la citada ley; por no haber adoptado los recaudos mínimos indispensables para cumplir su obligación frente al Fisco.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derechos del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 1º párrafo, 28, 42, 45, 72, 73, 74, 92 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario, Ley 23.928, Resolución Nº 36/90 de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resolución Nº 10/88 de la ex-Secretaría de Estado de Hacienda y artículo 7º de la R.G. 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente MANGONE, Juan Carlos por el Impuesto a las Ganancias períodos fiscales 1989, 1990 y 1991.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio la situación fiscal del responsable estableciendo para el período fiscal 1989, una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS ONCE CON DOCE CENTAVOS ($ 11,12) y un impuesto de SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO ($ 0,67); para el período fiscal 1990, una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 20.675,73) y un impuesto de PESOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.098,47) y para el período fiscal 1991, una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS CON SIETE CENTAVOS $ 34.302,07) y un impuesto de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 4.678,20).

ARTICULO 3º — Establecer que la diferencia de impuesto resultante entre la suma determinada de oficio y la declarada asciende a un monto de PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,67) para el período fiscal 1989; de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 2.954,31) para el período fiscal 1990 y de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS ($ 4.278,03) para el período fiscal 1991.

ARTICULO 4º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.663,88) por la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones sobre el impuesto determinado en el período fiscal 1990.

ARTICULO 5º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO ($ 0,85) y de PESOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 17.092,42) en concepto de actualización e intereses resarcitorios respectivamente (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), calculados sobre los saldos de impuesto establecidos en el artículo tercero, con más la actualización según art. 28 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), establecida en el artículo cuarto, y sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago cálculos que obran en los antecedentes administrativos y que deben entenderse integrantes de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Aplicar una multa de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.227,82) equivalente al 70 % del Impuesto a las Ganancias omitido, por los períodos fiscales comprendidos 1989, 1990 y 1991 (artículo tercero) con más la actualización prevista en el art. 28 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y con más la actualización prevista en el artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 7º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º, 4º, 5º y 6º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia 41, sita en Avda. Cabildo 3053 de Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 8º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación de oficio es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 9º — Notifíquese a MANGONE, Juan Carlos por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Cabildo 172, piso 4º Dpto. "D" Capital Federal y pase a Agencia Nº 41 para su conocimiento y demás efectos. — Contadora Pública MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H", Región Nº 8.

e. 13/12 Nº 5126 v. 19/12/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

WOLK FERNANDO: D.N.I. 22.293.638, Presentarse a tomar conocimiento de la Resolución Ministerial Nº 472, de fecha 23 de octubre/96, en el Ministerio de Salud y Acción Social Dpto. de Personal de Administración, sito en Avda. 9 de Julio 1925 6to. piso Cap. Fed. Queda usted debidamente Notificado.

e. 16/12 Nº 5118 v. 18/12/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)